

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

34.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**... 116

2) **Asistencia**... 117

3) **Levantamiento del receso**............................... 117

4) **Ratificación de la absoluta urgencia de la citación**... 117

• Se procede de acuerdo con el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento del Senado.

5) **Asuntos entrados**... 117

6) **Pedidos de informes**.. 117

– El señor senador Castillo solicita se cursen pedidos de informes con destino a los siguientes ministerios:

• de Relaciones Exteriores, relacionado con acuerdos y convenios en materia de defensa entre Uruguay y otros países;

• de Defensa Nacional, relacionado con acuerdos y convenios en materia de defensa entre Uruguay y otros países, nombres de instructores y materias que se dictan en la Escuela de Inteligencia, y nómina de oficiales de San Ramón entre 1972 y 1976.

• Oportunamente fueron tramitados.

7) Inasistencias anteriores.................................... 122

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a la convocatoria anterior.

8) , 11), 14) y 16) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo................................... 122, 215, 276 y 284

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Garín, Michelini, Moreira y Vassallo.

– Quedan convocados los señores senadores Alcorta, Gallicchio, Paternain y Gomori.

9) Incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)..................................... 122

– Proyecto de ley por el que se aprueba el texto del convenio constitutivo.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

10) Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, adoptado en la 108.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo............................... 197

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) Cannabis medicinal y terapéutico.................. 216

– Proyecto de ley por el que se lo regula.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13), 15) y 17) Economía social y solidaria... 252, 276 y 284

– Proyecto de ley por el que se establecen normas para su promoción y desarrollo.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Levantamiento de la sesión............................. 284

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de diciembre de 2019

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 10 de diciembre, a las 09:30, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se aprueba el texto del convenio constitutivo a efectos de la Incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB);
Carp. n.º 1427/2019 - rep. n.º 975/19

2.º) por el que se aprueba el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, adoptado en la 108.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019;
Carp. n.º 1433/2019 - rep. n.º 977/19

3.º) por el que se declaran de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso;
Carp. n.º 1417/2019 - rep. n.º 978/19

4.º) por el que se declaran de interés nacional la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la economía social y solidaria, en cualquiera de sus expresiones.
Carp. n.º 1402/2019 - rep. n.º 976/19

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Baráibar**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Garín**, **Heber**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Paternain**, **Saravia**, **Tourné** y **Vassallo**, e ingresa posteriormente, por licencia del respectivo titular, el señor senador **Gallicchio**.

FALTAN: la señora **Lucía Topolansky**, por encontrarse en ejercicio de la presidencia de la república; con licencia, las señoras senadoras **Moreira** y **Xavier**; con aviso, los señores senadores **Besozzi**, **Bianchi** y **Cardoso**, y, sin aviso, la señora senadora **Aviaga**. Se retira con licencia el señor senador **Michelini**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑORA PRESIDENTA.- Está abierto el acto.

(Son las 09:36).

–El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso y considerar los asuntos que figuran en el orden del día.

Se va a votar.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

4) RATIFICACIÓN DE LA ABSOLUTA URGENCIA DE LA CITACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Senadores, corresponde votar el carácter de absoluta urgencia de la citación.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:37).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se sustituye el artículo 17 de la Ley n.º 19696, de 29 de octubre de 2018, por el que se dispone que la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado pueda solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en dicha secretaría en régimen de comisión de servicio.
A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• Por el que se declara por vía interpretativa el alcance subjetivo de aplicación de la Ley n.º 18596, de 18 de setiembre de 2009, relacionada con el Sistema Nacional Integrado de Salud.
A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba el texto del convenio constitutivo a efectos de la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.
HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Ministerio del Interior remite nota relacionada con las palabras pronunciadas por el señor senador José Carlos Cardoso, relacionadas con el rol de la Policía de Tránsito en el departamento de Rocha.
OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARDOSO».

6) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Juan Castillo solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen pedidos de informes con destino a los siguientes ministerios:

• de Relaciones Exteriores, relacionado con acuerdos y convenios en materia de defensa entre Uruguay y otros países;

• de Defensa Nacional, relacionado con acuerdos y convenios en materia de defensa entre Uruguay y otros países, nombres de instructores y materias que se dictan en la Escuela de Inteligencia, y nómina de oficiales de San Ramón entre 1972 y 1976.
OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 4 de diciembre de 2019

Sra. Presidenta de la

Cámara de Senadores.

Lucia Topolansky.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la Republica, solicito se curse al Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente pedido de informes.

Saluda atte.

Senador Juan Castillo

Montevideo, 4 de diciembre de 2019.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

PRESENTE.

De mi consideración:

Es por este intermedio que solicito se me informe:

Que acuerdos y convenios en materia de defensa tiene Uruguay con otros países.

Saluda atte.

Senador Juan Castillo

Montevideo, 4 de diciembre de 2019

Sra. Presidenta de la

Cámara de Senadores.

Lucia Topolansky.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la Republica, solicito se curse al Ministerio de Defensa el siguiente pedido de informes.

Saluda atte.

Senador Juan Castillo

Montevideo, 4 de diciembre de 2019

Sr. Ministro de Defensa.

PRESENTE.

De mi consideración:

Es por este intermedio que solicito se me informe:

1) Que acuerdos y convenios en materia de defensa, tiene Uruguay con otros países.
2) Nombre de los instructores y materias que se dictan en la Escuela de Inteligencia.
3) Nómina de oficiales en San Ramón entre 1972 y 1976.

Saluda atte.

Senador Juan Castillo

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la convocatoria anterior.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria vespertina del día 4 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Alonso y Cardoso.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, para el día de la fecha a partir de las 13:00, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Daniel Garín. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Susana Pereyra, Lucía Etcheverry, Zulimar Ferreira, Graciela García, Lauro Meléndez y Julio Baráibar han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Ricardo Alcorta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY AL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (AIIB)

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba el texto del convenio constitutivo a efectos de la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB). (Carp. n.º 1427/2019 - rep. n.º 975/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1427/2019 - rep. n.° 975/19

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 SEP 2019

Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba el texto del Convenio Constitutivo, a efectos de la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Descripción y Conformación

El Convenio Constitutivo del AIIB fue originalmente suscrito por los Gobiernos de los Miembros Regionales y No Regionales detallados en el Anexo A del mismo ("*SCHEDULE A*"), en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.

El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés), es un Banco Multilateral de Desarrollo con sede en Beijing (República Popular China), y cuya misión es mejorar los resultados sociales y económicos en Asia y otras regiones. El AIIB comenzó sus operaciones en enero de 2016 y en la actualidad cuenta con 97 miembros (70 plenos y 27 potenciales). De los miembros plenos, 44 son regionales y 26 son extra-regionales. Hasta el momento, el Banco ha aprobado 38 proyectos por aproximadamente U$S 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El gobierno del Banco está constituido por una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes junto con otros funcionarios y personal que se consideren necesarios. Cada miembro está representado en la Junta de Gobernadores y tiene derecho a nombrar un Gobernador y un Gobernador Suplente. Todos los poderes del Banco se encuentran en la Junta de Gobernadores, que es el máximo órgano de decisión en virtud de los Artículos del Acuerdo. En tanto, el Directorio es responsable de la dirección de las operaciones generales del Banco y ejerce todos los poderes que le delegue la Junta de Gobernadores, entre ellos:

aprobar la estrategia, el plan anual y el presupuesto del Banco; establecer políticas; tomar decisiones sobre el funcionamiento del Banco; supervisar la gestión y el funcionamiento del Banco; y establecer un mecanismo de supervisión. El Directorio es no residente y está compuesto por 12 (doce) miembros, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobernadores y de los cuales, 9 (nueve) son elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros regionales, y 3 (tres) elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros no regionales.

2. Capacidad de Financiamiento del Banco

De acuerdo con el Convenio Constitutivo ("*Articles of Agreement*") del AIIB, el Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, cualquier agencia, instrumento o subdivisión política del mismo, o cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a las agencias o entidades internacionales o regionales relacionadas con el desarrollo económico de la región de Asia. Además, el Convenio Constitutivo permite al Banco, proporcionar financiamiento de diversas maneras, que incluyen, entre otras cosas, realizar préstamos e invertir en el capital social de una empresa, y garantizar, ya sea como deudor primario o secundario, total o parcialmente, préstamos para el desarrollo económico. Además, el Banco puede suscribir o participar en la suscripción de valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines coherentes con su propósito.

El capital social autorizado del Banco es de U$S 100.000:000.000 (cien mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), divididos en 1:000.000 (un millón) de acciones que tienen un valor nominal de U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

Las acciones se dividen en U$S 20.000:000.000 (veinte mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital pagado ("*paid-in*") y U$S 80.000:000.000 (ochenta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital exigible ("*callable*"). Los miembros regionales representan el 75% (setenta y cinco por ciento) del poder de voto del Banco. China posee el 27% (veintisiete por ciento) del porcentaje de voto, India el 8% (ocho por ciento) y Rusia el 6% (seis por ciento), siendo los 3 (tres) países con mayor participación accionaria. Dentro de los países no regionales, el país con mayor poder de voto es Alemania que posee 4% (cuatro por ciento). Los países europeos occidentales son todos miembros.

En la actualidad, 7 (siete) países de la región son miembros prospectivos, a la espera de que se efectúe la aprobación legislativa y/o el desembolso de la primera cuota del capital suscrito, para convertirse en miembros plenos. Dichos países son: Argentina, Bolivia, Brasil (que será considerado

"miembro fundador"), Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Al no haber aún miembros plenos, no se ha aprobado ningún préstamo para la región.

3. Diversificación de las Fuentes de Financiamiento y Rol de Entidades Asiáticas

Dado su grado inversor y su antigüedad como miembro de Organismos Multilaterales de Crédito, Uruguay tiene un acceso privilegiado a crédito multilateral (Banco Mundial –BM-; Banco Interamericano de Desarrollo –BID-; Corporación Andina de Fomento –CAF-; Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata –FONPLATA-; entre otros). Sin embargo, su condición de país de ingreso alto lo ha desplazado de algunas iniciativas de ayuda internacional, y empieza a afectar su acceso al Banco Mundial, particularmente en préstamos a plazos más largos. Por ende, se procurará mantener y ampliar el financiamiento disponible de los Organismos Multilaterales de Crédito, disponiendo de una fuente alternativa a mediano y largo plazo, particularmente durante períodos de volatilidad en los mercados de capitales internacionales.

En este sentido, se procurará intensificar la relación con la base inversora y entidades asiáticas, con el objetivo de continuar el acercamiento estratégico en las áreas financiera, comercial y diplomática en dicha región. El posicionamiento global de Asia en general, y de China y Japón, en particular, así como las menores tasas de interés, justifica que el país mantenga una mayor relación con inversores asiáticos. Poder acceder a un Banco asiático como el AIIB, permitirá acceder a créditos, de ser estos necesarios, en un Banco de liderazgo asiático en temas fundamentales para el desarrollo del país como infraestructura, corectividad, desarrollo sostenible y cambio climático.

4. Participación y Membresía

Durante el año 2018 se realizaron distintos contactos entre representantes del AIIB y representantes del Gobierno de Uruguay, a efectos de evaluar la posibilidad de que nuestro pais se incorporara como miembro al Banco. Luego de las consultas realizadas, el 26 de diciembre de 2018, se remitió una nota de expresión de interés de nuestro pais, para ingresar como miembro al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

Con fecha 22 de enero de 2019, recibimos una respuesta, comunicando que el Directorio había considerado nuestra expresión de interés, por lo cual estábamos en condiciones de pasar a la siguiente etapa del proceso de membresía. En la misma nota se detallaron los términos ofrecidos, que son los mismos que para otros paises, de acuerdo con una decisión anterior de

la Junta de Gobernadores: suscripción de 50 (cincuenta) acciones, de las cuales 10 (diez) se integrarán en efectivo (*"paid-in"*) y 40 (cuarenta) serán acciones exigibles (*"callable"*). El valor nominal de cada acción es de U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), por lo que el capital total a integrar es de U$S 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). de los cuales, U$S 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), deberá integrarse en efectivo.

El pago se efectuará en 5 (cinco) cuotas anuales e iguales de 20% (veinte por ciento) de dicho monto cada una. El primer pago se realizará en o antes de la fecha del depósito en el Banco del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por parte del solicitante, momento en el cual la República se convertirá en miembro pleno. La segunda cuota vencerá en 1 (un) año a partir de la fecha en que la entrega del instrumento se haga efectiva. Las 3 (tres) cuotas restantes, serán exigibles sucesivamente en 1 (un) año a partir de la fecha del vencimiento de cada cuota precedente.

El 11 de febrero de 2019, se remitió la solicitud formal (*"Letter of Application"*), en los términos propuestos. El 23 de abril del presente, se recibió una nota comunicando la aprobación de la solicitud de ingreso de la República Oriental del Uruguay, por parte de a Junta de Gobernadores del AIIB, según Resolución de fecha 18 de abril de 2019. En la misma se establecieron detalles sobre el pago de capital y los documentos de membresía que se requieren de cada Nuevo Miembro Prospectivo del Banco. Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos para ingresar como miembro pleno, nuestro país tendrá derecho a designar al Gobernador titular y suplente. Asimismo, deberá asignar sus votos a un Director ya elegido, en representación de los no regionales, con el acuerdo de los Gobernadores ya representados por ese Director.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación y posterior suscripción del Convenio Constitutivo del AIIB, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Saludan a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida institución, firmado el 29 de junio de 2015, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley y forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

Texto del convenio

TRADUCCIÓN N°827/2019 - CONVENIO CONSTITUTIVO DEL AIIB.-------

/Documento que consiste el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura redactado en idioma inglés con los correspondientes anexos/.---------------------

BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.--------------

CONVENIO CONSTITUTIVO.--

Los países en cuyo nombre se firma el presente acuerdo convienen en lo siguiente:---

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación regional para sostener el crecimiento y promover el desarrollo económico y social de las economías en Asia y contribuir así a la resistencia regional contra potenciales crisis financieras y otros shocks externos en el contexto de globalización;--------------------

RECONOCIENDO la importancia del desarrollo de infraestructura en expansión de la conectividad regional y la mejora de la integración regional, promoviendo así el crecimiento económico y sosteniendo el desarrollo social para la gente de Asia y contribuyendo al dinamismo económico global;------------------

TOMANDO EN CUENTA que la considerable necesidad de financiación a largo plazo para la financiación del desarrollo de infraestructura en Asia se podrá cumplir de manera más adecuada mediante una sociedad entre los bancos de desarrollo multilaterales existentes y el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (en adelante denominado como el "Banco");-----

CON EL CONVENCIMIENTO de que el establecimiento del Banco como una institución financiera multilateral enfocada en el desarrollo de infraestructura ayudará al movilizar los recursos

adicionales tan necesarios dentro y fuera de Asia y a eliminar los cuellos de botella que enfrentan las economías individuales de Asia, y que complementará a los bancos de desarrollo multilaterales existentes, para promover un crecimiento estable y sustentable en; --

HAN ACORDADO en crear el Banco, el que operará de acuerdo a lo siguiente: --

CAPÍTULO I - PROPÓSITO, FUNCIONES Y MEMBRESÍA. ----------------

Artículo 1 - Propósito---

1. El propósito del Banco será: (i) fomentar el desarrollo económico sustentable, crear riqueza y mejorar la conectividad de la infraestructura en Asia mediante la inversión en infraestructura y otros sectores productivos; y (ii) promover la cooperación regional y sociedades para hacer frente a los desafíos de desarrollo trabajando en estrecha colaboración con otras instituciones de desarrollo multilaterales y bilaterales.

2. Siempre que se utilicen en este Convenio referencias a "Asia" y "región" éstas incluirán las regiones geográficas y composiciones clasificadas como Asia y Oceanía por las Naciones Unidas, a menos que la Junta de Gobernadores lo decida de otra manera. ---

Artículo 2 - Funciones. ---------------------------------------

Para poner en práctica su propósito, el banco tendrá las siguientes funciones: --

(i) promover la inversión en la región de capitales públicos y privados con fines de desarrollo, en particular para el desarrollo de infraestructura y otros sectores productivos; ---

(ii) utilizar los recursos a su disposición para financiar dicho desarrollo en la región, incluyendo los proyectos y programas que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico armonioso de la región en su totalidad y poniendo especial atención en las necesidades de miembros menos desarrollados de la región;---

(iii) fomentar la inversion privada en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico de la región, en particular en infraestructura y otros sectores productivos y complementar la inversión privada cuando el capital privado no esté disponible en términos y condiciones razonables; y--

(iv) llevar a cabo tales actividades y proporcionar otros servicios según puedan extenderse estas funciones.------------

Articulo 3 - Membrecía.-------------------------------------

1. La membrecía al Banco estará abierta a los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Asiático de Desarrollo.---

(a) Serán miembros regionales aquellos que figuran en el listado de la Parte A del Anexo A y otros miembros incluidos en la región de Asia de acuerdo al párrafo 2 del Artículo 1. Todos los demás serán miembros no-regionales.---------------------------------

(b) Los Miembros Fundadores serán aquellos listados en el Anexo A que, a la fecha especificada en el Articulo 57 o con anterioridad, hayan firmado este Convenio y cumplido todas las otras condiciones de membrecía antes de la fecha final especificada en el párrafo 1 del Artículo 58.-----------------

2. Los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Asiático de Desarrollo que no se conviertan en miembros en conformidad con el artículo 58 podrán ser admitidos, en los términos y condiciones que el Banco determine, para ser miembros del Banco mediante una votación con Mayoría Especial de la Junta de Gobernadores según lo dispuesto por el Artículo 28.---

3. En el caso de un solicitante que no sea soberano o no responsable de la conducta de sus relaciones internacionales, la solicitud de admisión al Banco deberá presentarse o acordada por el miembro del Banco responsable de sus relaciones internacionales.---

CAPÍTULO II - CAPITAL.--

Artículo 4 - Capital Autorizado.------------------------------

1. El capital autorizado del Banco será cien mil millones de dólares estadounidenses ($100.000.000.000), divididos en 1 millón (1.000.000) acciones con un valor nominal de 100.000 dólares ($100.000) cada una, que estarán disponibles para la suscripción sólo por parte de miembros que cumplan con las disposiciones del artículo 5.---------------------------------

2. El capital autorizado original se dividirá en acciones integradas y acciones amortizables. Las acciones con un valor global nominal de veinte mil millones de dólares ($20.000.000.000) serán acciones integradas, y las acciones con un valor global nominal de ochenta mil millones de dólares ($80.000.000.000) serán amortizables.-------------------------

3. El capital autorizado del Banco podrá ser aumentado por la

Junta de Gobernadores mediante una votación de Súper Mayoría según lo dispuesto por el Artículo 28, en el momento y bajo los términos y condiciones que se consideren aconsejables, incluyendo la proporción entre las acciones integradas y las amortizables.--

4. El término "dólar" y el símbolo "$" siempre que sea utilizado en este Convenio se entenderá como la moneda oficial de pago de los Estados Unidos de América.--------------------------------

Artículo 5- Subscripción de Acciones.-------------------------

1. Cada miembro suscribirá acciones del capital social del Banco. Cada suscripción al capital social autorizado original será en acciones integradas y amortizables en la proporción de dos (2) a ocho (8). El número inicial de acciones disponibles para ser suscritas por los países que se convierten en miembros de conformidad con el artículo 58 será el establecido en el Anexo A.---

2. El número inicial de acciones a ser suscrito por los países que sean admitidos como miembros de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 3 será determinado por la Junta de Gobernadores; disponiéndose, sin embargo, que no se autorizará ninguna de dichas suscripciones que tuvieren el efecto de reducir el porcentaje de capital social en tenencia de los miembros regionales por debajo del setenta y cinco (75) por ciento del total del capital social suscrito, a menos que la Junta de Gobernadores lo disponga de otro modo a través de una votación por Súper Mayoría según lo previsto en el Artículo 28.--------

3. La Junta de Gobernadores, a pedido de un miembro, podrá

aumentar la suscripción de éste bajo los términos y condiciones que el Directorio pueda determinar mediante una votación por Súper Mayoría según lo dispuesto por el Artículo 28; disponiéndose, sin embargo, que no se autorizará ninguno de dichos aumentos en la suscripción de cualquier miembro que tuvieren el efecto de reducir el porcentaje de capital social suscrito en tenencia de los miembros regionales por debajo del setenta y cinco (75) por ciento del total del capital social suscrito, a menos que la Junta de Gobernadores lo disponga de otro modo a través de una votación por Súper Mayoría según lo previsto en el Artículo 28.----------------------------------

4. La Junta de Gobernadores examinará, en intervalos de no más de cinco (5) años, el capital social del Banco. En el caso de un aumento del capital social autorizado, cada miembro tendrá una oportunidad razonable de suscribirlo, bajo los términos y condiciones que la Junta de Gobernadores determine, hasta una proporción del incremento de capital equivalente a la que el capital hasta entonces suscrito representa sobre el total del capital social suscrito inmediatamente anterior al aumento. Ningún miembro estará obligado a suscribir ninguna porción de aumento de capital social.------------------------------------

Artículo 6 - Pago de suscripciones.--------------------------

1. El pago del monto inicialmente suscrito por cada signatario de este Convenio que lo convierte en miembro conforme al Artículo 58 respecto al capital integrado del Banco será realizado en cinco (5) cuotas, de veinte (20) por ciento de dicho monto cada una, excepto por lo dispuesto en el párrafo 5 del presente

Artículo. Se pagará la primera cuota por parte de cada miembro dentro de los treinta (30) días luego de la entrada en vigor del presente Convenio, o en o antes de la fecha de depósito en su nombre de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación con arreglo al párrafo 1 del Artículo 58, valiendo la última de las mismas. La segunda cuota vencerá en un (1) año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Las tres (3) cuotas restantes serán exigibles sucesivamente en un (1) año a partir de la fecha del vencimiento de cada cuota precedente.

2. Cada cuota del pago de las suscripciones iniciales al capital integrado se pagará en dólares u otra divisa convertible, excepto por lo dispuesto en el párrafo 5 de este Convenio. El Banco podrá en cualquier momento convertir dichos pagos en dólares. Todos los derechos, incluyendo los de votación, adquiridos con respecto a las acciones integradas y las asociadas amortizables por las que se deban dichos pagos y que éstos no se hayan efectuado, estarán suspendidos hasta que el Banco reciba su pago completo.---

3. El pago del monto suscrito para el capital accionario amortizable del Banco estará sujeto a amortizar solamente según y cuando lo requiera el Banco para cumplir con sus obligaciones. En caso de tal convocatoria, el pago podrá realizarse a opción del miembro en dólares o en la moneda necesaria para cumplir las obligaciones del Banco para las que se hizo dicha convocatoria. Las amortizaciones sobre suscripciones impagas serán uniformes en porcentaje sobre todas las acciones amortizables.----------

4. El Banco determinará el lugar para cualquiera de los pagos

conforme a este artículo, disponiéndose que, hasta la reunión inaugural de la Junta de Gobernadores, el pago de la primera cuota referida en el párrafo 1 de este artículo se haga al Gobierno de la República Popular de China, como fiduciario del Banco.---

5. Un miembro que sea considerado como un país con menor grado de desarrollo a los propósitos del presente párrafo podrá abonar su suscripción conforme a los parrafos 1 y 2 de este Artículo, como alternativa, o bien:-----------------------------------

(a) totalmente en dólares u otra divisa convertible en hasta diez (10) cuotas, siendo cada una de dichas cuotas igual al diez (10) por ciento del importe total, y serán pagaderas la primera y segunda cuota según lo previsto en el párrafo 1, y de la tercera hasta la décima cuota serán exigibles anualmente en las fechas de la entrada en vigor del presente Convenio; o--------

(b) con una parte en dólares u otra moneda convertible y una parte de hasta el cincuenta (50) por ciento de cada cuota en la moneda del miembro, siguiendo el cronograma de pagos de cuotas dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los pagos bajo este inciso (b):--

(i) El miembro notificará al Banco en el momento de la suscripción según el apartado 1 de este artículo sobre la proporción de los pagos a realizar en su propia moneda.-------

(ii) Cada pago de un miembro en su propia moneda según el presente párrafo 5 será en la cantidad que el Banco determine como equivalente al valor total en dólares de la parte de la suscripción que se paga. El pago inicial se realizará con el

importe que el miembro considere apropiado conforme al presente pero estará sujeto a los ajustes que se efectuarán dentro de los noventa (90) de la fecha en el que dicho pago sea exigible, según el banco determine como necesario para constituir un equivalente total en dólares de dicho pago.-------------------------------

(iii) Siempre que a juicio del Banco, se haya depreciado en gran medida del valor de cambio de la moneda de un miembro, dicho miembro le pagará al Banco dentro de un tiempo razonable el monto adicional de su moneda que sea necesario para mantener el valor de la totalidad de dicha moneda en posesión del Banco en razón de la mencionada suscripción.--------------------------------

(iv) Cuando a juicio del Banco, el valor cambiario de la moneda de un miembro se haya apreciado en gran medida, el Banco pagará a ese miembro dentro de un plazo razonable un monto de esa moneda necesario para ajustar el valor de dicha moneda en posesión del Banco con respecto a dicha suscripción.-----------------------

(v) El Banco podrá renunciar a sus derechos al pago según el inciso (iii) y el miembro podrá renunciar a sus derechos al pago según el inciso (iv).---

6. El Banco aceptará de cualquiera de sus miembros el pago de su subscripción conforme al inciso 5 (b) del presente Artículo en pagarés u otras obligaciones emitidas por el Gobierno de dicho miembro, o por el depositario designado por el mismo, in sustitución de la cantidad a pagar en la moneda del miembro, siempre que dicho monto no sea requerido para que el Banco ejecute sus operaciones. Tales notas u obligaciones serán no negociables, no devengan intereses y a pagar al Banco a valor

nominal a la demanda.--

Artículo 7 - Términos de las Acciones.------------------------

1. Las participaciones de capital suscritas por los miembros serán emitidas a la par. Se emitirán otras acciones a la par a menos que la Junta de Gobernadores mediante una votación de Mayoría Especial según lo dispuesto en el Artículo 28 decida emitirlas en otros términos en circunstancias especiales.-----

2. No se podrá prendar o gravar las acciones de capital de ninguna manera, y solo serán transferibles al Banco.----------

3. La obligación de los miembros sobre las acciones estará limitada a la porción impaga de su precio de emisión.---------

4. Ningún miembro será responsable, en razón de su membrecía, por las obligaciones del Banco.------------------------------

Artículo 8 - Recursos Ordinarios.----------------------------

Según se utiliza en el presente Convenio, el término "recursos ordinarios" del Banco incluirá lo siguiente:-----------------

(i) capital autorizado del Banco, incluyendo tanto las acciones integradas como las amortizables, suscritas en conformidad con el Artículo 5;--

(ii) fondos recaudados por el Banco en virtud de las facultades conferidas por el párrafo 1 del Artículo 16, a los cuales es aplicable el compromiso de convocatorias a amortizar según lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 6;--------------------

(iii) fondos recibidos en devolución de préstamos o garantías realizados con los recursos indicados en los incisos (i) y (ii) del presente Artículo o como rendimientos de capital en inversiones y otros tipos de financiamiento aprobados según el

inciso 2 del Artículo 11 generados con dichos recursos;-------
(iv) ingresos derivados de los préstamos realizados con los fondos antemencionados o de garantías a las que se aplican los compromisos de convocatorias de amortizaciones establecidos en el párrafo 3 del Artículo 6; y------------------------------
(v) otros fondos o ingresos recibidos por el Banco que no formen parte de sus recursos de fondos especiales a los que se refiere el artículo 17 del presente Convenio.------------------------

CAPÍTULO III - OPERACIONES DEL BANCO.------------------------

Artículo 9 - Uso de los recursos.----------------------------

Los recursos e instalaciones del Banco serán utilizados exclusivamente para implementar el propósito y funciones dispuestas, respectivamente, en los Artículos 1 y 2, y en conformidad con los buenos principios bancarios.--------------

Artículo 10 - Operaciones Ordinarias y Especiales.------------

1. Las operaciones del Banco consistirán en:-----------------
(i) operaciones ordinarias, financiadas con los recursos ordinarios del Banco, a los que se refiere el artículo 8; y---
(ii) operaciones especiales financiadas con los recursos de Fondos Especiales a los que se refiere el Artículo 17.--------
Los dos tipos de operaciones podrán financiar por separado elementos del mismo proyecto o programa.---------------------
2. Los recursos ordinarios y los recursos de los Fondos Especiales del Banco, en todo momento y en todos los aspectos, se tendrán en tenencia, se usarán, comprometerán, invertirán o se utilizarán de otro modo de manera completamente separada uno del otro. Los Estados financieros del Banco deberán mostrar por

separado las operaciones ordinarias y operaciones especiales.-

3. Bajo ninguna circunstancia se imputará a los recursos ordinarios del Banco, o se les utilizará para imputar, las pérdidas o pasivos que se originen de operaciones especiales u otras actividades para las cuales originalmente se usaron o comprometieron recursos de Fondos Especiales.------------------

4. Los gastos que correspondan directamente a operaciones ordinarias serán imputados a los recursos ordinarios del Banco. Se imputarán los gastos que pertenezcan a operaciones especiales a los recursos de Fondos Especiales. Cualquier otro gasto se imputará según lo determine el Banco.------------------------

Artículo 11 - Beneficiarios y Métodos de Operación.-----------

1. (a) El Banco podrá proporcionar o facilitar la financiación a cualquier miembro, o cualquier agencia, organismo o subdivisión política del mismo, o a cualquier entidad o empresa que opera en el territorio de un miembro, así como a las agencias internacionales o regionales o entidades que se ocupen del desarrollo económico de la región.----------------------------

(b) En circunstancias especiales, el Banco podrá prestar asistencia a un beneficiario que no figure en el inciso (a) anterior solamente si la Junta de Gobernadores, a través de una votación con Súper Mayoría según lo dispuesto en el artículo 28: (i) haya determinado que dicha asistencia tiene el propósito de ayudar al objeto y entra dentro de las funciones del Banco y es del interés de los miembros del Banco; y (ii) haya especificado los tipos de asistencia conforme al párrafo 2 del presente Artículo que se le pueda proporcionar a dicho beneficiario.---

2. El Banco puede llevar a cabo sus operaciones en cualquiera de las siguientes maneras:---

(i) haciendo, co-financiando o participando en préstamos directos;--

(ii) por la inversión de fondos en el capital social de una institución o empresa;--

(iii) garantizando, ya sea como deudor principal o secundario, en todo o en parte, préstamos para el desarrollo económico;---

(iv) mediante la implementación de recursos de Fondos Especiales con arreglo a los acuerdos de determinación de su uso;--------

(v) proporcionando asistencia técnica con arreglo al artículo 15; o---

(vi) a través de otros tipos de financiación según lo determine la Junta de Gobernadores, por mayoría especial de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.----------------------------

Artículo 12 - Limitaciones en las operaciones ordinarias.-----

1. El total pendiente de préstamos, inversiones de capital, garantías y otros tipos de financiamiento proporcionados por el Banco en sus operaciones ordinarias definidas en los incisos 2 (i), (ii), (iii) y (vi) del Artículo 11 no se aumentará en ningún momento, si se supera con dicho incremento el monto total de su capital suscrito sin incluir las obligaciones, las reservas y ganancias retenidas incluidas en sus recursos ordinarios. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobernadores podrá, mediante una votación por Súper Mayoría según lo dispuesto en el artículo 28, determinar en cualquier momento que, basado en la posición y situación financiera del

Banco, se incremente el límite del presente párrafo hasta en un 250% del capital suscrito sin incluir obligaciones, las reservas y ganancias retenicas incluidas en sus recursos ordinarios. ---

2. El monto de las inversiones de capital desembolsado por el Banco no podrá exceder en ningún momento el monto correspondiente al capital integrado total sin incluir obligaciones y las reservas generales. ---

Artículo 13 - Principios de Funcionamiento. -------------------

Las operaciones del Banco se efectuarán según los principios establecidos a continuación: ---------------------------------

1. El Banco se guiará por los Buenos principios bancarios en sus operaciones. ---

2. Las operaciones del Banco proporcionarán principalmente el financiamiento de proyectos específicos o programas específicos de inversión, para la inversión de capital y para la asistencia técnica en conformidad con el Artículo 15. -------------------

3. El Banco no financiará ningún emprendimiento en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento. ------------

4. El Banco se asegurará que cada una de sus operaciones cumpla con sus políticas operativas y financieras, incluyendo y sin limitación alguna, las políticas dirigidas a impactos ambientales y sociales. -------------------------------------

5. Al considerar una solicitud de financiamiento, el Banco prestará especial atención a la capacidad del beneficiario de obtener financiamiento o facilidades en otras partes en los términos y condiciones que el Banco considere razonables para el beneficiario, tomando en cuenta todos los factores pertinentes.

6. Al proveer o garantizar la financiación, el Banco prestará especial atención a las perspectivas de que el beneficiario y el garante, si lo hubiere, estén en condiciones de cumplir con sus obligaciones según el contrato de financiamiento.-------------

7. Al proveer o garantizar la financiación, las condiciones financieras, tales como la tasa de interés y otros costos y el cronograma de reembolso del capital, éstos sean, en la opinión del Banco, apropiados para la financiación correspondiente y el riesgo para el Banco.--

8. El Banco no pondrá ninguna restricción a la contratación de bienes y servicios de cualquier país con el producido de cualquier financiación emprendida en las operaciones ordinarias o especiales del Banco.---------------------------------------

9. El Banco adoptará las medidas necesarias para garantizar que el producto de cualquier financiamiento proporcionado, garantizado o participado por el Banco se utilice únicamente para los fines para los que el financiamiento fuera otorgado y con la debida atención a consideraciones de economía y eficiencia.---

10. El Banco prestará debida atención a la conveniencia de evitar que una cantidad desproporcionada de los recursos se utilicen en beneficio de un miembro cualesquiera.-----------------------

11. El Banco procurará mantener una razonable diversificación en sus inversiones de su capital accionario. En sus inversiones de capital, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad en la gestión de ninguna entidad o empresa en la que se haya invertido ni buscará una participación mayoritaria en la entidad o empresa

concerniente, excepto cuando sea necesario para la salvaguarda de la inversión del Banco. -----------------------------------

Artículo 14 - Términos y condiciones del financiamiento. ------

1. En el caso de préstamos realizados o en los que participe o garantizados por el Banco, el contrato establecerá, en conformidad con los principios operativos establecidos en el Artículo 13 y sujeto a demás disposiciones del presente Convenio, los términos y condiciones para el préstamo o la garantía en cuestión. Al fijar dichos términos y condiciones, el Banco deberá tomar plena cuenta de la necesidad de salvaguardar sus ingresos y posición financiera. --------------------------------------

2. Cuando el beneficiario de los préstamos o garantías no es un miembro, el Banco podrá, cuando lo considere apropiado, requerir que el miembro en cuyo territorio se llevará a cabo el correspondiente proyecto, u organismo público o entidad de ese miembro que sea aceptable para el Banco, garantice el reembolso del capital y el pago de intereses y otros gastos del préstamo en conformidad con los términos del mismo. -------------------

3. El monto de cualquier inversión de capital no excederá el porcentaje de capital accionario de la entidad o empresa correspondiente según lo permitido por las políticas aprobadas por el Directorio. --

4. El Banco podrá proporcionar financiamiento en sus operaciones en la moneda del país correspondiente, en conformidad con las políticas que minimicen el riesgo de la moneda. ---------------

Artículo 15 - Asistencia Técnica. ----------------------------

1. El Banco podrá prestar asesoramiento técnico y colaboración

y otras formas asistencia de colaboración que sirvan a su propósito y estén dentro de sus funciones.--------------------

2. Cuando los gastos incurridos en el suministro de dichos servicios no sean reembolsables, el Banco imputará dichos gastos a los ingresos del Banco.------------------------------------

CAPÍTULO IV - FINANZAS DEL BANCO.----------------------------

Artículo 16 - Facultades Generales.--------------------------

Además de las facultades especificadas en otras partes del presente Convenio, el Banco tendrá los poderes que se indican a continuación.---

1. El Banco podrá recaudar fondos, a través de préstamos u otros medios, en los países miembros o en otras partes, conforme a las disposiciones legales pertinentes.---------------------------

2. El Banco podrá comprar y vender valores que el Banco haya emitido o garantizado o en los que haya invertido.------------

3. El Banco podrá garantizar valores en los que ha invertido a los efectos de facilitar su venta.---------------------------

4. El Banco podrá financiar o participar en la suscripción de títulos emitidos por cualquier entidad o empresa para fines compatibles con la finalidad del Banco.----------------------

5. El Banco podrá invertir o depositar los fondos que no necesite para sus operaciones.---

6. El Banco se asegurará que todo título valor emitido o garantizado por el mismo lleve en su anverso una declaración visible a los efectos de mostrar que no es una obligación de ningún Gobierno, a menos que sea de hecho una obligación de un Gobierno particular, en cuyo caso se lo deberá declarar.------

7. El Banco podrá establecer y administrar fondos en fideicomiso de terceros, siempre que dichos fondos fiduciarios estén diseñados para servir los propósitos del Banco y estén dentro de los cometidos del mismo, dentro de un marco de fondos de fideicomiso que deberá ser aprobado por la Junta de Gobernadores.

8. El Banco podrá establecer entidades subsidiarias que están diseñadas para servir al propósito del Banco y estén dentro de los cometidos de éste, sólo con la aprobación la Junta de Gobernadores, por Mayoría Especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 28. ---

9. El Banco podrá ejercer otras facultades y establecer las normas y reglamentaciones según sea necesario o apropiado en cumplimiento de su finalidad y funciones, compatibles con las disposiciones de este acuerdo. --------------------------------

Artículo 17 - Fondos Especiales. ------------------------------

1. El Banco podrá aceptar fondos especiales que están diseñados para servir al propósito del Banco y estén dentro de los cometidos del mismo; dichos fondos especiales serán parte de los recursos del Banco. El costo total de la administración de cualquier fondo especial se imputará a ese fondo especial. ----

2. Los Fondos Especiales aceptados por el banco podrán usarse en los términos y condiciones consistentes con el propósito y funciones del Banco y con el acuerdo correspondiente a dichos Fondos. ---

3. El Banco adoptará las normas y reglamentos especiales que puedan ser necesarios para la determinación, administración y uso de cada Fondo Especial. Tales normas y reglamentaciones serán

consistentes con las disposiciones del presente Convenio, excepto por aquellas disposiciones que sean expresamente aplicables solamente a operaciones ordinarias del Banco.------

4. El término "Recursos de Fondos Especiales " se referirá a los recursos de cualquier Fondo Especial e incluirá:--------------

(i) fondos aceptados por el Banco para su inclusión en cualquier Fondo Especial;---

(ii) fondos recibidos con respecto a préstamos o garantías, y el producido de cualquier inversión de capital, financiado por los recursos de cualquier Fondo Especial, que, según las normas y reglamentos del Banco que regulan dicho Fondo Especial, serán recibidos por dicho Fondo Especial;--------------------------

(iii) los ingresos derivados de la inversión de recursos de Fondos Especiales; y---

(iv) todos los demás recursos puestos a disposición de cualquier Fondo Especial.---

Artículo 18 - Asignación y Distribución del Ingreso Neto.-----

1. La Junta de Gobernadores determinará al menos anualmente que parte del ingreso neto del Banco será asignado, luego de hacer las provisiones para reservas, a ganancias retenidas u otros fines y qué cantidad, si la hubiere, sea distribuida a los miembros. Toda decisión sobre la asignación del ingreso neto del Banco a otros propósitos deberá tomarse mediante una votación con Súper Mayoría según lo dispuesto por el Artículo 28.------

2. La distribución a la que se refiere el párrafo anterior se efectuará en proporción al número de acciones poseídas por cada miembro, y los pagos se efectuarán en la forma y en la moneda

que la Junta de Gobernadores determine.----------------------

Artículo 19 - Monedas.------------------------------------

1. Los miembros no impondrán ninguna restricción en cuanto a monedas, incluyendo el recibo, la tenencia uso o transferencia por parte del Banco por cualquier receptor del Banco, para los pagos en cualquier país.------------------------------------

2. Siempre que sea necesario conforme al presente Convenio valorar una moneda en términos de otra o determinar si una moneda es convertible, dicha valoración o determinación será realizada por el Banco.--

Artículo 20 - Métodos de satisfacer obligaciones del Banco.---

1. En las actividades ordinarias del Banco, en caso de atrasos o morosidad en los préstamos conferidos, en los que se participa o que el Banco garantiza, y en los casos de pérdidas en inversiones de capital o de otros tipos de financiación conforme al inciso 2 (vi) del Artículo 11,el Banco adoptará las medidas que estime convenientes. El Banco deberá contar con provisiones apropiadas contra posibles pérdidas.-------------------------

2. Se imputarán las pérdidas derivadas de las actividades ordinarias del Banco:--

(i) en primer lugar, a las provisiones contempladas en el apartado 1 anterior;--

(ii) en segundo lugar, a los ingresos netos;------------------

(iii) en tercer lugar, contra las reservas y utilidades retenidas;--

(iv) en cuarto lugar, contra el capital integrado sin obligaciones; y---

(v) por último, contra un monto apropiado de capital amortizable suscrito no amortizado que será convocado en conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 6.-------------------

CAPÍTULO V - GOBERNANZA---

Artículo 21 - Estructura.-------------------------------------

El Banco dispondrá de una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, y otros funcionarios y personal que se consideren necesarios.----------------------

Artículo 22 - Consejo de Gobernadores: Composición.-----------

1. Cada miembro estará representado en la Junta de Gobernadores y nombrará a un Gobernador y un Gobernador Alterno. Cada Gobernador y su Alterno obrarán de acuerdo a la voluntad del miembro designante. Ningún Gobernador Alterno podrá votar excepto en la ausencia de su titular.-------------------------

2. En cada una de sus reuniones anuales, la Junta elegirá a uno de los Gobernadores como Presidente de la misma que permanecerá en el cargo hasta la elección del próximo Presidente.---------

3. Los Gobernadores y sus alternos ejercerán como tales sin remuneración del Banco, pero éste podrá pagarles los gastos razonables en los que incurran al concurrir a las reuniones.--

Artículo 23 - Consejo de Gobernadores: Facultades.------------

1. Todos los poderes del Banco estarán investidos en la Junta de Gobernadores.---

2. La Junta de Gobernadores podrá delegar en el Directorio cualquiera o la totalidad de sus facultades, excepto las facultades de:---

(i) admitir a nuevos miembros y determinar las condiciones de su

admisión; ---

(ii) aumentar o disminuir el capital autorizado del Banco; ----

(iii) suspender a un miembro; --------------------------------

(iv) fallar sobre las apelaciones a las interpretaciones o las aplicaciones del presente Convenio dadas por el Directorio; ---

(v) elegir a los directores del Banco y determinar los gastos a pagar por directores y directores alternos y remuneración, en su caso, con arreglo al apartado 6 del artículo 25; -------------

(vi) elegir al Presidente suspenderlo o removerlo de su cargo y determinar su remuneración y otras condiciones de servicio; ---

(vii) aprobar, después de revisar el informe de los auditores, el balance general y la declaración de ganancias y pérdidas del Banco; --

(viii) determinar las reservas y la asignación y distribución de las ganancias netas del Banco; --------------------------------

(ix) modificar el presente Convenio; -------------------------

(x) decidir poner fin a las operaciones del Banco y distribuir sus activos; y--

(xi) ejercer toda otra facultad que se le asigne expresamente la Junta de Gobernadores en el presente Convenio. ----------------

3. La Junta de Gobernadores conservará plenos poderes para ejercer su autoridad sobre cualquier asunto delegado en el Directorio conforme al párrafo 2 de este artículo. ------------

Artículo 24 - Consejo de Gobernadores: Procedimiento. ---------

1. El Consejo de Gobernadores celebrará una reunión anual y otras reuniones según lo disponga la Junta de Gobernadores o que sean convocadas por el Directorio. Las reuniones de la Junta de

Gobernadores serán convocadas por el Directorio cuando lo soliciten cinco (5) miembros del Banco.----------------------

2. Una mayoría de los Gobernadores constituirá quórum para cualquier reunión de la Junta de Gobernadores, siempre y cuando tal mayoría represente no menos de dos tercios del total de votos de los miembros.---

3. La Junta de Gobernadores mediante reglamentación deberá establecer los procedimientos por los cuales el Directorio podrá obtener los votos de los Gobernadores sobre un asunto específico sin la necesidad de una reunión y disponer las reuniones electrónicas de la Junta de Gobernadores en circunstancias especiales.--

4. La Junta de Gobernadores, y el Directorio en la medida en que esté autorizado, establecerá las entidades subsidiarias, y adoptará normas y reglamentos según sea necesario o apropiado para llevar a cabo los asuntos del Banco.--------------------

Artículo 25- Directorio: Composición.-----------------------

1. El Directorio estará compuesto por doce 12 miembros, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobernadores y de los cuales:

(i) nueve (9) serán elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros regionales; y---------------------------------

(ii) tres (3) serán elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros no regionales.-------------------------------

Los Directores serán personas de gran competencia en asuntos económicos y financieros y se elegirán conforme al Anexo B. Los Directores representarán a los miembros cuyos Gobernadores los hayan elegido así como también a los miembros cuyos Gobernadores

les asignen sus votos. --
2. La Junta de Gobernadores oportunamente revisará el tamaño y la composición del Directorio, y podrá aumentar o disminuir su tamaño o revisar la composición si corresponde, a través de una votación con Súper Mayoría según lo dispuesto en el Artículo 28.
3. Cada Director designará a un Alterno con plenos poderes para actuar por él cuando él no está presente. La Junta de Gobernadores adoptará reglas permitiendo a un Director elegido por más de un determinado número de miembros a nombrar a un Director Alterno adicional. ----------------------------------
4. Los directores y directores alternos serán ciudadanos de los países miembros. No podrán dos o más directores ser de la misma nacionalidad ni podrán dos o más directores alternos tener la misma nacionalidad. Los Directores Alternos podrán participar en las reuniones de Directorio pero podrán votar sólo cuando el Director Alterno actúe en lugar del Director. -----------------
5. Los directores ocuparán sus cargos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelectos. ---------------------------------
(a) Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y asumido funciones. ------------
(b) Si el cargo de un Director queda vacante por más de ciento ochenta (180) días antes de la finalización de su mandato, se elegirá a su sucesor en conformidad con el Anexo B por el tiempo restante de su mandato, por los Gobernadores que hayan elegido al Director anterior. Se requerirá una mayoría de votos presentes por dichos Gobernadores para dicha elección. Los Gobernadores que eligieron a un Director podrán de la misma forma elegir a un

sucesor si el cargo de un Director queda vacante por ciento ochenta (180) días o menos antes de la finalización de su mandato.--

(c) Mientras se mantenga vacante el cargo de director, un director alterno del director anterior podrá ejercer las facultades de este último, excepto la de designar a un Director Alterno.--

6. Los directores y directores alternos ejercerán sin remuneración del Banco, a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario, pero el Banco podrá pagarles los gastos razonables erogados al concurrir a las reuniones.-------------

Artículo 26 - Directorio: Facultades.------------------------

El Directorio será responsable de la dirección de las operaciones generales del Banco y, para ello, además de las atribuciones que le sean asignadas expresamente en este acuerdo, ejercerá todas las competencias delegadas por la Junta de Gobernadores y en particular:--

(i) preparar el trabajo de la Junta de Gobernadores;----------

(ii) establecer las políticas del Banco, y, mediante una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes del total de votos de los miembros, tomar las decisiones sobre las políticas operativas y financieras más importantes y sobre la delegación de autoridad al Presidente según las políticas del Banco;-----

(iii) tomar decisiones relativas a las operaciones del Banco en el párrafo 2 del artículo 11 y, por una mayoría que represente no menos de tres cuartas partes del total de votos de los miembros, decidir la delegación de dicha autoridad al

Presidente; ---

(iv) supervisar la gestión y el funcionamiento del Banco de forma regular y establecer un mecanismo de supervisión para ese propósito, en consonancia con los principios de transparencia, independencia, transparencia y rendición de cuentas; ----------

(v) aprobar la estrategia, el plan anual y el presupuesto del Banco; ---

(vi) nombrar los comités que considere convenientes; y --------

(vii) presentar las cuentas auditadas de cada ejercicio para la aprobación de la Junta de Gobernadores. -----------------------

Artículo 27 - Directorio: Procedimiento. ----------------------

1. El Directorio se reunirá tantas veces como requieran los asuntos del Banco, periódicamente durante el año. El Directorio funcionará sobre una base de no residentes a menos que sea decidido de otra forma por la Junta de Gobernadores mediante una Súper Mayoría de votos según lo dispuesto por el Artículo 28. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o cuando sea que se solicite por tres (3) Directores. ------------------

2. La mayoría de los Directores constituirá quórum para cualquier reunión Directorio, siempre y cuando tal mayoría representa no menos de dos tercios del total de voto de los miembros. -------

3. La Junta de Gobernadores adoptará reglamentaciones bajo las cuales, si no hubiese un Director de su nacionalidad, un miembro podrá enviar a un representante para concurrir, sin derecho a voto, a cualquier reunión de Directorio cuando se ponga a consideración cualquier asunto que afecte a un miembro de manera particular. --

4. El Directorio deberá establecer procedimientos mediante los cuales el Directorio podrá celebrar una reunión electrónica o votar sobre un asunto sin la celebración de una reunión.------

Artículo 28 – Votaciones.-----------------------------------

1. El total de votos de cada miembro consistirá en la suma de sus votos básicos, votos de acciones y, en el caso de un Miembro Fundador, sus votos de Miembro Fundador.---------------------

(i) Los votos básicos de cada miembro serán el número de votos que resulta de la distribución equitativa entre todos los miembros del doce (12) por ciento de la suma total de los votos básicos, los votos de acciones y votos de Miembro Fundador de todos los miembros.--

(ii) El número de votos de acciones de cada miembro será igual al número de acciones del capital social del Banco en tenencia de dicho miembro.--

(iii) Se le asignará a cada Miembro Fundador seiscientos (600) votos de Miembro Fundador.-----------------------------------

En el caso de que un miembro incumpla en el pago de parte del monto debido con respecto a sus obligaciones correspondientes a las acciones integradas según el Artículo 6, el número de votos de acciones que ejercerá el miembro será reducido, en la medida que continúe el incumplimiento, proporcionalmente al porcentaje que el monto debido e impago represente del total del valor nominal de las acciones suscritas por el miembro.-------------

2. Al votar en la Junta de Gobernadores, cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos de los miembros que represente.----

(i) Excepto según lo expresamente previsto en este acuerdo, todos

los asuntos ante la Junta de Gobernadores decidirá por mayoría de votos emitidos. --
(ii) El voto por Súper Mayoría de la Junta de Gobernadores requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del número total de Gobernadores, que representen al menos los tres cuartos del total de votos de los miembros. ------------------------------
(iii) El voto por Mayoría Especial de la Junta de Gobernadores requerirá un voto afirmativo de la mayoría del total de Gobernadores, que represente al menos la mayoría del total de votos de los miembros. --
3. Al votar en el Directorio, cada Director tendrá derecho a emitir el número de votos a los que tienen derecho los Gobernadores que lo eligieron y a aquellos de los Gobernadores que le hayan asignado sus votos, conforme al Anexo B. ---------
(i) Un Director que tenga derecho a emitir los votos de más de un miembro podrá emitir los votos de esos miembros separadamente.
(ii) Excepto por lo dispuesto de otra forma en el presente Convenio, todos los asuntos presentados ante el Directorio serán decididos por una mayoría de votos emitidos. ------------------
Artículo 29 - El Presidente. ---------------------------------
1. La Junta de Gobernadores, a través de un proceso abierto, transparente y basado en el mérito, deberá elegir a un Presidente del Banco por una Súper mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28. Será un ciudadano de un país miembro regional. El Presidente, mientras ocupe su cargo, no será Gobernador ni Director ni Alterno de ninguno. ------------------------------
2. La duración del mandato del presidente será de cinco (5) años.

Podrá ser reelecto una vez. El Presidente podrá ser suspendido o removido de su cargo cuando la Junta de Gobernadores así lo decida por una Súper mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.--

(a) Si el cargo de Presidente por cualquier razón estuviere vacante durante su mandato, la Junta de Gobernadores designará a un Presidente Interino por un período temporal o elegirá un nuevo Presidente, en conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo.--

3. El Presidente será presidente del Directorio pero no tendrá voto, salvo por el voto decisorio en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores pero no podrá votar.--

4. El Presidente será el representante legal del Banco. Él será jefe del personal del Banco y llevará a cabo, bajo la dirección del Directorio, los negocios actuales del Banco.--------------

Artículo 30 - Funcionarios y Personal del Banco.--------------

1. Se nombrarán uno o más Vicepresidentes por parte del Directorio con la recomendación del Presidente, en base a un proceso abierto, transparente y basado en mérito. El Vicepresidente ocupará su cargo, ejercerá su autoridad y llevará a cabo sus funciones en la administración del Banco según y durante el tiempo que determine el Directorio. En ausencia o incapacidad del Presidente, un Vice Presidente ejercerá la autoridad y llevará a cabo las funciones del Presidente.------

2. El Presidente será responsable de la organización, nombramiento y cese de los funcionarios y personal de acuerdo

con los reglamentos adoptados por el Directorio, con excepción de los Vicepresidentes en la medida prevista en el párrafo 1 supra. --

3. Al nombrar funcionarios y personal y recomendar a los Vicepresidentes, el Presidente prestará especial atención, sujeto a la importancia fundamental de asegurar los más altos estándares de eficiencia y competencia técnica, al reclutamiento de personal en base geográfica tan amplia como sea posible. ---

Artículo 31 - El Carácter Internacional del Banco. ------------

1. El Banco no aceptará Fondos Especiales, préstamos o asistencia que puedan de alguna manera perjudicar, limitar, desviar o alterar de otra forma sus objetivos o funciones. -------------

2. El Banco, su Presidente, funcionarios y personal no interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro, ni serán influenciados en sus decisiones por el carácter político de los miembros involucrados. Sólo las consideraciones económicas serán relevantes para sus decisiones. Tales consideraciones se ponderarán imparcialmente con el fin de alcanzar y llevar a cabo los objetivos y las funciones del Banco. ---------------------

3. El Presidente, funcionarios y personal del Banco, en el desempeño de sus cargos, se deben enteramente al Banco y a ninguna otra autoridad. Cada miembro del banco deberá respetar el carácter internacional de estos deberes y se abstendrá de todo intento de influenciarlos en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES. -----------------------

Artículo 32 - Funcionarios del Banco. ------------------------

1. La sede principal del Banco estará ubicada en Beijing,

República Popular de China.----------------------------------

2. El Banco podrá establecer agencias u oficinas en otros lugares.---

Artículo 33 - Canal de comunicación - Depositarios.-----------

1. Cada miembro designará a una entidad oficial apropiada con la que el Banco se pueda comunicar en relación con cualquier asunto que surja bajo este acuerdo.---------------------------------

2. Cada miembro designará a su Banco Central, u otra institución similar sobre la que se haya acordado con el Banco, como depositario con el que el Banco podrá guardar su tenencia de la moneda de ese miembro así como otros activos del Banco.-------

3. El Banco podrá depositar tales activos con dicho depositario según lo determine el Directorio.----------------------------

Artículo 34 - Reportes e Información.------------------------

1. El idioma de trabajo del Banco será el inglés, y el Banco se basará en el texto en inglés del presente acuerdo para todas las decisiones y para las interpretaciones conforme al artículo 54.

2. Los miembros suministrarán al Banco la información que éste les pueda solicitar de manera razonable de manera de facilitar el cumplimiento de sus funciones.----------------------------

3. El Banco comunicará a sus miembros un informe anual que contenga una declaración de auditoría de sus cuentas y publicará dicho informe. También remitirá trimestralmente a sus miembros una declaración resumen de su situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre los resultados de sus operaciones.--

4. El Banco deberá establecer una política sobre la divulgación

de información con el fin de promover la transparencia en sus operaciones. El Banco podrá publicar los informes que estime conveniente en la realización de sus propósitos y funciones.--

Artículo 35 - Cooperación con los miembros y organizaciones internacionales.---

1. El Banco trabajará en estrecha colaboración con todos sus miembros y, de la manera que considere adecuada dentro de los términos de este acuerdo, con otras instituciones financieras internacionales y las organizaciones internacionales interesadas desarrollo económico de la región o áreas operativas del Banco.

2. El Banco podrá celebrar acuerdos con dichas organizaciones con objetivos consistentes con este Convenio, con la aprobación del Directorio.---

Artículo 36 - Referencias.-----------------------------------

1. Las referencias de este Convenio a un Artículo o Anexo hacen referencia a los Artículos y Anexos del presente Convenio, a menos que se especifique lo contrario.-----------------------

2. Las referencias en el presente Convenio con respecto a un género específico serán igualmente aplicables a cualquiera de los géneros.---

CAPÍTULO VII - RETIRO Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS.-----------

Artículo 37- Retiro de la membrecía.--------------------------

1. Cualquier miembro podrá retirarse del Banco en cualquier momento entregando una notificación por escrito al Banco en su oficina principal.---

2. El retiro de un miembro será efectivo y la membrecía cesará a la fecha especificada en su notificación pero en ningún caso

con menos de seis (6) meses a partir de la fecha en la que fuera recibida la notificación por el Banco. Sin embargo, en cualquier momento anterior al momento en que la retirada se vuelva efectiva, el miembro podrá notificar al Banco por escrito acerca de la cancelación de su notificación con la intención de retirarse.---

3. Un miembro que se retire seguirá siendo responsable por todas las obligaciones directas y contingentes con respecto al Banco a las que estaba sujeto a la fecha de la entrega de la notificación de retiro. Si el retiro se convierte finalmente en efectivo, el miembro no incurrirá en ninguna responsabilidad por las obligaciones que resulten de las operaciones del Banco que hayan sido efectuadas luego de la fecha en la que se hubiere recibido la notificación de retiro por parte del Banco.-------

Artículo 38- Suspensión de la Membrecía.---------------------

1. Si un miembro no cumple con cualquiera de sus obligaciones con el Banco, la Junta de Gobernadores podrá suspender a dicho miembro por una Súper Mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.--

2. El miembro suspendido de esa manera automáticamente dejará de ser un miembro por un (1) año a partir de la fecha de su suspensión, a menos que la Junta de Gobernadores decida restaurar la posición del miembro a través de una votación por Súper Mayoría según lo dispuesto por el Artículo 28.----------------

3. Mientras esté suspendido, un miembro no tendrá derecho a ejercer ninguno de sus derechos conforme a este Convenio, excepto el de retiro, pero seguirá estando sujeto a todas sus

obligaciones.---

Artículo 39 - Liquidación de cuentas.------------------------

1. Después de la fecha en la que un país deja de ser miembro, éste seguirá siendo responsable por sus obligaciones directas con el Banco y por sus pasivos contingentes con el mismo hasta tanto cualquier parte de los préstamos, garantías, inversiones de capital u otras formas de financiamiento según el inciso 2 (vi) del Artículo 11 (en adelante, otra financiación) contraídos antes de que dejase de ser miembro sigan pendientes, pero no incurrirá en otros pasivos con respecto a préstamos, garantías, inversiones de capital u otros financiamientos contraídos con posterioridad por el Banco ni tendrá participación ni en los ingresos o egresos del Banco.---------------------------------

2. En el momento en que un país deje de ser miembro, el Banco se encargará de la recompra de acciones de ese país por el Banco como parte de la liquidación de cuentas con ese país conforme a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo. Para ello, el precio de recompra de las acciones será el valor mostrado por los libros del Banco en la fecha que el país deja de ser un miembro.--

3. El pago de acciones recompradas por el Banco conforme a este artículo se regirá por las siguientes condiciones:------------

(i) Cualquier monto debido por el país en cuestión por su participación será retenido hasta tanto dicho país, su banco central o cualquier de sus organismos, agencias o subdivisiones políticas permanezcan obligadas con el Banco, como prestatario, garante u otra parte contratante con respecto a la inversión de

capital u otro financiamiento, y dicho monto podrá, a opción del Banco, aplicarse a cualquier pasivo en la medida que se vuelva exigible. No se retendrá ninguna cantidad a cuenta de la responsabilidad contingente del país para futuras convocatorias en su suscripción por acciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 6. En cualquier caso, no se pagará ningún monto debido a un miembro por sus acciones hasta después de los seis (6) meses posteriores a la fecha en la que dicho país cesó de ser un miembro.--

(ii) Se podrán realizar pagos por acciones de vez en cuando, sobre la entrega de los correspondientes certificados de acciones por parte del país en cuestión, en la medida por la que el monto debido según el precio de recompra en conformidad con el párrafo 2 de este Artículo exceda el valor total de su pasivo, en préstamos, garantías, inversiones de capital u otros financiamientos referidos en el inciso (i) de este párrafo, hasta que el antiguo miembro haya recibido el precio total de recompra.

(iii) Los pagos se efectuarán en dichas monedas disponibles que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera.

(iv) Si hubiere pérdidas sufridas por el Banco por préstamos, garantías, inversiones de capital u otros financiamientos que estuvieren pendientes a la fecha en la que un país cese de ser miembro y el monto de dichas pérdidas excede el importe de la reserva anual prevista contra pérdidas para esa fecha, el país en cuestión deberá reembolsar, a pedido, el monto por el cual el precio de recompra de sus acciones se hubiere reducido si las pérdidas se hubieren tomado en cuenta cuando se determinara el

precio de recompra. Asimismo, el antiguo miembro seguirá siendo responsable ante cualquier convocatoria por suscripciones impagas de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 6, en la misma medida en que se le hubiere requerido que responda si la debilitación del capital hubiere ocurrido y la convocatoria se hubiere hecho al momento en que se determinara el precio de recompra de sus acciones. ------------------------------------

4. Si el Banco cesa sus operaciones de conformidad con el artículo 41 dentro de los seis (6) meses de la fecha en la que algún país deje de ser miembro, todos los derechos del país en cuestión se determinará con arreglo a las disposiciones de los artículos 41 a 43. Ese país se considerará todavía como un miembro a los propósitos de este tipo de artículos pero no tendrá voto. --

CAPÍTULO VIII - SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL BANCO. ---

Artículo 40 - Suspensión temporal de operaciones. -------------

En caso de emergencia, el Directorio podrá suspender temporalmente las operaciones con respecto a nuevos préstamos, garantías, inversión de capital y otras formas de financiación de conformidad con el inciso 2 (vi) del artículo 11, a la espera de una oportunidad para más consideración y acción de la Junta de Gobernadores. --

Artículo 41 - Finalización de las Operaciones. ----------------

1. El Banco podrá finalizar sus operaciones por una resolución de la Junta de Gobernadores aprobada por una Súper mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28. --------------

2. Después de dicha finalización, el Banco cesará inmediatamente todas las actividades, salvo aquellas incidentales a la ordenada realización, conservación y preservación de sus activos y liquidación de las obligaciones.------------------------------

Artículo 42 - Responsabilidad de sus miembros y los pagos de las reclamaciones.--

1. En el caso de la finalización de las operaciones del Banco, la responsabilidad de todos sus miembros por las suscripciones no amortizadas del capital social del Banco y con respecto a la depreciación de sus monedas continuará hasta tanto todos los reclamos de los acreedores, incluyendo los reclamos por contingencia, hayan sido satisfechos.-------------------------

2. Se les pagará primero a los acreedores con reclamaciones directas con los activos del Banco y luego con los pagos al Banco o las suscripciones impagas o las amortizables. Antes de hacer cualquier pago a los acreedores con reclamaciones directas, el Directorio hará los arreglos necesarios, a su juicio, para asegurar una distribución proporcional entre los titulares de créditos directos y contingentes.-----------------------------

Artículo 43- Distribución de Activos.-------------------------

1. No se hará distribución de activos a los miembros a cuenta de sus suscripciones de capital social del Banco hasta que:------

(i) se hayan satisfecho todos los pasivos a los acreedores o éstos se hayan atendido; y-----------------------------------

(ii) la Junta de Gobernadores haya decidido, por una Súper mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28, hacer dicha distribución.--

2. Cualquier distribución de los activos del Banco a los miembros será en proporción a las acciones de cada miembro y se efectuará en el momento y bajo las condiciones que el Banco considere justas y equitativas. Las acciones de los activos distribuidos no tienen que ser uniformes en cuanto a tipo de activo. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su parte en dicha distribución de activos hasta que haya liquidado todas sus obligaciones al Banco. ---

3. Cualquier miembro que reciba activos distribuidos en virtud de este artículo gozará de los mismos derechos con respecto a esos activos tal como el Banco lo hizo antes de su distribución.

CAPÍTULO IX - ESTADO, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES. --

Artículo 44 - Objeto del capitulo. ---------------------------

1. Para permitir que el Banco cumpla con su propósito y llevar a cabo las funciones encomendadas, el estado, inmunidades, privilegios y exenciones establecidas en este capítulo se le concederán al Banco en el territorio de cada miembro. ---------

2. Todo miembro deberá adoptar inmediatamente las medidas que deben hacerse efectivas en su territorio según las disposiciones que se establecen en este capitulo y deberán informar al Banco de las acciones que hayan tomado. ----------------------------

Artículo 45 - Estado del Banco. ------------------------------

El banco deberá poseer plena personaría jurídica y, en particular, la plena capacidad jurídica para: -----------------

(i) contratar; --

(ii) adquirir y enajenar, bienes inmuebles y bienes muebles; --

(iii) entablar y contestar acciones judiciales; y ------------

(iv) tomar las medidas que sean necesarias o útiles para sus propósitos y actividades.-----------------------------------

Artículo 46 -Inmunidad de procesos judiciales.----------------

1. El Banco gozará de inmunidad contra cualquier tipo de proceso legal, excepto en los casos que se deriven o estén relacionados con el ejercicio de sus facultades para recaudar fondos, a través de préstamos u otros medios, para garantizar obligaciones, o para comprar y vender o suscribir la venta de títulos valores, en cuyo caso se podrán entablar las acciones contra el Banco solo ante un tribunal con jurisdicción competente en el territorio en el que el Banco tenga una oficina, o haya designado un agente con el propósito de aceptar las entregas de las notificaciones del proceso, o haya emitido o garantizado títulos valores.---

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, no se entablarán acciones judiciales contra el Banco por parte de cualquier miembro, o mediante una agencia u organismo de un miembro, o por una entidad o persona que actúe o reclame directa o indirectamente por un miembro o cualquier agencia u organismo del mismo.-------------------------------

Los miembros deberán que recurrir a procedimientos especiales para la solución de controversias entre el Banco y sus miembros que oportunamente se prescriban en este Convenio, en los estatutos y normas del Banco o en los contratos celebrados con el Banco.---

3. Los bienes y activos del Banco, dondequiera que se encuentren o quienquiera los tuviere, serán inmunes a todo tipo de

incautación, embargo o ejecución antes del pronunciamiento de la sentencia definitiva contra el Banco.------------------------

Artículo 47- Inmunidad de los activos y archivos.-------------

1. Las propiedades y activos del Banco situados dondequiera que sea y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad de inspección, decomiso, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de posesión o de una ejecución hipotecaria por acción ejecutiva o legislativa.-----------------------------------

2. Los archivos del Banco y, en general, todos los documentos que pertenezcan a él o que éste los tuviera, serán inviolables, dondequiera se encuentren y quienquiera los tuviere.----------

Artículo 48 - Libertad de Activos frente a Restricciones.-----

En la medida necesaria para llevar a cabo el propósito y las funciones del Banco con eficacia y conforme a las disposiciones de este Convenio, todos los bienes y haberes del Banco estarán libres de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza.--------------------------

Artículo 49 - Privilegio para las Comunicaciones.-------------

Se dará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento por parte de cada miembro el mismo trato que se le concede a las comunicaciones oficiales de cualquier otro miembro.---

Artículo 50 - Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados.--

Todos los gobernadores, directores, alternos, el Presidente, Vicepresidentes y otros funcionarios y empleados del Banco, incluyendo expertos y consultores que realicen misiones o

servicios para el Banco:-------------------------------------

(i) serán inmunes a todo proceso jurídico con respecto a los actos llevados a cabo por ellos en su calidad oficial, excepto cuando el Banco renuncie a la inmunidad y gozará de la inviolabilidad de sus documentos y registros oficiales;-------

(ii) cuando no sean ciudadanos legales o naturales, se les otorgará las mismas inmunidades respecto a las restricciones migratorias, registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, y las mismas facilidades en cuanto a las reglamentaciones de intercambio, como las que los miembros le otorgan a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de los otros miembros; y-----------------------------

(iii) se les concederá el mismo trato con respecto a las instalaciones de transporte tal como los miembros le otorgan a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de los otros miembros.--

Artículo 51 - Exención de Impuestos.-------------------------

1. El Banco, sus activos, bienes, ingresos y sus operaciones y transacciones en virtud de este Convenio, estarán exentos de todo impuesto y de derechos de aduana. El Banco también estará exento de cualquier obligación para el pago, retención o cobro de cualquier impuesto o tasa.--------------------------------

2. No se cobrará ningún tipo de impuesto sobre o con respecto a salarios, emolumentos, y gastos, según corresponda, pagados por el Banco a los Directores, Directores Alternos, el Presidente, Vicepresidentes y otros funcionarios o empleados del Banco, incluyendo peritos y consultores que desempeñen misiones o

servicios para el Banco, excepto cuando un miembro presente con su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación una declaración de que dicho miembro retiene para sí mismo y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar salarios y emolumentos según corresponda, pagados por el Banco a ciudadanos legales o naturales de dicho miembro. -------------------------

3. No se recaudarán impuestos sobre ninguna obligación o valor emitido por el Banco, incluyendo cualquier dividendo o interés sobre los mismos, quienquiera sea su tenedor: -----------------

(i) que discrimine en contra de dichas obligaciones o valores únicamente porque es emitido por el Banco; o -----------------

(ii) si la única base jurisdiccional de imposición es el lugar o la moneda en que se emite, pagadero o pagado, o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por el Banco. --

4. No se recaudará ningún impuesto sobre ninguna obligación o valor garantizado por el Banco, incluyendo los dividendos o intereses de los mimos, quienquiera sea su tenedor: -----------

(i) que discrimine en contra de dichas obligaciones o valores únicamente porque es emitido por el Banco; o -----------------

(ii) Si la única base jurisdiccional de tal imposición es la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por el Banco. --

Artículo 52 - Renuncias. --------------------------------------

El Banco a su discreción podrá renunciar a cualquiera de los privilegios, inmunidades y exenciones conferidas por el presente capítulo en cualquier caso o instancia, en la forma y bajo las

condiciones que se determinen apropiadas para los mejores intereses del Banco.--

CAPÍTULO X - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE.--------

Artículo 53 - Modificaciones.--------------------------------

1. Este Convenio podrá ser modificado solamente por una resolución de la Junta de Gobernadores aprobado por una Súper mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.---

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, se requerirá un acuerdo unánime de la Junta de Gobernadores para la aprobación de cualquier enmienda que modifique:---

(i) el derecho de retirarse del Banco;-----------------------

(ii) las limitaciones de responsabilidad previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 7; y----------------------------

(iii) los derechos para la compra de capital social previsto en el párrafo 4 del artículo 5.---------------------------------

3. Cualquier propuesta de modificación de este Convenio, si emanase de un miembro o del Directorio, se comunicará al Presidente de la Junta de Gobernadores, que llevará la propuesta ante la Junta de Gobernadores. Cuando se haya adoptado una enmienda, el Banco lo certificará en una comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros tres (3) meses después de la fecha de la comunicación oficial a menos que la Junta Gobernadores especifique en la misma un periodo diferente.-----------------

Artículo 54 - Interpretación.--------------------------------

1. Cualquier cuestión de interpretación o aplicación de las

disposiciones de este acuerdo que surja entre cualquier miembro y el Banco, o entre dos o más miembros del Banco, se someterá al Directorio para dirimirlo. Si no hubiere un Director de su nacionalidad en el Directorio, el miembro particularmente afectado por la cuestión sometida a consideración tendrá derecho a una representación directa en el Directorio durante tal consideración; sin embargo, el representante de dicho miembro no tendrá voto. Dicho derecho a la representación estará regulado por la Junta de Gobernadores. ---------------------------------

2. En cualquier caso en el que el Directorio haya tomado una decisión conforme al párrafo 1 de este Artículo, todo miembro podrá exigir que se refiera el asunto la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras esté pendiente la decisión de la Junta de Gobernadores, el Banco podrá, en la medida que lo entienda necesario, actuar en base a la decisión del Directorio. --

Artículo 55- Arbitraje. ---------------------------------------

Si un desacuerdo surge entre el Banco y un país que ha dejado de ser miembro, o entre el Banco y cualquier miembro después de la adopción de una resolución para poner fin a las operaciones del Banco, tal desacuerdo se someterá a arbitraje de un tribunal de tres árbitros. Uno de los árbitros será nombrado por el Banco, otro por el país en cuestión y el tercero, a menos que las partes acuerden otra cosa, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o de otra autoridad según se haya prescrito en las normas adoptadas por la Junta de Gobernadores. Una mayoría de votos de los árbitros será suficiente para llegar a una decisión

que será definitiva y vinculante para las partes. El tercer árbitro estará facultado para resolver que todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso donde las partes están en desacuerdo con respecto a las mismas.------------------------

Artículo 56 - Cómo se considera dada la aprobación.-----------

Cuando sea necesaria la aprobación de cualquier miembro antes de que el Banco emprenda cualquier acción excepto la contemplada en el párrafo 2 del Artículo 53, se considerará dada la aprobación a menos que el miembro presente una objeción dentro de un periodo razonable que el Banco podrá fijar al notificar al miembro de la acción propuesta.--

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES.-------------------------

Artículo 57 - Firma y presentación.--------------------------

1. Este Convenio, presentado ante el Gobierno de la República Popular de China (en adelante denominado el "Depositario"), permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2015 para su firma por parte de los Gobiernos de los países cuyos nombres figuran en el Anexo A.--

2. El Depositario enviará copias certificadas de este Convenio a todos los firmantes y a otros países que se conviertan en miembros del Banco.--

Artículo 58 -Ratificación, aceptación o aprobación.-----------

1. Este acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán presentados al depositario, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, o si es necesario, hasta una fecha posterior que podrá definir la Junta

de Gobernadores por mayoría especial de votos como fuere dispuesto en el artículo 28. El Depositario notificará debidamente a los demás signatarios de cada presentación y la fecha de la misma.--

2. Un firmante, cuyo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación se presente antes de la fecha en que este acuerdo entre en vigor, se convertirá en miembro del Banco, en esa fecha. Cualquier otro país signatario que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se convertirá en miembro del Banco en la fecha en la que se presente su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.--

Artículo 59- Entrada en vigor.--------------------------------

Este Convenio entrará en vigor cuando se hayan presentado los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos diez 10 signatarios cuyas suscripciones iniciales, establecidas en el Anexo A de este Convenio, en conjunto constituyan no menos del 50 cincuenta por ciento del total de dichas suscripciones.--

Artículo 60 - Reunión inaugural y comienzo de las operaciones.

1. Tan pronto como este Convenio entre en vigor, cada miembro designará a un gobernador, y el Depositario convocará la reunión inaugural la Junta de Gobernadores.--------------------------

2. En su sesión inaugural, la Junta de Gobernadores:----------

(i) elegirá al Presidente;-----------------------------------

(ii) elegirá a los Directores del Banco en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 25, disponiéndose que la Junta de Gobernadores podrá decidir elegir menos Directores por un

periodo inicial menor a dos años en consideración del número de miembros y signatarios que todavía no se hayan convertido en miembros; ---

(iii) deberá hacer los arreglos para la determinación de la fecha en la cual el Banco comenzará sus operaciones; y-------------

(iv) harán los otros arreglos según sea necesario para prepararse para el comienzo de las operaciones del Banco.---------------

3. El Banco notificará a sus miembros de la fecha de inicio de sus operaciones.---,--

Expedido en Beijing, República Popular de China, a los 29 dias del mes de junio de 2015, en un único original depositado en los archivos del Depositario cuyos textos en inglés, chino y francés son igualmente auténticos.-----------------------------------

----

Anexo A - Suscripciones iniciales de capital autorizado para países que pueden convertirse en miembros de conformidad con el artículo 58.---

PARTE A. MIEMBROS REGIONALES	Número de Acciones	Subscripción de capital (en millones de $)
Australia	36,912	3,691.2
Azerbaiyán	2,541	254.1
Bangladesh	6,605	660.5
Brunei Darussalam	524	52.4
Camboya	623	62.3
China	297,804	29,780.4
Georgia	539	53.9
India	83,673	8,367.3
Indonesia	33,607	3,360.7
Irán	15,808	1,580.8
Israel	7,499	749.9
Jordania	1,192	119.2
Kazakstán	7,293	729.3
Corea	37,388	3,738.8
Kuwait	5,360	536.0
República Kirguisa	268	26.8
República	430	43.0

Democrática Popular de Laos		
Malasia	1,095	109.5
Maldivas	72	7.2
Mongolia	411	41.1
Myanmar	2,645	264.5
Nepal	809	80.9
Nueva Zelanda	4,615	461.5
Omán	2,592	259.2
Pakistán	10,341	1,034.1
Filipinas	9,791	979.1
Qatar	6,044	604.4
Rusia	65,362	6,536.2
Arabia Saudita	25,446	2.544.6
Singapur	2,500	250.0
Sri Lanka	2,690	269.0
Tayikistán	309	30.9
Tailandia	14,275	1,427.5
Turquía	26,099	2,609.9
Emiratos Árabes Unidos	11,857	1,185.7
Uzbekistán	2,198	219.8
Vietnam	6,633	663.3
Sin asignar	16,150	1,615.0
TOTAL	750,000	75,000.0

PARTE B. MIEMBROS NO REGIONALES	Número de Acciones	Subscripción de capital (en millones de $)
Austria	5,008	500.8
Brasil	31,810	3,181.0
Dinamarca	3,695	369.5
Egipto	6,505	650.5
Finlandia	3,103	310.3
Francia	33,756	3,375.6
Alemania	44,842	4,484.2
Islandia	176	17.6
Italia	25,718	2,571.8
Luxemburgo	697	69.7
Malta	136	13.6
Países Bajos	10,313	1,031.3
Noruega	5,506	550.6
Polonia	8,318	831.8
Portugal	650	65.0
Sudáfrica	5,905	590,5
España	17,615	1,761.5
Suecia	6,300	630.0
Suiza	7,064	706.4
Reino Unido	30,547	3,054.7
Sin asignar	2,336	233.6

TOTAL	250,000	25,000.0
TOTAL GENERAL	1,000,000	100,000.0

ANEXO B - Elección de los Directores.------------------------

La Junta de Gobernadores prescribirá las reglas para llevar a cabo cada elección de directores, de conformidad con las disposiciones siguientes.------------------------------------

1. Distritos electorales. Cada Director representará a uno o más miembros en una circunscripción. El valor global de los votos de cada circunscripción consistirá en los votos a los que el Director tenga derecho a emitir conforme al párrafo 3 del Artículo 28.---

2. Capacidad de voto en los distritos electorales. Para cada elección, la Junta de Gobernadores establecerá un Porcentaje Mínimo para el poder de voto del distrito electoral para que los Gobernadores que representan a los miembros regionales elijan Directores (Directores Regionales), y un Porcentaje Mínimo para el poder de voto del distrito electoral para que los Gobernadores que representan a los miembros no regionales elijan Directores (Directores no regionales).------------------------------------

(a) El porcentaje mínimo para directores regionales se fijará como un porcentaje de los votos que puedan emitirse en la elección por los gobernadores que representan a miembros regionales (gobernadores regionales). El porcentaje mínimo inicial para directores regionales será del 6%.---------------

(b) El porcentaje mínimo para directores no regionales se fijará como un porcentaje del total de los votos elegibles a ser

emitidos en la elección por parte de los Gobernadores que representan a los miembros no regionales (gobernadores no regionales). El porcentaje mínimo para directores no regionales será del 15%.---

3. Porcentaje de ajuste. De manera de ajustar el caudal de votos en las circunscripciones cuando se requieran varias rondas de votación conforme al párrafo 7 siguiente, la Junta de Gobernadores establecerá, para cada elección, un Porcentaje de Ajuste para los Directores Regionales y un Porcentaje de Ajuste para los Directores no Regionales. Cada Porcentaje de Ajuste será mayor que el correspondiente Porcentaje Mínimo.----------

(a) El porcentaje de ajuste para directores regionales se fijará como un porcentaje de los votos que puedan ser emitidos en la elección por los gobernadores regionales. El porcentaje de ajuste inicial para directores regionales será del 15%.-------

(b) El porcentaje de ajuste para directores no regionales se fijará como un porcentaje de los votos que puedan ser emitidos en la elección por los gobernadores no regionales. El porcentaje de ajuste inicial para directores no regionales será del 60%.-

4. Número de Candidatos. Para cada elección, la Junta de Gobernadores establecerá el número de directores regionales y directores no regionales que se elegirá, a la luz de sus decisiones sobre el tamaño y la composición del Directorio conforme al párrafo 2 del artículo 25.-----------------------

(a) El número inicial de los directores regionales será nueve.

(b) El número inicial de directores no regionales será tres.--

5. Nominaciones. Cada gobernador sólo puede designar a una

persona. Los candidatos para el cargo de Director Regional serán designados por gobernadores regionales. Los candidatos para el cargo de Director No Regional serán designados por los gobernadores no regionales.----------------------------------

6. Votación. Cada Gobernador podrá votar por un único candidato, emitiendo la totalidad de los votos a los que tiene derecho el miembro que lo designa conforme al párrafo 1 del Artículo 28. La elección de los Directores Regionales será por voto de los Gobernadores Regionales. La elección de los Directores No Regionales será por voto de los Gobernadores No Regionales.---

7. Primera votación. En la primera votación, los candidatos que reciban el mayor número de votos, hasta el número de directores a elegir, serán elegidos como directores, siempre que, para ser elegido, un candidato deberá haber recibido un número suficiente de votos para alcanzar el Porcentaje mínimo aplicable.--------

(a) Si no se elige el número necesario de Directores en la primera votación, y el número de candidatos era el mismo que el número de Directores que debían elegirse, la Junta de Gobernadores determinará las acciones subsiguientes para completar la elección de los Directores Regionales o de los No Regionales según sea el caso.---------------------------------

8. Votaciones siguientes. Si el número necesario de Directores no fuera elegido en la primera ronda, y hubiere más candidatos que el número de Directores que se van a elegir en esa votación, habrá votaciones sucesivas, según sea necesario. Para las votaciones sucesivas:--

(a) El candidato que reciba el menor número de votos en la

votación anterior no será candidato en la votación siguiente.

(b) Los votos serán solamente emitidos por: (i) Gobernadores que votaron en la ronda precedente por un candidato que no fuera elegido; y (ii) Gobernadores cuyos votos por un candidato que fue elegido se consideran que han alcanzado los votos para ese candidato por encima del Porcentaje de Ajuste Aplicable de acuerdo a (c) a continuación.---------------------------------

(c) Los votos de todos los Gobernadores que emitan votos por cada candidato serán agregados en orden descendente de número, hasta que el número de votos que representen el Porcentaje de Ajuste Aplicable haya sido sobrepasado. Los Gobernadores cuyos votos fueran contados en dicho cálculo se considerarán como que han emitido todos sus votos por ese Director, incluyendo el Gobernador cuyos votos llevaron el total por encima del Porcentaje de Ajuste.---

Los restantes Gobernadores cuyos votos no fueran contados en dicho cálculo se considerarán como que han elevado el total de votos del candidato por encima del Porcentaje de Ajuste, y los votos de esos Gobernadores no contarán para la elección del candidato. Los Gobernadores restantes podrán votar en la siguiente ronda.--

(d) Si en las rondas siguientes, solo queda un único Director para ser elegido, el Director podrá ser elegido por una mayoría simple de los votos restantes. Todos los votos restantes serán considerados como que han sido contados para la elección del último Director.--

9. Asignación de los votos. Todo Gobernador que no participe en

la votación para la elección o cuyos votos no contribuyan a la elección de un Director podrá asignar los votos a los que tenga derecho a un Director elegido, disponiéndose que dicho Gobernador deberá haber obtenido previamente el consentimiento de todos aquellos Gobernadores que hayan elegido a ese Director para dicha asignación.---------------------------------------

10. Privilegios de los Miembros Fundadores. La nominación y votación de los Gobernadores a los Directores y los nombramientos de los Directores Alternos por los Directores respetarán el principio de que cada Miembro Fundador tendrá el privilegio de designar al Director o Director Alterno de su circunscripción de forma permanente o de forma rotativa.------------------------

----

El suscrito Traductor Público declara que lo que antecede es traducción fiel del documento adjunto / CONVENIO CONSTITUTIVO DEL AIIB / redactado en idioma inglés, y que de esta versión al español guarda copia en su registro con el N° 827/2019, en Montevideo a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.---

PABLO FONTANA
Traductor Público

TRADUCCIÓN N°828/2019 - INFORME SOBRE EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.-----------

El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) surge de una iniciativa de China, a la que se unieron las partes con el Memorando de Entendimiento el 24 de octubre de 2014 (MOU), reconociendo la importancia de la infraestructura para el desarrollo de Asia y la considerable necesidad de financiamiento adicional a largo plazo para la infraestructura de la región.---

Una Reunión Ministerial Especial de los signatarios del MOU estableció un foro para preparar la creación del AIIB, las Reuniones de los Negociadores Principales, acompañados por los representantes de las partes del MOU. Las partes, habiendo firmado o posteriormente avalado el MOU, son los Potenciales Miembros Fundadores del AIIB, para convertirse en Miembros Fundadores luego de la firma y ratificación del Convenio Constitutivo del AIIB (el Convenio del AIIB).-----------------

La Reunión de los Negociadores Principales tuvo lugar en Kunming, China en noviembre de 2014.[1] La segunda Reunión de los Negociadores Principales se llevó a cabo en Mumbai, India en enero de 2015, copresidida por India.[2] La tercera Reunión de Negociadores Principales tuvo lugar en Almaty, Kazakstán en marzo de 2015, copresidida por Kazakstán.[3] La cuarta Reunión de Negociadores Principales ocurrió en Beijing, China en abril de 2015.[4] La quinta Reunión de Negociadores Principales se llevó a cabo en Singapur en mayo de 2015, copresidida por Singapur.[5] El texto final de Convenio Constitutivo del Banco Asiático de

Inversión en Infraestructura fue adoptado el 22 de mayo de 2015 en la reunión de Singapur.-----------------------------
Durante las discusiones sobre el borrador del Convenio Constitutivo del AIIB, los representantes llegaron a la conclusión de que ciertas formulaciones en el texto representaban al entendimiento general que era necesario dejar por escrito. Por lo tanto se acordó que un informe que resuma estos entendimientos debía formar parte de los documentos básicos del AIIB, para la futura interpretación del Convenio del AIIB. Los párrafos explicativos adjuntos a esta introducción deberán considerarse en este contexto.-----------

Negociadores Principales para la creación del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura - Singapur 22 de mayo de 2015. Notas Explicativas.---

Preámbulo. Los representantes subrayaron que el Banco sería creado como una institución financiera multilateral para promover el crecimiento sostenido y estable en Asia.----------

Artículo 1, párrafo 2. Los representantes señalaron que la actual región geográfica y las listas de composición para Asia y Oceanía realizadas por las Naciones Unidas con fines estadísticos formaron la base para su conceptualización de "Asia" y "región". Se puede encontrar el listado en http: //unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm.---------------

Los representantes señalaron además que las decisiones futuras sobre la clasificación regional, si fuere necesario, serían tomadas por la Junta de Gobernadores conforme al párrafo 2 del Artículo 1, y que las decisiones respecto a los nuevos

miembros serían tomadas por la Junta de Gobernadores con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3.-------------------------
Artículo 5, párrafos 2 y 3. Mientras que los representantes reconocieron que la Junta de Gobernadores podría necesitar ejercer cierta flexibilidad en el futuro que reduciría la participación regional de los párrafos 2 y 3 por debajo del 75%, los representantes coincidieron en que un mínimo del 70% de participación regional sería importante para preservar el carácter regional del Banco. Los representantes indicaron que, en el Anexo A, se había mostrado las participaciones no asignadas correspondientes a los miembros regionales (Parte A) y no regionales (Parte B), respectivamente, previendo la adhesión de miembros adicionales en cada categoría.-----------
Artículo 5, párrafo 4. Los representantes observaron que el parámetro básico de asignación del capital social a los miembros sería la participación relativa en la economía global de los miembros dentro de agrupamientos regionales y no regionales, respectivamente. La participación de los miembros en la economía global estaría medida en relación al Producto Bruto Interno (PBI), en el entendido de que la porción de PBI sería indicativa solamente para los miembros no regionales.---
Los representantes además señalaron que las revisiones del capital social por parte de la Junta de Gobernadores no tienen por qué resultar en un aumento de capital, y dicho aumento requeriría la aprobación de la Junta de Gobernadores en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4.-----------------
Artículo 6, párrafo 5. Los representantes acordaron que un

miembro sea elegible como prestatario de la Asociación Internacional de Fomento (pero no del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) sería considerado como un país menos desarrollado a los efectos de este párrafo.-------------------

Artículo 11, párrafo 1. Los representantes señalaron que el Preámbulo, las funciones y los objetivos del Banco en los Artículos 1 y 2 se enfocan en el desarrollo económico de la región de Asia. En la medida que lo permitan sus políticas operativas, el Banco podría proporcionar financiamiento a destinatarios que estén ubicados fuera de la región según el Artículo 11, párrafo 1, lo que es consistente con su propósito y funciones.---

Artículo 13, párrafo 4. Los representantes enfatizaron que las políticas operativas y financieras del Banco, mencionadas en el párrafo 4, estarían sujetas a la aprobación del Directorio en conformidad con el Artículo 26 y deberían estar basadas en las mejores prácticas internacionales. Estas políticas incluirían, entre otros, marcos ambientales y sociales, transparencia, contrataciones y sostenibilidad de la deuda. Una política sobre operaciones en áreas disputadas dispondría que, para la financiación en el área disputada, se logre el consentimiento del miembro de acuerdo al párrafo 3, y el Banco no tomará posición sobre reclamos territoriales.--------------

Artículo 15, párrafo 1. Los representantes señalaron que la inclusión de la frase "otras formas similares de asistencia" fue pensada para permitir la posibilidad de subsidios de inversión y otros instrumentos similares usados habitualmente

en la financiación de infraestructura por parte de bancos de desarrollo multilaterales y otros. El apoyo a la preparación de proyectos también se podría reglamentar en este párrafo.---

Artículo 16, párrafo 1. Los representantes indicaron que la referencia a "disposiciones legales pertinentes" no tenía la intención de restringir al Banco los beneficios de tratamiento comúnmente extendidos a bancos de desarrollo multilaterales por parte de países miembros en sus mercados.-----------------

Artículo 16, párrafo 8. Los representantes señalaron que este párrafo, junto con el párrafo 4 del Artículo 24, disponía el marco para la creación de entidades subsidiarias con la aprobación de la Junta de Gobernadores. La creación de oficinas del Banco conforme al párrafo 2 del Artículo 32 estaría regulada por los Estatutos del Banco.----------------

Artículo 25. Los representantes señalaron que la Junta de Gobernadores examinaría las normas en su reunión inaugural para permitir que cada Director en una circunscripción de más de un número especificado de miembros nombre un Director Alterno adicional. Estas normas exigirían que un Director que nombre un Director Alterno adicional designe cuál Director Alterno deberá actuar por el Director: (i) en su ausencia; y (ii) cuando el cargo de Director esté vacante conforme al inciso 5 (c).--

Artículo 26. Los representantes indicaron que las políticas más importantes definidas por el Directorio conforme al Artículo 26 (ii) incluirían políticas tales como las ambientales y con impacto social y de contrataciones (Artículo

13) y de transparencia (Artículo 34). Una mayoría de tres cuartos del total de votos sería necesaria para que el Directorio tome decisiones para aprobar las políticas operativas y financieras más importantes, delegar autoridad al Presidente según las políticas del Banco, y para las decisiones que deban tomarse sobre operaciones con la delegación de la autoridad del Directorio.--------------------

Los representantes acordaron que el mecanismo de supervisión que se establecerá por parte del Directorio conforme al Artículo 26 (iv) sería diseñado en consonancia con los principios de transparencia, apertura, independencia y responsabilidad, y abordaría áreas tales como la auditoría, evaluación, fraude y corrupción, las quejas sobre los proyectos y reclamos del personal, y reflejarían el carácter del Banco como una institución financiera multilateral enfocada en el desarrollo de infraestructura.-----------------

Artículo 60. Los representantes acordaron que, hasta que el Convenio Constitutivo haya entrado en vigor, los Potenciales Miembros Fundadores continuarían convocando reuniones de Negociadores Principales para proporcionar un mecanismo de consulta más amplio para la creación del AIIB. Una vez que el Convenio Constitutivo haya entrado en vigor, y hasta la fecha final según el Artículo 58, párrafo 1, los Arreglos Provisorios proporcionarían una oportunidad a los Potenciales Miembros Fundadores para que continúen participando en la gobernanza del AIIB, quedando pendiente la finalización de los pasos para su membrecía. En dicho período, el Directorio y el

Consejo ubicarían a los representantes sin derecho a voto de la siguiente manera, de forma de asegurar que las decisiones más importantes sean apoyadas a través de la consulta adecuada a todos los signatarios y que sean logradas mediante el mayor consenso posible.--

a. Junta de Gobernadores. Cada firmante que aún no sea miembro podria enviar un representante para asistir a las reuniones de la Junta de Gobernadores como observador.---------------------

b. Directorio. Los signatarios podrian acordar agrupaciones de circunscripción nominal, reconociendo que las verdaderas circunscripciones estarían formadas cuando los Gobernadores de los miembros emitan sus votos a favor de un Director o se los asignen. Basado en dicho agrupamiento nominal, cada circunscripción estaría representada o bien por un Director si éste ha sido elegido por un miembro o miembros de una circunscripción, o, si no hubiera todavía Director para esa circunscripción, mediante un Representante de Circunscripción especial seleccionado por los miembros de la circunscripción a través de consultas. Los Representantes de la Circunscripción podrían participar en las Reuniones de Directorio sin voto. Un Director representaría informalmente a los signatarios en la circunscripción que todavía no hubiere logrado miembros, así como representa formalmente a los Gobernadores que hayan emitido sus votos por ese Director o se los haya asignado. Cada grupo de circunscripción estaria representado poro un Director o por un Representante de Circunscripción, pero no por ambos.--

Transcurrido el plazo para que los signatarios finalicen los pasos de membrecía y se conviertan en miembros según el Artículo 5º, terminaría el período para convertirse en Miembro Fundador. En ese momento, todos los Miembros Fundadores participarían en la gobernanza del AIIB conforme a los acuerdos normales de gobernanza del AIIB, y finalizarían los Arreglos Provisorios.--

/Notas al pie/: ---

[1] Potenciales Miembros Fundadores: Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, China, India, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Uzbekistán y Vietnam.-------------------

[2] Maldivas, Nueva Zelanda, Arabia Saudita y Tayikistán se incorporaron como potenciales miembros fundadores.------------

[3] Jordania, Luxemburgo, Suiza y el Reino Unido se unieron como potenciales miembros fundadores.------------------------------

[4] Australia, Austria, Azerbaiyán, Brasil, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Islandia, Irán, Israel, Italia, Corea, República Kirguisa, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rusia, España, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Emiratos Árabes Unidos se incorporaron como potenciales miembros fundadores.------------------------------

[5] Participaron representantes de todos los miembros fundadores potenciales.---

----

El suscrito Traductor Público declara que lo que antecede es

traducción fiel del documento adjunto /INFORME SOBRE EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA/ redactado en idioma inglés, y que de esta versión al español guarda copia en su registro con el Nº 828/2019, en Montevideo a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.--

PABLO FONTANA
Traductor Público

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: en la última sesión de la Cámara de Senadores me tocó abordar el informe –fue *in voce* ya que todavía no había pasado por la comisión– sobre la incorporación de Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

La bancada de gobierno vino a sala dispuesta a dar aprobación a este asunto, en virtud de que le ha asignado –al igual que lo hizo el Poder Ejecutivo– alta importancia. Sin embargo, durante el debate, todas las demás bancadas entendieron que era necesario convocar al Poder Ejecutivo con la mayor rapidez posible, para lograr una profundización de la información. Accedimos de buen gusto y de buen tono a la solicitud propuesta en sala, entendiendo que era de justicia y de cortesía parlamentaria y, por lo tanto, resolvimos enviar este tema a comisión, en donde contamos con la presencia de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Debo decir, yendo al grano, que a nuestro entender la exposición de los tres técnicos que acudieron a la comisión fue clara y categórica. La intervención del MEF –aclaro que no pudieron asistir las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud de encontrarse en la Cumbre del Mercosur– fue muy jugosa, ya que sumaron algunos elementos nuevos a los que se habían expresado en la última sesión del Cuerpo. Pero, en sustancia, señora presidenta, lo que hicieron fue ratificar lo que los señores senadores integrantes de la bancada de gobierno manifestaron en la última sesión de la Cámara de Senadores.

No voy a repetir el informe que hice la sesión anterior; simplemente voy a reafirmar algunos conceptos, como por ejemplo el vertido por el economista Herman Kamil, director de la Unidad de Gestión de Deuda del MEF, quien nos dio una visión general sobre el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, señalando que es una institución creada en el año 2016, cuyo mandato principal es el de financiar proyectos de infraestructura, tanto de transporte como de logística, que sean de alta calidad, viables financieramente y favorables para el medioambiente. El banco, además –lo expresamos anteriormente–, otorga préstamos con o sin garantía soberana, que pueden estar dirigidos en su mayoría a la región de Asia y al Sudeste Asiático, pero no excluye la posibilidad de otorgarlos a otras áreas del mundo, incluyendo Latinoamérica. También es importante visualizar que la financiación puede ser para inversores asiáticos que quisieran venir a estas regiones del planeta, es decir, a América Latina.

Se trata de un banco en toda la línea. Al día de hoy, cuenta con ochenta y seis países miembros, de los que alrededor del 40 % no pertenecen al continente asiático. Hay siete países latinoamericanos –esto también fue informado oportunamente– que son miembros prospectivos, es decir, que efectivamente van a ser parte del banco una vez que suscriban la primera cuota de capital en la institución. La cuota inicial –también lo hablamos en la última sesión del Senado– equivale a USD 1:000.000 y se puede integrar en cinco cuotas de USD 200.000. Ese es el caso de Uruguay. La integración es de USD 5:000.000; USD 4:000.000 son exigibles y USD 1:000.000 es *cash,* efectivo, en cinco cuotas de US$ 200.000, la última de ellas a pagarse en el año 2024 o 2025. Esto es para integrarnos y tener una autoridad en el consejo.

En lo que tiene que ver con los siete países latinoamericanos de los que hablaba recién, la delegación que nos visitó en la comisión desbrozó algo que ya había sido aclarado aquí, pero que volvemos a reiterar, porque acá no hay ninguna valoración de tipo ideológico. Esto es un banco, y nos decían que los países latinoamericanos que están gestionando su entrada son Argentina, Bolivia, Brasil –que es considerado país fundador–, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Quiere decir, reitero, que aquí no hay ninguna valoración circunstancial de tipo ideológico.

Señora presidenta: en comisión se expresaron algunas de las muchas ventajas que puede significar la incorporación de la república al Banco Asiático de Inversión en Infraestructua. La primera a considerar es que representa –esto también fue dicho aquí– una alternativa adicional de financiamiento, porque Uruguay siempre ha marcado una línea estratégica en estos niveles de decisión nacionales –me refiero a los del Ministerio de Economía y Finanzas y a los de vinculación con institutos de esta naturaleza– en cuanto a la deuda, a fin de dejar abiertas todas las posibles opciones de financiamiento.

El economista Kamil decía: «Creemos que esa es la mejor forma de mejorar los términos de financiamiento y asegurar un acceso fluido al crédito».

Otra razón que se expresó como ventajosa está referida al costo de los créditos que concede este banco, que son beneficiosos, en particular si uno los compara con el costo del crédito al que Uruguay accede en los mercados de capitales, que ya de por sí es bajo en términos históricos. Esto sucede, en general, porque los organismos multilaterales del tipo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura piden dinero en los mercados para prestárselo a los países miembros. Como este banco tiene la categoría de calificación crediticia más alta –decía Kamil que es un nivel AAA–, puede fondearse en el mercado a un costo muy bajo, que también se lo pasa a los países miembros. Quiere decir que Uruguay se estaría integrando a una institución financiera con la máxima calificación crediticia mundial. Por lo tanto, tendríamos un mayor acceso a las alternativas de financiamiento, con un costo sustancialmente más bajo.

Pero más allá de los aspectos financieros, importa saber que el foco de este banco está dirigido a financiar

obras de infraestructura que potencian la productividad sistémica y la competitividad entre los países.

Además de las ventajas financieras –esto también se nos manifestó en la comisión– y de los objetivos que tiene el banco en términos de su cartera de crédito, consideramos que hay factores de diplomacia económica relacionados con las señales que supone integrarse a una institución financiera de este tipo. Es decir, señora presidenta, que no se trata solamente de la conveniencia de formar parte de una organización que podría posibilitarnos una situación crediticia ventajosa, sino también de estar inmersos en la sociedad económica y financiera de un banco de esta naturaleza.

Consideramos que, por su volumen, para Uruguay es obligatorio estar. Como decía, no se trata solamente de la conveniencia por los montos de los intereses, sino de que es conveniente diplomática y políticamente formar parte de esos ámbitos. Siempre que vayamos a pivotear hacia el exterior, el país debe mirar su estructura, debe mirar su importancia y también debe mirar su escala. No debemos olvidar que fuimos invitados a formar parte de ese ámbito. Fíjese, señora presidenta, que un banco de esta escala, con casi cien países miembros, invita a nuestro país, con tres millones y medio de habitantes, prestigioso desde el punto de vista institucional, a formar parte de él.

A su vez, el hecho de plegarse a esa institución financiera –en este aspecto coincidimos con otros países latinoamericanos– le daría a Uruguay otro tipo de oportunidades en los ámbitos de cooperación, de relacionamiento comercial y de estrechamiento de los vínculos económicos, financieros y diplomáticos con Asia.

En la última sesión se dijo que, al día de hoy, nuestro comercio exterior con aquella región representa el 35 % del total de las exportaciones de Uruguay. Es muy importante esta cifra, señora presidenta, y creo que va a seguir en aumento, basándonos en lo que leemos a diario y en las noticias que recibimos, tanto de las cámaras como del mundo especializado del Uruguay, por ejemplo, la Unión de Exportadores del Uruguay, la Asociación Rural del Uruguay, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay. En definitiva, el comercio y la integración con esta región del mundo son muy vigorosos y vertiginosos.

Esta zona, al estar creciendo a tasas más altas de lo que lo hace el promedio del resto del mundo, supondrá, para los próximos años, una fuerte demanda de los productos provenientes de América Latina. Entonces, es una simbiosis entre la importancia de ingresar a un banco que nos va a permitir o nos podría permitir tasas ventajosas y el hecho de estar en ese mundo –que en la última sesión llamé la Cuenca del Pacífico–, donde están ubicados los países más importantes: Nueva Zelanda, Australia, Estados Unidos, toda la región de América del Sur y América del Norte que da al Pacífico, como así también el continente asiático, etcétera. Por algo estamos llegando, en un tiempo récord –voy a hablar de esto después–, al 35 %. Quiero recordar que costó mucho que la balanza comercial del Uruguay alcanzara, por parte del Mercosur, el 30 % o 35 %. También costó mucho en su momento –ahora no es tan así– que Estados Unidos llegara a ser un tercio o más de nuestra balanza comercial.

Señora presidenta: en la reunión de la comisión hubo una presencia importante. Con la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, que presidía el economista Kamil, vino el asesor legal del ministerio, doctor Gonzalo Muñiz. Voy a leer de manera textual lo que él manifestaba, porque también hablamos de esto y volvimos a ratificarlo en su momento. Dijo lo siguiente: «Básicamente, mi exposición va a estar centrada en la preocupación respecto al alcance de los préstamos: si pueden ser otorgados dentro de la región o no. […] De la lectura de la documentación enviada por el Poder Ejecutivo surge claramente la posibilidad de realizar los préstamos fuera de la región. Considero, humildemente, que habría que hacer una interpretación sistemática de los artículos 1 y 11. Eso en cuanto al convenio constitutivo del banco».

Y agrega: «… que es el reporte de los artículos del convenio constitutivo del AIIB, del que también está la traducción. La traducción n.º 828/2019 –página 103– es el Informe sobre el convenio constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, cuyo nombre en inglés es *Report on the Articles of Agreement of the AIIB*. Si nos remitimos a lo que expresamente surge de dicho texto, podemos ver que hay una sección específica que dice –leo textualmente–: "Durante las discusiones sobre el borrador del convenio constitutivo del AIIB, los representantes llegaron a la conclusión de que ciertas formulaciones en el texto representaban el entendimiento general que era necesario dejar por escrito. Por lo tanto, se acordó que un informe que resuma estos entendimientos debía formar parte de los documentos básicos del AIIB, para la futura interpretación del convenio del AIIB. Los párrafos explicativos adjuntos a esta introducción deberán considerarse en este contexto"».

Cuando se refiere al artículo 1, párrafo 2, lee textualmente: «Los representantes señalaron además que las decisiones futuras sobre la clasificación regional, si fuere necesario, serían tomadas por la Junta de Gobernadores conforme al párrafo 2 del artículo 1, y que las decisiones respecto a los nuevos miembros serían tomadas por la Junta de Gobernadores con arreglo al párrafo 2 del artículo 3».

Es jugoso el informe de Muñiz en cuanto ratifica lo que el Poder Ejecutivo ya nos anunciaba en la exposición de motivos, y también afirmábamos nosotros aquí, junto con varios senadores de la mayoría, al dar el informe y la interpretación correspondiente al texto de este convenio de incorporación al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

A su vez, fue muy importante –como parte de esa delegación– la presencia de la contadora Mariella Maglia,

directora de Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Y quiero exhumar algunos pensamientos. Le pedí especialmente que hiciera alguna devolución sobre este proyecto de ley, a modo de tener una mayor profundización en los conceptos del Poder Ejecutivo. La señora Maglia señalaba: «Quiero decir que vemos que este organismo de reciente creación está en constante expansión. Al día de hoy –lo revisé hace un rato– cuenta con cien países miembros, de los cuales setenta y cinco completaron la membresía y veinticinco están en el mismo estatus que Uruguay». Este es el dato final: cien. Como dije anteriormente –lo estoy pensando ahora– Kamil se refería a una cifra inferior. Reitero que este dato de la contadora Maglia expresa que el organismo cuenta con cien países miembros, de los cuales setenta y cinco completaron la membresía y veinticinco tienen el mismo estatus que Uruguay.

Maglia refería: «… el Banco Mundial nos ha denominado de alto ingreso. Uruguay comenzó a perder ciertas fuentes de acceso, ya sea vía cooperación técnica o de financiamiento de organismos multilaterales. Particularmente, el Banco Mundial, que ha sido una fuente de financiamiento en el pasado, cada vez restringe más el acceso de Uruguay a sus créditos. El banco en cuestión es» –se refiere al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura– «de una región pujante, ha estado muy activo y nace pensando en ser un organismo con estructuras mucho más ágiles que las que actualmente tienen otros bancos como, por ejemplo, el Banco Mundial. Reitero: se trata de un banco con estructuras mucho más ágiles, que está llegando rápidamente a los países y que en pocos años ha aprobado cincuenta y tres préstamos por un monto de más de USD 10.000:000.000. Además, ya cuenta con préstamos aprobados a países fuera de la región, como por ejemplo en África», etcétera.

«Los países tienen que convertirse» –este es un criterio interesante que expresó la contadora Maglia– «en miembros plenos para poder tener derecho a acceder a los préstamos. Respecto a si tendría posibilidades de acceder, mientras sea miembro prospectivo el país solo tiene derecho a participar en la Junta de Gobernadores con voz, pero sin voto, y no a participar en el resto de las estructuras del organismo ni a acceder a créditos en este momento.

En principio están trabajando con préstamos para infraestructura y logística –como su propio nombre lo indica–, pero en las discusiones que hemos tenido no descartan en un futuro poder acceder a otro tipo de inversiones; incluso, hacen énfasis no solo en infraestructura, sino en el medioambiente y el cambio climático».

Señora presidenta: todo esto me parece importante porque está expresado en un contexto en el que la propia contadora Maglia afirma que es un banco en desarrollo dado que, como bien dijo la delegación del MEF, abre sus puertas en el año 2016; o sea que hace tres años que este banco está en funciones y amoldándose rápidamente a todo lo que implica su estructura en el medio sobre el cual deberá actuar. Entendemos que es un área de relacionamiento muy importante desde el punto de vista económico y financiero en la medida en que Uruguay tiene cada vez más vínculos y esta región es una de las principales compradoras en este momento.

Por eso, señora presidenta, quería dejar algunos conceptos sobre lo tratado en la comisión para que los señores senadores los tengan presentes al momento de sopesar este asunto. Maglia presenta como una apuesta el hecho de ingresar a un nuevo organismo; no es que tengamos una estrategia de endeudamiento –ese es otro aspecto que quedó sobrevolando en la última sesión–, como si tuviéramos un problema. No. Diría que estamos reafirmando el futuro. En esto tengo que detenerme, porque con esta región del mundo no empezamos hoy ni ayer y no vamos a terminar mañana. Esta región del mundo –lo dije en la última sesión– hace setenta u ochenta años estaba mayormente inmersa en una política universal llamada colonialismo; hoy esta región del mundo pisa fuerte. Eso es muy importante; no podemos perder de vista el crecimiento vertiginoso que ha tenido esta región. Hay que tener en cuenta que cuando el presidente Sanguinetti y el canciller Iglesias establecieron relaciones diplomáticas con la República Popular China estaban haciendo una apuesta de futuro. En 1987 este tema se discutió mucho; se podría haber dicho: ¿será acertado? ¿No será acertado? ¿Dónde nos meteremos? Pero había que tener una visión de futuro como la tuvo aquella Administración con la anuencia de todos los partidos políticos de aquel tiempo.

Por lo tanto, señora presidenta, nuestras relaciones con la región se han ido profundizando y también han evolucionado de acuerdo con el crecimiento vertiginoso que ha habido en todas las áreas. Me parece que tenemos la obligación de ver estas cosas y actuar como estadistas ante eventos de esta naturaleza y ver toda la región y al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura como una pieza más en una perspectiva hacia el futuro que está en permanente movimiento.

Como decía Maglia, no es que tengamos una estrategia de endeudamiento a futuro, pero el hecho de ingresar a un nuevo ámbito representa una apuesta a futuras oportunidades. ¡Es así! Las mismas oportunidades que dio la Administración de Sanguinetti en 1987 –y todo el país–, con el canciller Iglesias, para progresar, ahora las tenemos con otras regiones del mundo.

No en vano el presidente electo en las últimas elecciones en Uruguay ha sido invitado por el embajador chino. ¿Y qué va a decir el doctor Lacalle Pou? No, mirá, USD 100.000 por mes es poco o es mucho. No; estoy seguro de que el presidente electo va a continuar con esta tarea que nosotros, como Frente Amplio, llevamos a cabo pensando en el futuro y el porvenir del país. A veces hay que dar enroque a las cosas; podemos pelearnos por muchos asuntos, pero hay líneas que son de interés nacional. Al menos desde esta banca lo veo de ese modo.

Ya que me tocó referirme a nuestro excolega Lacalle Pou, debo señalar que a las seis de la mañana, en un programa rural, escuché hablar a la economista Arbeleche. Como es obvio, no habló específicamente de la integración de Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, pero sí ratificó la línea de seguir manteniendo relaciones con esa región del mundo. Estoy seguro de que esto le vendrá muy bien al futuro del país. La economista Arbeleche que, según tenemos entendido, será quien conduzca la economía del país a partir del 1.º de marzo, precisamente ratificó la importancia del comercio y la política internacional del Uruguay para seguir afirmándose en Asia y también en el Mercosur y otras regiones, pero especialmente en una región que al día de hoy no tiene techo.

Por consiguiente, quiero ratificar, señora presidenta, lo informado *in voce* en la última sesión. Además, quiero decir que lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas no arrojó, a mi modo de ver, ningún elemento nuevo que me pudiera hacer dudar de lo que pensaba cuando leí el proyecto de ley e investigué en mi fuero particular –es decir, en mi computadora–, a los efectos elaborar el informe que me había solicitado la bancada del Frente Amplio en esta sala en la última sesión.

Por lo tanto, señora presidenta, como miembro informante y con una votación de siete en ocho en la comisión, recomiendo a los señores senadores la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: creo que es muy importante, aun en el apuro del final de la legislatura, analizar a fondo todos los proyectos de ley que llegan del Poder Ejecutivo. Obviamente, es nuestra responsabilidad como legisladores ir al fondo de los temas que nos remiten. A mi juicio, fue bueno –agradezco mucho a la bancada oficialista– que este proyecto de ley fuera enviado a la Comisión de Asuntos Internacionales y que el Poder Ejecutivo nos ilustrara con su opinión sobre esta iniciativa. Realmente, fue positivo profundizar y conocer la opinión del Poder Ejecutivo, para lo cual se contó con la voluntad, con la cortesía parlamentaria –como decía el miembro informante–, que mucho agradecemos y valoramos.

Es claro que los motivos que se esgrimen por parte del Poder Ejecutivo como principales y fundamentales para aprobar este convenio no son los que realmente llevan a su aprobación. Se ha señalado –y se reitera en el mensaje del Poder Ejecutivo– que de esta forma el país accedería a un financiamiento de infraestructura que permitiría mejorar los resultados sociales y económicos del Uruguay y de la región. Eso no es cierto y es bueno que se sepa al momento de votar.

Si se analiza el convenio, se verá que el artículo 1.º dice que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura prestará para promover el desarrollo y la infraestructura en la región de Asia, y nosotros no estamos en esa región. El Poder Ejecutivo nos aclaró que la Junta de Gobernadores tenía facultades para modificar con posterioridad esto que estamos firmando, y ya lo modificó diciendo que se podrá financiar hasta el 15 % fuera de la región de Asia. Eso nos tranquilizó. Evidentemente, si bien no figura en el convenio constitutivo –donde se establece que este banco no puede financiar fuera de Asia–, parece que hay resoluciones de la Junta de Gobernadores que pueden modificarlo y se tomó la decisión de financiar hasta un 15 % fuera de Asia. Esa información nos la proporcionó el abogado que asistió en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Por nuestra parte, continuamos averiguando y nos encontramos con que es cierto, pero si se analizan los documentos del propio Banco Asiático de Inversión en Infraestructura –que tengo en mi poder– para financiar operaciones no regionales, vemos que en realidad puede ser fuera de Asia, pero toda la inversión tiene que generar mejoras en la infraestructura que conecta con Asia y proporcionar beneficios muy significativos para ese continente. Por lo tanto, es muy difícil acceder a un crédito de este tipo.

Además, los representantes del Poder Ejecutivo manifestaron que ya había proyectos aprobados fuera de Asia y, como ejemplo, citaron los de Egipto y Georgia. No sé cuántos de aquí dimos el examen de ingreso, pero recuerdo que todos temblábamos cuando se nos preguntaba sobre las capitales de Europa, los países de África o los puertos de América. Si nos hubiesen preguntado en qué continente está Egipto, ¿qué hubiéramos contestado? ¿África? ¿Qué opina la señora presidenta: está en África o en Asia? Egipto está en los dos continentes; está en África y también en Asia. Así que hubiéramos bochado en el examen de ingreso al representante del Poder Ejecutivo que nos dijo que había sido aprobado el proyecto de Egipto que está ubicado fuera de la región de Asia.

El otro proyecto aprobado es el de Georgia que, según su ubicación geográfica, está en Eurasia, cerca de Turquía, en esa zona tan particular de conectividad entre Asia y Europa. Y el proyecto que se aprobó en Georgia es el de una carretera de doble camino para conectar Asia con Europa, conectividad que, sin lugar a dudas, beneficia a Asia.

En realidad, nos cuesta imaginar a un banco de este tipo prestando a países como el nuestro para mejorar la infraestructura o la conectividad asiática y, además, de forma significativa. Lo más importante es la razón del artillero: uno va a los proyectos aprobados y no ve ningún proyecto aprobado fuera de la región, salvo el de Georgia.

Dicho esto –creo que queda claro el argumento de que esto nos iba a servir para acceder a líneas de crédito y a no sé cuántas cosas más–, uno trata de ser coherente. Nunca pinté los muros de Montevideo con el «No al Fondo Monetario Internacional», «No al Banco Mundial», «No

al pago de la deuda externa» y todas esas cosas que, por suerte, hace muchos años ya no se ven. Esperemos que no vuelvan a verse ahora. La verdad es que Uruguay ha madurado y, por suerte, ve con simpatía a los organismos internacionales. Es decir que todos estamos de acuerdo con ir a Washington a pedir dinero o a arreglar con el Fondo Monetario Internacional, con el Banco Mundial u otros. El «No a la deuda externa» no existe, porque en los últimos quince años su monto se multiplicó –aunque no en términos del PIB– por tres. Realmente, ha sido tremendo. Daban ganas de salir a pintar «No a la deuda externa», pero no lo hicimos.

En definitiva, al filo de la legislatura nos presentan un proyecto de ley por el que ahora vamos a tener que pagar USD 1:000.000 y, posiblemente, suscribir USD 4:000.000 más. ¿Para qué? Para lo que al final el economista Kamil, del Ministerio de Economía y Finanzas, reconoció: para sentarnos a la mesa con los ricos de Asia, para hacer –así lo definió– diplomacia económica. Quiere decir que nos vamos a sentar a la mesa y vamos a poner USD 1:000.000 para poder ir, una vez por año, a la reunión de gobernadores. De repente –por qué no, hay que decirlo–, cuando vayamos a vender nuestros productos a China, esta revise los convenios y diga: este país es miembro del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, y eso nos juegue a favor en nuestras relaciones.

Tampoco se ha dicho que detrás de todo esto hay un enfrentamiento entre el Banco Asiático de Desarrollo que están proponiendo Japón y Estados Unidos y este Banco Asiático de Inversión en Infraestructura que está proponiendo China. Por ende, el único argumento convincente para mí es que si uno nunca dijo «No al Fondo Monetario Internacional» o «No al Banco Mundial», tampoco va a decir «No a sentarnos en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura». ¡No! También fui a ver el *board* de directores –dato que se puede corroborar– para saber quiénes lo integraban, y descubrí que la figura más importante es Sir Daniel Alexander, un británico al que fueron a buscar, que maneja el banco y está siguiendo la misma orientación que el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y todos esos entes de financiamiento. Está bien que así sea. Creo, señora presidenta, que es un lindo mensaje, y por esa razón voy a votar a favor este proyecto de ley. Es un lindo mensaje que el Frente Amplio, el Partido Nacional, el Partido Independiente y el Partido Colorado digan hoy: ¡sí a la financiación de organismos internacionales! y que de apuro nos presenten este proyecto y paguemos USD 1:000.000 para poder ir una vez por año a una asamblea de gobernadores a codearnos con todos los financistas del mundo!, ¡a decir a Sir Daniel Alexander: «Sir Daniel, ¡aquí estamos contigo de vuelta!, ¡sí al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura!, ¡sí al Fondo Monetario Internacional!, ¡sí al Banco Mundial!» y dejemos atrás aquellos discursos de barricada que, por suerte, quedaron atrás y esperemos que no vuelvan nunca más al país.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: simplemente quiero aclarar que no hay más muros pintados con las leyendas «¡Romper con el FMI!» porque el Uruguay tiene una nueva estructura de deuda externa, que hemos dado en llamar de deuda soberana; creo que es un muy buen instrumento con el que va a contar la futura Administración. Esto también hay que decirlo porque, desde el punto de vista macroeconómico, hace muchos años ya que no vemos venir a los inspectores del FMI a darnos líneas presupuestales que estábamos acostumbrados a escuchar.

Por lo tanto, este es otro instrumento que la Administración del Frente Amplio deja al próximo Gobierno. Creemos que es un muy buen instrumento que da una movilidad mayor al Estado y que garante los movimientos financieros soberanos del país.

Habría más cosas para decir, pero creo que es sabio callarse.

Nada más.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Gracias, señora presidenta.

Más allá de lo jocoso de «Sir Daniel» –que no es lo mismo que Jack Daniel's–, creo que estuvo bien y fue positivo que la bancada de gobierno accediera a enviar este proyecto a la comisión para ser estudiado y, además, para contar con un aporte importante del Poder Ejecutivo, sobre todo desde el punto de vista técnico que hace a esta asociación o a esta membresía de Uruguay en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

Además, creo que el señor senador Bordaberry había planteado dudas razonables. Por supuesto, si en algún momento, dentro de esa cuota parte supuesta del 15 % Uruguay puede acceder a créditos que a nivel internacional son considerados blandos porque están por debajo de tasas de referencia internacional, nos vendría excelente y nos serviría para el fomento y el desarrollo.

Quiero plantear este tema porque me parece que, más allá del aspecto técnico –los representantes del ministerio que concurrieron a la comisión, por lo menos a mí me dejaron conforme, más allá de las dudas razonables que existen sobre si en algún momento Uruguay puede acceder a algún crédito de inversión–, hay que tener en cuenta que

políticamente el mundo ha cambiado. No es el mundo unipolar que existía hace unas décadas; tiene un peso distinto, sobre todo por China y el mundo asiático. Además, China tiene intereses importantes en la región sudamericana por los recursos naturales estratégicos, sobre todo comida y agua dulce. Por lo menos por ahora somos la primera reserva agrícola planetaria, por lo que el mundo asiático va a mirar permanentemente hacia aquí, por la alimentación y por los recursos naturales.

No hay que olvidar que, por ejemplo, los acuerdos bilaterales que hace muchos años hizo Brasil en materia de aceites y carne de pollo con China, llevaron a que esta realizara una inversión muy grande en las vías de comunicación entre el centro de Brasil y el Pacífico. Cuando hablamos de la conexión con el Pacífico también tenemos que mirar el mundo del otro lado, que tiene que ver con los negocios del mundo oriental. Se construyó desde Campo Grande hasta los puertos del Perú una vía de tren para poder sacar el arroz de Mato Grosso, que es el principal productor de arroz a bajo precio por las inundaciones o las riadas del Pantanal. Y eso lo hizo China con inversiones del propio Gobierno chino. ¿Por qué? Porque Brasil había hecho un acuerdo bilateral de complementación técnica y, a la vez, de alimentación en aceites y carne de pollo. Por eso Brasil es hoy el primer productor del mundo de carne de pollo y de cerdo, por aquello que decía el ministro de Agricultura del primer Gobierno de Lula, es decir, Roberto Rodrigues –que tampoco era de izquierda, sino de derecha, un liberal–: que para ser primer productor de carne de pollo en el mundo había que pensar en el maíz porque, en definitiva, un pollo es un huevo lleno de maíz. O sea que había que fomentar el desarrollo de la producción de base, que es la del agricultor. ¡Todo eso trajo también una importante inversión! El puerto de Santos estaba abarrotado de mercadería y, por lo tanto, no podía llegar a los puertos asiáticos. China invierte en las vías de comunicación, en los trenes, también pensando en la minería de hierro que tiene Brasil en Bolivia. ¡Hay un excedente de diez millones de toneladas al año que China precisa para construir, porque construye una ciudad como Manhattan prácticamente por año!

¡Ese es el mundo en el que vivimos! Y el Uruguay es un pequeño país que tiene que abrirse de alguna manera y encontrar canales de comunicación con el mundo.

Quien conoce la mentalidad del oriental –en este caso hablo con propiedad–, sabe que hay aspectos fundamentales a tener en cuenta a la hora de negociar. Personalmente, he tenido que hacerlo muchas veces debido a vínculos deportivos. Por eso sé que hay elementos muy importantes para ellos que hay que tener en cuenta y que están relacionados con determinados protocolos. Las reverencias son de gran valor para ellos, pero también la presencia que tiene cada uno en determinados lugares que ellos toman como valor; aunque para nosotros, los occidentales, sean ínfimos, para ellos son muy importantes.

Yo lo miro desde el punto de vista político –más allá de que algún día consigamos algún mango–, porque en definitiva China es hoy el primer comprador de Uruguay, junto con el Mercosur. Tengo esperanzas de que el Mercosur también haga un acuerdo de libre comercio con China porque, en definitiva, dentro de veinte o treinta años ese país va a ser la potencia comercial más poderosa del planeta.

Cuando Uruguay miraba hacia Estados Unidos –que era la economía unipolar más poderosa y, además, el país con la proyección mundial más importante–, en ese tiempo le vendíamos solo *trimmings* y algunos cortes. La diversificación de la matriz de producción, incluso de carne y de granos, pasa por que en determinado momento el mundo asiático empezó a requerir comida por la explosión demográfica y los chinos empezaron a sacar millones y millones de personas de la pobreza. ¡Y ahí cambia el eje del mundo!

Por lo tanto, tener una membresía –que nos va a costar USD 1:000.000 y después unas cuotas más– para que este Gobierno que asume y los que continúen estén sentados en determinados organismos internacionales de crédito –que puede servir al Uruguay, no para obtener crédito, sino para tener una presencia negociadora importante–, es realmente trascendente porque, en definitiva, la van a tomar con mucho valor. Quien conoce la mentalidad del asiático –esto lo digo con propiedad, repito– sabe que consideran muy importantes los lugares, las reverencias y la permanencia en determinadas áreas. Asimismo, frente a un japonés es muy importante que no se crucen los brazos porque se lo toma como una forma de rechazo y ni hablar con las manos en los bolsillos, porque es irrespetuoso. En una negociación con un japonés si uno toma esas actitudes ya la está perdiendo. Es más importante eso que lo que uno va a negociar. Y para los chinos y el resto del mundo asiático tiene mucho que ver dónde uno está y dónde uno se conecta.

Creo que ese es el valor que tiene este tema, ¡es un valor político!, más allá de que algún día consigamos algún mango cuando Uruguay lo necesite, pero también puede la región terminar incluida en un crédito. Las carreteras, las vías de comunicación, los puentes, la conexión del Pacífico con el Atlántico pueden venir por la vía del desarrollo de la inversión de China. Ese país ya planteó interés acá por el tema de los trenes y, de pronto, ahí la región puede conseguir un crédito de inversión. ¡Y no es solo que pueda obtenerlo el país, sino también la inversión que empresas o el propio Gobierno chino a través del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura puedan hacer acá, porque pueden tomarlo ellos y hacerlo acá! Esa es otra cosa que no se ha dicho, porque se puede tomar el crédito allá e invertirlo en la región. Estoy hablando –mirando lo que pasó con las vías de comunicación en trenes desde Campo Grande hasta el Pacífico– de construcción y de todo aquello en que China tiene interés porque, en definitiva, mira para acá porque necesita comer y la explosión demográfica lo ahoga, como también le sucede a Japón.

Entonces, el mundo ha cambiado y Uruguay, por ser un país chico, debe estar sentado en determinados lugares donde las reverencias son muy importantes.

Me parece que esa es la visión que se debe tener en este tema. Accedimos a ir a la comisión porque queríamos conocer la posición del Poder Ejecutivo. Creo que las explicaciones técnicas fueron muy buenas; a mí me conformaron. Por eso votamos en comisión y con gusto haremos lo propio aquí, porque creemos que genera posibilidades para los Gobiernos del futuro ya que China es y va a ser siempre un gran mercado para el Uruguay –hoy es el primero y ojalá siga creciendo– y su explosión demográfica y su riqueza así lo demandan.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Gracias, señora presidenta.

Seré muy breve porque creo que se han expuesto con claridad los argumentos que hacen que el Cuerpo termine votando, creo que por unanimidad, este proyecto de ley. Considero sensato que ese sea, en definitiva, el resultado final de esta votación por los argumentos que se dieron aquí en sala y por la discusión que tuvimos en la comisión.

Sí me interesa hacer algunas precisiones. Se planteó con cierta ironía, por parte del senador Bordaberry, el tema de los organismos internacionales y no todos son la misma cosa. Creo que hay que dejarlo claro. No es lo mismo el Banco Interamericano de Desarrollo que el Fondo Monetario Internacional, y no es lo mismo el Fondo Monetario Internacional que este Banco Asiático de Inversión en Infraestructura. No lo es por un conjunto de consideraciones, pero la principal es que este Banco Asiático de Inversión en Infraestructura no establece condiciones a los países que eventualmente puedan acceder a un préstamo para generar un conjunto de modificaciones en su política interna, por ejemplo en su política económica, que es una de las características principales del Fondo Monetario Internacional. Eso llevó a que en América Latina, en los últimos años los Gobiernos se plantearan, como una prioridad de su planificación económica, poder romper los nexos con el Fondo Monetario Internacional, porque este condiciona a los países a aplicar un conjunto de medidas que generalmente van en contra de las mayorías y de los sectores populares de los países. ¡Ya vivimos esto!

Por lo tanto, no se puede plantear que los organismos internacionales son todos lo mismo y que ahora nosotros, el Frente Amplio –que nos ha tocado gobernar en los últimos quince años–, aparentemente hemos renunciado a ciertos principios. ¡No, no hemos renunciado! Uno no pinta, a lo largo de la historia, las mismas cosas en los muros. ¡No pintamos las mismas cosas porque el mundo cambia y lo hace a una velocidad increíble! Ahora bien, si mañana se fuera a suscribir un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, probablemente estemos pintando los muros; yo, por lo menos, probablemente lo estaré haciendo.

Lo último que quiero señalar es que este convenio también lo suscribieron en América Latina un conjunto de países muy relevantes y que compiten con nosotros por el mercado chino, por el mercado asiático. Lo firmaron Brasil, Argentina, Ecuador, Colombia, Venezuela y Chile. ¡Claro que lo firmaron!, porque en buena medida se sabe que para lo que estos países de América Latina tienen para ofrecer al mundo, el asiático es un lugar cada vez más privilegiado para tratar de colocar la producción que, en definitiva, es el trabajo de los uruguayos.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: quiero hacer una aclaración porque a veces la traducción del inglés al español no resulta adecuada.

Los miembros de este convenio se dividen en dos: los plenos y los prospectivos. ¿Qué quiere decir *prospect*? Que no es miembro, que es un proyecto de miembro. Brasil es *prospect* fundador desde 2016 y no ha dado los pasos para ser miembro pleno. Es bueno que tengamos claro eso, porque se dice «lo han suscrito una cantidad de países de la región», y el único de esta zona que va a dar este paso ahora es el nuestro. De los otros no lo dio ninguno y Brasil, desde 2016, no avanza ni medio centímetro en este tema.

Hago esta aclaración solamente para enriquecer el debate.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: simplemente, quiero adherir a los conceptos expresados por el miembro informante, que amplió lo que se había planteado en la sesión pasada.

Quiero reafirmar que estos países asiáticos son, sin lugar a dudas, los que hoy están en el análisis y en la prospectiva de la integración mundial. Las grandes transformaciones del mundo en el mercado y en las relaciones comerciales han tenido un cambio muy importante desde que algunos países, como es el caso de China, pasaran a ser miembros de esa organización y juegan un rol importante en el mercado internacional. Pero esto también lo están haciendo la India y otros países emergentes del área que integran esta asociación y este banco.

Por lo tanto, nos parece estratégico acompasar ese proceso. Creo que hay que mirarlo con visión estratégica –considero que es a lo que apunta la incorporación a estos organismos en un mundo globalizado–, que es distinto a lo que a veces se nos quiere llevar a contrastar cuando en otros tiempos discutíamos los temas de la deuda externa, del Fondo Monetario Internacional o de algunos postulados que son principios rectores en la construcción de políticas de desarrollo de un país, es decir, cómo insertarnos en una economía mundial buscando generar la distribución de la riqueza. Es por eso que al votar esto no nos cercenamos el derecho de volver a pintar cualquier muro con las consignas que resulten necesarias para identificar los procesos que impliquen la construcción del desarrollo, como también en algún tiempo pintamos «¡Abajo la dictadura!». Recuerdo muy claramente cuando en 1973 muchas compañeras y compañeros fueron apaleados y algunos murieron por pintar simplemente en un muro «¡Que caiga la dictadura!».

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO 1º.- Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida institución, firmado el 29 de junio de 2015, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley y forma parte de la misma».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB)».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

10) CONVENIO 190, SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO, ADOPTADO EN LA 108.ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, adoptado en la 108.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019. (Carp. n.º 1433/2019 - rep. n.º 977/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1433/2019 - rep. n.º 977/19

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 SEP 2019

Señora Presidente
de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º numerales 5º y 6º de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y el artículo 168º inciso 20 de la Constitución de la República, a fin de poner a consideración del Poder Legislativo el texto de los instrumentos internacionales del trabajo adoptados por la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Ginebra en el corriente año, ***Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (Nº 190)*** *y la* ***Recomendación Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (Nº 206).***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cuanto al Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019, Nº 190, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19º, párrafo 5º, literal b) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, corresponde señalar: que se trata de un instrumento organizado en un preámbulo y veinte artículos.
El artículo 1° define las expresiones "violencia" y "acoso" en el mundo del trabajo, sobre la base que designan un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de tales comportamientos y prácticas, que

se manifiesten una vez o de forma reiterada, las cuales tienen por objeto causar o ser susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico a las personas, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género.

En el apartado b) del referido artículo se define que el concepto de violencia y acoso por razón de género refiere a aquellas conductas que van dirigidas contra las personas en razón de su sexo o género o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, incluyendo el acoso sexual.

El ordinal 2) explicita que sin perjuicio de lo ante dicho los conceptos de violencia y acoso pueden ser definidos por la legislación nacional.

Los artículos 2 y 3 refieren al ámbito temporo-espacial. Allí se indica que el Convenio se aplica a los trabajadores asalariados y otras personas que se encuentran en el mundo del trabajo (en clara alusión a los trabajadores autónomos), con independencia de qué tipo de vinculación contractual posean con la empresa (personal en formación, pasantes, aprendices, trabajadores despedidos, voluntarios, personas en búsqueda de empleo, postulantes a un empleo y las personas que ejercen las funciones o responsabilidades de un empleador).

Por otra parte, el Convenio se aplica tanto al sector público como al privado de la economía formal o informal en zonas urbanas o suburbanas.

Respecto del ámbito espacial se aplica: a) en el lugar de trabajo con independencia de que se traten de espacio públicos o privados; b) en los lugares donde se abonan los salarios, donde el mismo toma su descanso, donde se alimenta, instalaciones sanitarias y en los vestuarios; c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación que tengan relación con el empleo; d) en las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluso las realizadas a través de tecnologías de la información y de la comunicación; e) en el alojamiento que proporciona el empleador y f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

En los artículos 4 a 6 se desarrolla el bloque de principios que ilustran el instrumento. En aplicación de los mismos todo Miembro que ratifique el Convenio deberá adoptar en consulta con las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las condiciones de género a efectos de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el trabajo. El mismo deberá considerar la violencia y el acoso que implican a terceros (proveedores, clientes, etc.) cuando ello proceda. La legislación, tal cual lo ha venido evidenciando en los últimos actos, deberá prohibir la violencia y el acoso; vigilar porque las políticas pertinentes aborden estos fenómenos; adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas de prevención y combate a la violencia y el acoso; establecer mecanismos de control de aplicación y seguimiento; velar porque las victimas tengan acceso a vías de denuncia , reparación y apoyo; prever sanciones; desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación, formación, sensibilización, en forma accesible para todos y garantizar medidas inspectivas e investigación en los casos de violencia y acoso.

En los artículo 7 a 9 se desarrolla el capítulo de protección y prevención. Allí se dispone que los Miembros deberán definir una legislación donde se prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo cuando estas son por razón de género.

Se deberán asimismo adoptar medidas para desarrollar una política de prevención de dichos fenómenos que incluya a los trabajadores de la economía informal y desarrollar el mecanismo de consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores.

La legislación a adoptarse deberá exigirle a los empleadores tomar medidas apropiadas y acorde con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, se deberá adoptar políticas de prevención que tengan en cuenta los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Identificar peligros y evaluar los riesgos que implican estas conductas con participación de los interlocutores sociales.

Proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible información y capacitación respecto de los peligros y riesgos de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

El artículo 10 refiere al control de la aplicación y las vías de recurso y reparación, en este caso todo Miembro de la organización que ratifique el Convenio se obliga a realizar un seguimiento y contralor de aplicación de la legislación nacional relativa al tema. Asimismo debe garantizar un acceso fácil a vías de reclamación y reparación, procedimientos de presentación de quejas e investigación y eventualmente mecanismo de solución de conflicto en el propio lugar de trabajo. Deberá garantizar además juzgados o tribunales especializados.

Las medidas de protección deben alcanzar a querellantes, victimas, testigos e informantes. Asimismo deberán crearse medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa. En todos los casos se debe proteger la privacidad de las personas involucradas.

Se deberán prever sanciones a los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo. Prever que las victimas tengan acceso efectivo a mecanismo de presentación de reclamaciones y solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación. Corresponde también reconocer los efectos de la violencia doméstica y mitigar su impacto en el mundo del trabajo. Garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que está presente un peligro grave e inminente para su vida, salud o seguridad, como consecuencia de actos de violencia y acoso.

Velar porque la Inspección de Trabajo y otras autoridades estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que supongan la adopción de medidas de aplicación inmediata.

El artículo 11 tiene por objeto la orientación, formación y sensibilización en el tema. Sobre este punto el Estado deberá esforzarse para garantizar que la

violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad, la no discriminación y la migración. Deberán proporcionarse orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo el trabajo.

El artículo 12 refiere a disposiciones de aplicación y allí se indica que las disposiciones del presente instrumento se aplicarán por medio de la negociación nacional, los convenios colectivos u otras medidas acorde con la práctica nacional.

Del artículo 13 al 20 se establecen las disposiciones formales del Convenio. Allí se dispone que las ratificaciones del presente deben comunicarse para su registro al Director General de la Organización (art. 13). Este tratado obliga exclusivamente a los Miembros de OIT cuyas ratificaciones sean registradas por el Director General. Por otra parte, cabe recordar que el Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Estados parte hayan sido registradas por el Director General (núm. 2 del art. 14).

Todo Miembro que ratifique el Convenio N°190 tiene la facultad de denunciarlo luego de un periodo de diez años contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor. La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

El Director General hará saber a todos los Miembros de la OIT el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le sean comunicadas.

Al registrarse la segunda ratificación el Director General señalará a todos los integrantes de la Organización en qué fecha entrará en vigor el presente convenio. Asimismo comunicará al Secretario General de la ONU para su registro una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en el caso de existir razones de mérito, presentará a la Conferencia General una memoria

sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día la cuestión de su revisión total o parcial. Para el caso que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión del presente y a menos que el nuevo instrumento disponga otra cosa: a) la ratificación por un Miembro del nuevo convenio aplicará ipso jure la denuncia inmediata del presente tratado, b) a partir de la fecha que entra en vigor el nuevo Convenio, éste instrumento cesará de estar abierto a nuevas ratificaciones.

El mencionado instrumento internacional ha sido aprobado por cuatrocientos treinta y nueve votos a favor, siete en contra y cuarenta y cuatro abstenciones.

Consultada la Comisión Consultiva Tripartita creada conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional del Trabajo sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), Nº 144, 1976, tanto el sector trabajador como el gubernamental han manifestado su posición favorable a la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (Nº 190), mientras que el sector empleador expresó su posición contraria a la ratificación en el transcurso de la Conferencia Internacional de Trabajo, al momento de la votación el sector empleador se abstuvo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º, párrafo 6º, literal b) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, ponemos en su conocimiento la Recomendación Internacional del Trabajo *sobre la violencia y el acoso, 2019 (Nº 206)* adoptada en la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo antes citada.

Como es de conocimiento de ese Cuerpo, el artículo 19º, numeral 1º de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que las proposiciones adoptadas por la Conferencia relativas a una cuestión del orden del día han de revestir la forma: a) de un convenio internacional o b) de una recomendación.

Si bien el citado cuerpo estatutario no da una definición precisa de ambas formas normativas, las diferencias surgen de la distinta graduación de las obligaciones que se establecen en uno y otro caso. Es así, que el párrafo 5º de dicho artículo expresa que los convenios serán comunicados a todos los Estados Miembros para su ratificación; en tanto, en el párrafo 6º se establece que las recomendaciones se comunicarán a los Miembros para su examen, a fin de ponerlas en práctica por medio de la legislación nacional o de otro modo, no teniendo otra obligación que la de informar sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación.

La diferencia señalada hace que dichos textos estén concebidos formalmente de modo diverso. El convenio está destinado a crear obligaciones precisas que se habrán de incorporar a las legislaciones nacionales, por lo que sus disposiciones responden a la forma imperativa en aplicación del precepto coactivo de la técnica legislativa.

Las recomendaciones en cambio, no están destinadas a crear obligaciones precisas, sino que su función primordial consiste en el establecimiento de pautas generales que puedan servir de guías, en la adopción de la legislación nacional en las materias que les conciernen.

No obstante la distinción señalada, en los párrafos precedentes, la Constitución de la OIT establece idéntica obligación de sumisión al órgano legislativo competente para ambas formas normativas.

Por los motivos expuestos precedentemente, es que el Poder Ejecutivo cumple con someter a consideración de ese Cuerpo, las normas internacionales referidas, solicitando la ratificación del *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (Nº 190), 2019.*

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE el *Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*, adoptado en la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019.

ARTÍCULO 2º. COMUNÍQUESE, publíquese, etc.

Texto del convenio

Convenio 190

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

I. Definiciones

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

II. Ámbito de aplicación

Artículo 2

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;

b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;

c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;

e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y

f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

III. Principios fundamentales

Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;

b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;

c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;

d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;

e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;

f) prever sanciones;

g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y

h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;

b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y

c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;

b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y

d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado *a)* del presente artículo.

V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:

   i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;

ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;

iii) juzgados o tribunales;

iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y

v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;

c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;

d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;

e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;

f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;

g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y

h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

VI. Orientación, formación y sensibilización

Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;

b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y

c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

VII. Métodos de aplicación

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

VIII. Disposiciones finales

Artículo 13

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 15

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 16

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 17

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 19

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 20

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Efectivamente, el Poder Ejecutivo envía a esta cámara la consideración del texto de los instrumentos internacionales del trabajo adoptados por la 108.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el corriente año: el C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019, y la R206 - Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206).

Este convenio tiene veinte artículos y un preámbulo pero, simplemente, voy a repasar los principales que son el corazón del proyecto.

El artículo 1.º define las expresiones «violencia» y «acoso» en el mundo del trabajo, sobre la base de designar un conjunto de comportamientos y de prácticas inaceptables o amenazas de tales comportamientos y prácticas que se manifiestan una vez o de forma reiterada, las que tienen por objeto causar o ser susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico a las personas, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género. En su literal b) se define el concepto de violencia y acoso por razón de género y se desarrolla lo que se quiere decir con ellos. Luego, en el ordinal 2 se explicita –y esto es importante– que sin perjuicio de lo desarrollado anteriormente cada país puede definir y definirá en su legislación nacional los alcances de esos términos. En este sentido, Uruguay ya tiene una serie de normas, de leyes, como la ley de violencia basada en género, en donde se definen con precisión estos temas.

Por otra parte, se establece que el convenio se aplica tanto al sector público como al privado de la economía formal o informal en zonas urbanas o suburbanas, en los lugares de trabajo y en los espacios públicos y privados.

En los artículos 7, 8 y 9 se desarrolla el capítulo que tiene que ver con la protección y la prevención. Allí se dispone que los miembros deben definir una legislación en la que se prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo cuando sean por razón de género.

El artículo 10 refiere al control de la aplicación y a las vías de recurso y reparación. En este caso, todo miembro de la organización que ratifique el convenio se obliga a realizar un seguimiento y contralor de aplicación de la legislación nacional relativa a este tema. Todo miembro que ratifique el convenio 190 tiene la facultad de denunciarlo luego de un período de diez años contando a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor. La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

Por último, señora presidenta, conviene tener en cuenta que el mencionado instrumento internacional ha sido aprobado por 439 votos a favor, 7 en contra y 44 abstenciones. Este es un convenio que va en la dirección de las políticas de la Organización Internacional del Trabajo y que, a su vez, es totalmente consistente con políticas públicas y con marcos normativos que hemos ido alcanzando en Uruguay en estos últimos años.

Por todo lo expresado, recomendamos su aprobación.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el *Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190),* adoptado en la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con la Ley 17827 de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales, por el día de la fecha, a partir de las 12:00.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17827 inciso D, solicito a usted se me conceda licencia desde el día 17 de diciembre hasta el día 20 de diciembre inclusive, del corriente año.

La misma tiene por objeto asistir a la reunión anual del Comité para América Latina y el Caribe de la Internacional Socialista, a realizarse en la ciudad de Montego Bay, Jamaica.

Adjunto agenda de la misma.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia el día jueves 19 de diciembre de 2019, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) CANNABIS MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declaran de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso (Carp. n.º 1417/2019 - rep. n.º 978/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1417/2019 - rep. n.° 978/19
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ORIENTADORES DE LA LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles, en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública deberá:

A) Implementar y monitorear el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico definido en el artículo 10 de la presente norma.

B) Promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis medicinal conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 3°.- El acceso al cannabis medicinal y terapéutico se realizará según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007. A tales efectos se faculta al Ministerio de Salud Pública a su inclusión en los programas de prestaciones integrales, en observancia cuando corresponda, según lo establecido en el literal E) del artículo 5° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4°.- El acceso a tratamientos en base a cannabis medicinal y terapéutico se realizará a través de productos de calidad controlada que garanticen la seguridad para uso humano, debiendo exigirse prescripción médica para el mismo.

Los productos a través de los cuales se podrá acceder a los tratamientos referidos en este artículo son:

I) Especialidades farmacéuticas registradas ante el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente.

II) Productos vegetales según la siguiente clasificación: A) Especialidad Vegetal. B) Medicamento Fitoterápico Nuevo. C) Medicamento Fitoterápico Tradicional. D) Producto Vegetal en base a cannabis.

III) Formulaciones magistrales prescriptas por médico tratante y elaboradas por Químicos Farmacéuticos en farmacias habilitadas específicamente para tal fin, formuladas a partir de extractos de cannabis o cannabinoides estandarizados y cuya producción esté habilitada por la autoridad sanitaria como materia prima vegetal con actividad farmacológica.

IV) En caso que por indicación médica sea necesaria la importación de productos en base a cannabis y cannabinoides con fines medicinales, ésta será habilitada por el Ministerio de Salud Pública.

A efectos de la presente ley, el Producto Vegetal en base a cannabis o extractos de cannabis o cannabinoides referidos en los numerales II) y III) del presente artículo, son definidos, como un concentrado en un vehículo adecuado (fluidos o secos), a través de métodos de extracción aprobados por el Ministerio de Salud Pública con independencia de: A) La tecnología que se utiliza para el referido proceso de extracción. B) De si se trata de un componente aislado o el conjunto completo de alguna variedad. C) De si se trata de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.

Los pacientes podrán acceder a los productos prescriptos bajo fórmula magistral, por la compra exclusivamente en las farmacias habilitadas para tal fin, las cuales realizarán la revisión de la formulación establecida en la prescripción y la puesta en forma farmacéutica con procedimientos que pueden incluir entre otros: dilución, concentración, fraccionamiento, mezclado y envasado. Las fórmulas magistrales deberán ser liberadas a la venta por el Químico Farmacéutico Director Técnico previo a la comercialización y entrega al paciente. Las mismas deberán quedar registradas en los libros de la farmacia o bajo el sistema de registro que la Autoridad Sanitaria estime conveniente.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública establecerá:

I) Los requisitos para garantizar la calidad y seguridad para uso humano de los productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides, los cuales estarán debidamente publicados.

II) Un sistema de certificación y control de calidad, con oferentes públicos y privados que hayan sido habilitados a tales efectos.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud Pública desarrollará recomendaciones dirigidas al conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas a la formación de profesionales de las disciplinas que participan en este programa de salud, a efectos de que sus actividades educativas se adecúen a los principios, políticas y disposiciones que se establezcan en la presente ley.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, el Instituto Nacional del Empleo y Formación Profesional, la Universidad de la República, el Sindicato Médico del Uruguay, la Asociación de Química y Farmacias, el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y la Sociedad Uruguaya de Endocannabinología desarrollarán, de acuerdo al mecanismo que establezca la reglamentación de la presente ley, una línea de formación en cannabis de uso medicinal y terapéutico con especial énfasis en la formación de los recursos humanos de los prestadores públicos y privados de salud dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8°.- Se incluirá, dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de

2016, y a sus planes e instrumentos de promoción, a la cadena de valor del cannabis y a sus derivados.

Artículo 9°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Interinstitucional Para la Inclusión del Cannabis en el Sistema Financiero, integrada por la Prosecretaría de la Presidencia de la República, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO AL CANNABIS MEDICINAL Y TERAPEUTICO

Artículo 10.- Créase el Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 11.- Compete al Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico:

I) Coordinar el Comité Técnico Asesor definido en el artículo 13 de la presente ley.

II) Coordinar con el Instituto de Regulación y Control de Cannabis en todo lo relativo al proceso de evaluación, aprobación y fiscalización de las licencias de cannabis medicinal y terapéutico.

III) Generar información respecto a los usos y riesgos del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como la interacción con otros medicamentos.

IV) Promover, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, instancias de formación destinadas al personal de salud.

V) Proponer protocolos y actuaciones sobre la fiscalización de los productos en base a cannabis, garantizando el cumplimiento de los controles de calidad y su correcta distribución y comercialización.

Artículo 12.- El Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico deberá ser evaluado por la Agencia de Evaluación del Estado u otra institución académica independiente a los efectos de ser reformulado y ajustado en función de los avances científicos comprobados y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública, un Comité Técnico Asesor para la implementación de la presente ley que actuará como organismo asesor del Poder Ejecutivo, durante el período de dos años.

Artículo 14.- Son cometidos del Comité Técnico Asesor:

I) Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud información respecto a los impedimentos y dificultades para la incorporación de productos y tratamientos en base a cannabis.

II) Proponer actividades de formación destinadas al personal de salud sobre usos y aplicaciones de cannabis de uso medicinal y terapéutico.

III) Realizar recomendaciones al Ministerio de Salud Pública sobre la aplicación de la normativa para el acceso efectivo al tratamiento indicado por el médico tratante.

IV) Informar al Poder Ejecutivo, con la periodicidad que determine la reglamentación, sobre las evaluaciones realizadas.

V) Elaborar un documento con el conjunto de las recomendaciones emitidas, elevándose el mismo, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en un plazo no mayor a un año.

Artículo 15.- El Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo incluir representantes del Poder Ejecutivo, investigadores, el cuerpo médico, químicos y la sociedad civil; quienes deberán acreditar idoneidad en la temática de la presente ley e investigación.

Artículo 16.- Créase la Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados. La Comisión operará en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y estará integrada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Instituto Nacional de Cooperativismo, Agencia Nacional de Desarrollo, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Sindicato Médico del Uruguay, Sociedad Uruguaya de Endocannabinología, Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, un representante de la Unión de Productores de Aceites y Cremas de Cannabis, un representante de los Pacientes de Cannabis Medicinal, y funcionará por un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17.- La Comisión a la que refiere el artículo anterior, será coordinada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y tendrá los siguientes objetivos:

I) Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para la integración de los cultivadores y productores a los distintos segmentos de la cadena de valor del cannabis medicinal.

II) Promover la inclusión de aquellos pequeños y medianos productores de cannabis y sus derivados que habiendo transcurrido sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley se presenten ante el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y manifiesten su voluntad de ser regularizados a través

de un proyecto productivo sustentable para aspirar a la licencia correspondiente o actividades conexas.

III) Asesorar a los productores que lo requieran respecto a emprendedurismo, requisitos de calidad y demás disposiciones técnicas que oportunamente se establecieran por parte de la autoridad competente.

IV) Articular los recursos e instrumentos disponibles dentro del Sistema Nacional de Transformación y Competitividad para el desarrollo y promoción de proyectos de pequeño y mediano porte de producción, comercialización y exportación de cannabis y sus derivados.

Artículo 18.- Incorpórese el literal H) al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, que tendrá la siguiente redacción:

"H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien. Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal podrán funcionar por un plazo de hasta tres años desde la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Salud Pública podrá prorrogar este plazo siempre que lo considere necesario en caso de no existir productos disponibles y accesibles".

Artículo 19.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Instituto Nacional de Semillas elaborarán una propuesta que deberán elevar al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un año a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, para establecer una estrategia de promoción y acceso a semillas y esquejes destinado a la investigación

científica y a la producción de cannabis garantizando la soberanía nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días luego de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2019.

LUIS GALLO CANTERA
2do. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por varios representantes nacionales

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ORIENTADORES DE LA LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar el acceso a la salud pública mediante productos de calidad controlada. a partir de buenas prácticas - de producción agrícola y de manufactura-, en base a cannabis o cannabinoides, así como la accesibilidad, asesoramiento y seguimiento médico, e información sobre cannabis de uso medicinal y terapéutico.

Artículo 2º. (Definición).- A los efectos de la presente ley, se entiende por productos de uso medicinal o terapéutico en base a cannabis, el cannabis psicoactivo, así como el no psicoactivo en los términos del artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud Pública deberá:

A) Implementar y evaluar el Programa Nacional de Cannabis de Uso Medicinal y Terapéutico definido en el artículo de la presente norma.

B) Aplicar a la planta de cannabis los controles y mecanismos comprendidos en la convención Única de 1961 sobre estupefacientes.

C) Aplicar a los cannabinoides comprendidos en el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971 los controles y mecanismos establecidos en la Lista III de dicha Convención.

D) Promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis de uso medicinal conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4º.- El acceso al cannabis de uso medicinal y terapéutico se integrará a las prestaciones del Fondo Nacional de Salud, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 18.211, del 5 de diciembre de 2007.

La reglamentación regulará la inclusión del cannabis y los cannabinoides previstos en los numerales i a iii del artículo 5º y en el artículo 6º de la presente ley, en el Anexo 1 del Formulario Terapéutico de Medicamentos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5º.- El acceso a tratamientos en base a cannabis de uso medicinal y terapéutico deberá regularse a partir de buenas prácticas de producción agrícola y manufactura, debiendo exigirse prescripción médica para el mismo.

Las farmacias habilitadas realizarán la dilución, fraccionamiento, elaboración y venta de este tipo de productos, de acuerdo a la normativa vigente y la reglamentación de la presente ley.

Las formas a partir de las cuales los usuarios podrán acceder son las siguientes:

i. a través de especialidades farmacéuticas registradas ante el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente, que serán de venta exclusiva en farmacia.

ii. a través de productos vegetales - que serán de venta exclusiva en farmacia- según la siguiente clasificación: a) Especialidad Vegetal; b) Medicamento Fitoterápico Nuevo; c) Medicamento Fitoterápico Tradicional; d) Producto Vegetal en base a cannabis.

iii. A partir de formulaciones magistrales o galénicas elaboradas en farmacias habilitadas a partir de extractos de cannabis o cannabinoides como materia prima vegetal con actividad farmacológica.

iv. En caso de que por motivos excepcionales sea necesaria la importación de productos en base a cannabis y cannabinoides con fines medicinales, esta será habilitada por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6º.- (Asociaciones de Pacientes para el uso de Cannabis con Fines Medicinales).- Incorpórese el literal H) al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013 que tendrá la siguiente redacción:

"H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes para el Uso de Cannabis con Fines Medicinales.

Las Asociaciones de Pacientes para el uso de Cannabis con Fines Medicinales deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien.

Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis con Fines Medicinales en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. En caso que las asociaciones realicen producción, extracción y dilución, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente ley".

Artículo 7º.- El acceso al cannabis de uso medicinal y terapéutico a partir de productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides se realizará siempre que exista prescripción médica, ya sean formulaciones magistrales, galénicas o bien productos finales. A tales efectos el Instituto de Regulación y Control del Cannabis deberá:

i. Crear y desarrollar un sistema de licencias para la elaboración de extractos de cannabis o cannabinoides para uso medicinal, que deberá cumplir con los requisitos de registro de productos vegetales y establecimientos semi industriales. Se debe garantizar la producción en un marco de buenas prácticas agrícolas y de manufactura, así como los controles de calidad correspondientes.

ii. Los extractos de cannabis o cannabinoides son definidos, a los efectos de la presente Ley, como un concentrado en un vehículo adecuado (fluidos o secos) con independencia de: a) la tecnología que se utiliza para el referido proceso de extracción; b) de si se trata de un componente aislado o el conjunto completo de alguna variedad.

iii. Respecto a los productos vegetales y extractos de cannabis o cannabinoides el Instituto de Regulación y Control del Cannabis establecerá mediante las licencias correspondientes los requisitos para garantizar la calidad y seguridad para uso humano de los mismos. Se establecerá a través de estas un sistema de certificación y control de

calidad, con oferentes públicos y privados que hayan sido habilitados a tales efectos por el IRCCA.

Artículo 8º.- Sustitúyase el literal A) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013 por el siguiente:

> "A) Cuando se realicen con fines exclusivos de investigación científica o para la elaboración de productos de uso medicinal o terapéutico. Tratándose de cannabis, cannabinoides o sus derivados, las plantaciones y cultivos deberán ser autorizados por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, quedando bajo su control directo".

Artículo 9º. (Formación de recursos humanos para el cannabis de uso medicinal y terapéutico).- El Ministerio de Salud Pública desarrollará recomendaciones dirigidas al conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas a la formación de profesionales de las disciplinas que participan en este programa de salud, a efectos de que sus actividades educativas se adecúen a los principios, políticas y disposiciones que se establezcan en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. (Actualización permanente de los recursos humanos del SNIS).- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, el Instituto Nacional del Empleo y Formación Profesional, el Sindicato Médico del Uruguay, la Asociación de Química y Farmacias, el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y la Sociedad Uruguaya de Endocannabinología desarrollarán una línea de formación en cannabis de uso medicinal y terapéutico con especial énfasis en la formación de los recursos humanos del SNIS.

Artículo 11. (Inclusión de la cadena de valor del cannabis y sus derivados dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad).- Se incluirá, dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.472, de 20 de diciembre de 2013 y a sus planes e instrumentos de promoción, tanto a la cadena de valor del cannabis y sus derivados, así como la investigación aplicada a la misma.

Artículo 12. (Coordinación de la inclusión financiera del Cannabis de uso Medicinal y terapéutico).- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Interinstitucional Para la Inclusión del Cannabis en el Sistema Financiero, integrada por la Pro-Secretaría de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO AL CANNABIS DE USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 13. (Programa Nacional de Cannabis de uso Medicinal y Terapéutico).- Crease el Programa Nacional de Acceso al Cannabis de uso Medicinal y terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 14.- Compete al Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico:

I) Coordinar el Comité Técnico Asesor definido en el artículo 16 de la presente ley,

II) coordinar con el Instituto de Regulación y Control de Cannabis en todo lo relativo al proceso de evaluación, aprobación y fiscalización de las licencias de cannabis medicinal y terapéutico;

III) administrar el Registro de Pacientes para el uso de Cannabis Medicinal definido en la normativa vigente;

IV) generar información respecto a los usos y riesgos del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como la interacción con otros medicamentos;

V) promover, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, instancias de formación destinadas al personal de salud;

VI) generar mecanismos de coordinación interinstitucional que promuevan la investigación científica sobre el cannabis y los cannabinoides por parte de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; a tales efectos se deberá establecer un protocolo que promueva, facilite y regule el acceso a muestras e insumos para la investigación científica;

VII) proponer protocolos y actuaciones sobre la fiscalización de los productos en base a cannabis, garantizando el cumplimiento de los controles de calidad y su correcta distribución y comercialización.

Artículo 15.- El programa de acceso al cannabis medicinal deberá ser monitoreado y evaluado a los efectos de ser reformulado y/o ajustado en función de los avances científicos comprobados y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16. (Comité Técnico Asesor).- Créase el Comité Técnico Asesor para la implementación de la presente ley.

El Comité al que refiere este artículo actuará como organismo asesor del Poder Ejecutivo, durante el período de dos años, con los cometidos que le asigna la presente ley.

Artículo 17. (Cometidos del Comité Técnico Asesor).- Son cometidos del Comité Técnico Asesor:

i. Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud información respecto a los impedimentos y dificultades para la incorporación de productos y tratamientos en base a cannabis;

ii. Proponer actividades de formación destinadas al personal de salud sobre usos y aplicaciones de cannabis de uso medicinal y terapéutico;

iii. Realizar recomendaciones al Ministerio de Salud Pública sobre la aplicación de la normativa para el acceso efectivo al tratamiento indicado por el médico tratante;

iv. Informar al Poder Ejecutivo, con la periodicidad que determine la reglamentación, sobre las evaluaciones realizadas:

v. Promover la investigación en materia de cannabis medicinal. El Comité Técnico Asesor enviará sus recomendaciones respecto a las líneas de interés prioritarias, así como los parámetros generales para la presentación de proyectos y para su evaluación.

Elaborar un documento con el conjunto de las recomendaciones emitidas, remitiéndose el mismo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Artículo 18. (Integración).- El Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo incluir representantes del Poder Ejecutivo, investigadores, el cuerpo médico y la sociedad civil; quienes deberán acreditar idoneidad en la temática de la presente ley-cannabis medicinal e investigación.

Artículo 19.- Créase la Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados.

La Comisión operará un marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y estará integrada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Instituto Nacional de Cooperativismo, Agencia Nacional de Desarrollo, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Sindicato Médico del Uruguay, Sociedad Uruguaya de Endocannabinología, Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, un representante de los productores, un representante de la Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal y funcionará por un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20.- La Comisión a la que refiere el artículo anterior, será coordinada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y tendrá los siguientes objetivos:

i) Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para la integración de los cultivadores y productores a los distintos segmentos de la cadena de valor del cannabis medicinal;

ii) promover la inclusión de aquellos pequeños y medianos productores de cannabis y sus derivados que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se presenten ante el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y manifiesten su voluntad de ser incluidos en el referido programa a través de un proyecto productivo sustentable para aspirar a la licencia correspondiente o actividades conexas;

iii) asesorar a los productores que lo requieran respecto a emprendedurismo, requisitos de calidad y demás disposiciones técnicas que oportunamente se establecieran por parte de la autoridad competente;

iv) articular los recursos e instrumentos disponibles dentro del Sistema Nacional de Transformación y Competitividad para el desarrollo y promoción de proyectos de pequeño y mediano porte de producción, comercialización y exportación de cannabis y sus derivados.

La Comisión para la Inclusión Social y Productiva de pequeños y medianos productores de cannabis medicinal y sus derivados.

Artículo 21.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Instituto Nacional de Semillas elaborarán una propuesta que deberán elevar al Poder Ejecutivo, para establecer una estrategia para la promoción y acceso a semillas y esquejes destinado a la investigación científica y a la producción de cannabis garantizando la soberanía nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días luego de promulgada la presente ley.

Montevideo, 7 de mayo de 2019

SEBASTIÁN SABINI
Representante por Canelones
CARLOS REUTOR
Representante por Canelones
SUSANA PEREYRA
Representante por Montevideo
LUIS GALLO CANTERA
Representante por Canelones
DARCY DE LOS SANTOS
Representante por Rocha
MACARENA GELMAN
Representante por Montevideo
OSCAR DE LOS SANTOS
Representante por Maldonado
OSCAR GROBA
Representante por Montevideo
JULIO BATTISTONI
Representante por Montevideo
CARLOS COITIÑO
Representante por Montevideo
MARIELA PELEGRÍN
Representante por Montevideo
ROBERTO CHIAZZARO
Representante por Montevideo
GERARDO NÚÑEZ
Representante por Montevideo
CATALINA CORREA
Representante por Salto
STELLA VIEL
Representante por Canelones
PABLO GONZÁLEZ
Representante por Montevideo
CRISTINA LÚSTEMBERG
Representante por Montevideo
JORGE POZZI
Representante por Montevideo
GABRIELA BARREIRO
Representante por Montevideo

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Representante por Treinta y Tres
JUAN FEDERICO RUIZ
Representante por Flores
BETTIANA DÍAZ
Representante por Montevideo
CLAUDIA HUGO
Representante por Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca proponer un conjunto de medidas complementarias a la normativa ya aprobada sobre regulación del cannabis a través de la Ley Nº 19.172 para garantizar la accesibilidad de los pacientes que, contando con una prescripción médica, opten por un tratamiento en base a cannabis para la mejora de su salud. Asimismo, pretende generar un marco regulatorio que promueva la producción de cannabis y sus derivados para uso medicinal, en particular a pequeña y mediana escala, a través de la elaboración de productos vegetales (especialidades vegetales), garantizando la calidad en el proceso de producción y elaboración de los mismos. Se propone, además, habilitar una nueva vía de acceso a través de las Asociaciones de Pacientes para el uso de cannabis con fines medicinales, así como las formulaciones galénicas o magistrales contempladas en el inciso b del artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 521/984; el inciso 2 del artículo 6º de la Ley de Farmacias Nº 15.703, así como el artículo 3º de su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 65 de 2013, destinadas al tratamiento de enfermedades y síntomas de acuerdo a la indicación médica especificada en cada caso a través de la receta correspondiente.

El Decreto Nº 46/2015 que reglamenta los usos médicos y científicos del cannabis prevé dos tipos de productos a ser registrados por las autoridades correspondientes: Especialidades Vegetales y Especialidades Farmacéuticas. Sobre estas últimas, el Ministerio de Salud Pública viene avanzando en el registro de productos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa nacional de medicamentos (Decreto Ley Nº 15.443 y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 521/984), en particular la demostración de seguridad y eficacia para el registro del producto y la habilitación de las instalaciones correspondientes a tal fin.

Los requisitos de las especialidades farmacéuticas implementados por parte de la autoridad competente, están regulados por la normativa citada, lo que obliga a que el registro de cada uno de los productos cumpla con las condiciones establecidas. Más recientemente, el 29 de diciembre de 2016, se dicta el Decreto Nº 403/016 y su Anexo "Marco Regulatorio para Hierbas Medicinales, Especialidades Vegetales y Medicamentos Fitoterápicos", en el que se establece una clasificación de los diferentes productos que son de interés a los efectos de esta ley, a saber: Materia Prima Vegetal con actividad farmacológica; Especialidad Vegetal; Medicamento Fitoterápico Nuevo; y Medicamento Fitoterápico Tradicional.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos para la aprobación del registro de los productos mencionados, respecto a la demostración de eficacia, resulta difícil que los productos en base a cannabis puedan cumplir con dicho requisito, dado que el conocimiento científico respecto a sus usos medicinales todavía se encuentra en desarrollo. Además, el requisito de eficacia demostrado científicamente, iguala las condiciones requeridas para la aprobación de los productos vegetales a la de las especialidades farmacéuticas. Por tanto, el desarrollo de un producto nuevo en base a cannabis resulta altamente costoso para emprendimientos de pequeño y mediano porte, generando una segregación de los pequeños y medianos productores.

En este sentido, resulta fundamental definir los tipos de productos fitoterápicos, así como los requisitos para su registro en la presente ley, que garanticen la salud pública de la población a través del control de calidad de la materia prima así como de sus productos derivados. Asimismo, estos cambios en la normativa permitirán un proceso más ágil de aprobación de las licencias y habilitación de los diferentes productos.

La implementación del componente de cannabis medicinal de la Ley Nº 19.172 adolece de una serie de dificultades. Las mismas son de público conocimiento y han sido expuestas por instituciones, académicos y profesionales de la salud a lo largo de estos cuatro años luego de entrado en vigencia el Decreto Reglamentario Nº 46/2015 de la Ley Nº 19.172.

En el año 2017 la Comisión de Adicciones de la Cámara de Representantes priorizó el tratamiento de las dificultades de implementación del componente de cannabis medicinal en el Uruguay. De la comparecencia de las diversas delegaciones en dicha Comisión -entre las que se incluye las del Poder Ejecutivo- y la discusión de los Sres. legisladores, surge que, pese a que se han presentado más de veinte proyectos de Licencias de Producción e Investigación Científica, a la fecha solo existe un único producto en base a cannabis disponible en las farmacias en sus dos variaciones (2% y 5% de cannabidiol). Asimismo, se han constatado importantes demoras y dificultades financieras y reglamentarias en la tramitación de los proyectos de investigación, que han impedido su concreción, pese a que la Ley Nº 19.172 le encomienda al Poder Ejecutivo la promoción y fomento de los mismos.

De acuerdo a la investigación realizada por el equipo Monitor cannabis - radicado en Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de la República-, para el año 2017 un 90% de la población entre 15 y 64 años de edad estaba de acuerdo con la implementación del componente de cannabis medicinal de la regulación. Un 24% de la población está interesada en utilizar estos productos. Sin embargo, solo un 10% del total de interesados está efectivamente en tratamiento con productos en base a cannabis o cannabinoides.

De acuerdo con la citada investigación, un tercio de ese 10 % accede mediante productos registrados a nivel nacional o internacional. Otro tercio accede a aceites, tinturas y cremas, gracias al auto cultivo propio (con y sin registro). El último tercio lo hace a través de vías irregulares, sin contar con la debida información sobre los productos ni controles de calidad que garanticen un uso seguro de los mismos. En todos los casos, este tipo de productos debe ser costeado por las personas ya que no están incluidos dentro del Formulario Terapéutico de Medicamentos, y por lo tanto no cuentan con subsidio dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, generando un sobre costo en salud para las personas, siendo en algunos casos un tratamiento indicado por sus médicos de referencia.

Dado que en diciembre de 2017, casi tres años después de reglamentado el componente de cannabis medicinal, se aprobó el primer medicamento en base a cannabis disponible en farmacias, dicha demora propició el desarrollo de un mercado irregular de productos en base a cannabis sin controles de calidad. El uso de ese tipo de productos irregulares se generalizó por la difusión de los beneficios del cannabis para una serie de enfermedades y síntomas entre quienes no podían acceder a los productos importados dado su alto costo. Dicho proceso ha aumentado el riesgo de salud pública de la población debido a la falta de información de sus compuestos y eventuales contaminantes, la falta de seguimiento médico así como la información necesaria para su correcta administración.

Por último, pese a los esfuerzos del gobierno nacional y de la sociedad civil, se requiere impulsar la formación profesional del personal de salud en la regulación del sistema endocannabinoide, así como los tratamientos en base a productos de cannabis para garantizar la integralidad de la atención de personas que opten por este tipo de tratamientos.

La presente propuesta se enmarca dentro de la regulación de productos terapéuticos de uso médico y fomento de la investigación científica que la Ley Nº 19.172 a través de su artículo 5º, literal A y D oportunamente consagró y el gobierno nacional viene implementando.

Montevideo, 7 de mayo de 2019

SEBASTIÁN SABINI
Representante por Canelones
CARLOS REUTOR
Representante por Canelones
SUSANA PEREYRA
Representante por Montevideo
LUIS GALLO CANTERA
Representante por Canelones
DARCY DE LOS SANTOS
Representante por Rocha
MACARENA GELMAN
Representante por Montevideo
OSCAR DE LOS SANTOS
Representante por Maldonado
OSCAR GROBA
Representante por Montevideo
JULIO BATTISTONI
Representante por Montevideo
CARLOS COITIÑO
Representante por Montevideo
MARIELA PELEGRÍN
Representante por Montevideo
ROBERTO CHIAZZARO
Representante por Montevideo
GERARDO NÚÑEZ
Representante por Montevideo
CATALINA CORREA
Representante por Salto
STELLA VIEL
Representante por Canelones
PABLO GONZÁLEZ
Representante por Montevideo
CRISTINA LÚSTEMBERG
Representante por Montevideo
JORGE POZZI
Representante por Montevideo
GABRIELA BARREIRO
Representante por Montevideo
GONZALO CIVILA
Representante por Montevideo
CONSTANTE MENDIONDO
Representante por Río Negro

GONZALO CIVILA
Representante por Montevideo
CONSTANTE MENDIONDO
Representante por Río Negro
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Representante por Treinta y Tres
JUAN FEDERICO RUIZ
Representante por Flores
BETTIANA DÍAZ
Representante por Montevideo
CLAUDIA HUGO
Representante por Montevideo

Disposiciones citadas

Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016

SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

CREACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, con la finalidad de promover el desarrollo económico productivo e innovador, con sustentabilidad, equidad social y equilibrio ambiental y territorial, incluyendo:

A) El impulso de un proceso de transformación productiva orientado a la expansión de actividades innovadoras con mayores niveles de valor agregado y contenido tecnológico nacionales.

B) La promoción de actividades con potencial de generar capacidades locales y de incorporarse en cadenas de valor, especialmente las nacionales y regionales.

C) El apoyo al desarrollo de nuevas actividades y nuevos emprendimientos, así como a las actividades productivas que favorezcan las nuevas formas de propiedad y la economía social.

D) La generación de condiciones para la mejora de la competitividad sistémica.

E) La promoción de la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial.

F) La orientación de la promoción de la radicación de inversiones extranjeras en el país para maximizar su contribución a los objetivos de la estrategia nacional de desarrollo productivo, con énfasis en los derrames en materia de tecnología, innovación, empleo de calidad y fortalecimiento de las capacidades nacionales.

A los efectos de la presente ley se lo denomina "el Sistema".

Artículo 2º.- El Sistema estará integrado por:

- El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, el Gabinete).

- La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, la Secretaría).

- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad.

- La Agencia Nacional de Desarrollo.

- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.

- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

- El Instituto Nacional del Cooperativismo.

- La Corporación Nacional para el Desarrollo.

- El Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático.

- El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

A efectos de potenciar los resultados del Sistema y el papel de los entes comerciales o industriales del Estado en el desarrollo productivo del país, el Poder Ejecutivo promoverá la participación de dichos entes en el diseño e implementación de actividades específicas del Sistema, en particular, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), Obras Sanitarias del Estado (OSE), Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y Administración Nacional de Puertos (ANP).

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo podrá convocar a otras instituciones a participar en el diseño e implementación de actividades específicas del Sistema cuando las competencias de las mismas así lo justifiquen. De esto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- El Sistema tendrá los siguientes cometidos principales:

A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y a la mejora de la competitividad, incluidos los relativos a ciencia, tecnología e innovación aplicada a la producción y a la inserción económica internacional.

B) Diseñar e implementar los programas, instrumentos y actividades que corresponda, con alcance nacional, promoviendo la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.

C) Realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas por los integrantes del Sistema y sus resultados, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

D) Implementar mecanismos efectivos de consulta y articulación con trabajadores, empresarios, instituciones educativas, entidades representativas de diversos sectores de actividad y otros actores sociales interesados en las actividades del Sistema.

Artículo 4º.- El Gabinete estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Industria, Energía y Minería, de Trabajo y Seguridad Social, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5º.- El Gabinete será el órgano rector del Sistema y tendrá las siguientes atribuciones principales:

A) Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema.

B) Definir los lineamientos, prioridades y metas del Sistema.

C) Aprobar el Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al que deberán ajustarse en forma consistente los planes de actividades de los integrantes del Sistema en las materias que corresponden al mismo.

D) Dar el visto bueno a los planes de actividades anuales de los integrantes del Sistema en las materias que corresponden al mismo.

E) Evaluar la eficacia y eficiencia del Sistema y aplicar o proponer los mecanismos correctivos que entienda necesario, según corresponda.

F) Supervisar e instruir a la Secretaría, incluyendo la aprobación de sus planes de actividades anuales.

G) Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando se justifique.

Artículo 6º.- La Secretaría dependerá jerárquicamente del Gabinete, será su órgano de apoyo técnico y participará de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema.

La Secretaría funcionará en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá un responsable que será designado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros integrantes del Gabinete.

Artículo 7º.- La Secretaría tendrá los siguientes cometidos principales:

A) Proporcionar al Gabinete el apoyo técnico correspondiente, según el mismo requiera para el cumplimiento de sus cometidos.

B) Articular y coordinar acciones de las instituciones integrantes del Sistema según lo disponga el Gabinete.

C) Realizar el seguimiento de las actividades del Sistema en el marco del Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y de la implementación de las definiciones adoptadas por el Gabinete.

D) Someter a consideración del Gabinete propuestas en relación con las materias del Sistema, en coordinación con las instituciones con competencias en la materia correspondiente.

E) Implementar un observatorio productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información sobre producción y exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete.

F) Desarrollar un mecanismo de evaluación y monitoreo de las acciones del Sistema y sus impactos.

G) Identificar las actividades realizadas en el marco del Sistema orientadas a la promoción de la transformación productiva, incluyendo la información del monto de apoyo asignado, cuando corresponda, así como la caracterización de las mismas en función de un conjunto de indicadores de transformación productiva.

H) Desarrollar cualquier otra actividad que disponga el Gabinete.

Artículo 8º.- El Gabinete designará un equipo de coordinación integrado por representantes de cada uno de los integrantes del Gabinete y el responsable de la Secretaría, con el objetivo de hacer más fluida la coordinación y articulación interinstitucional, y más efectivas las actividades del Gabinete y del Sistema. La representación referida corresponderá a los Subsecretarios de los Ministerios

correspondientes y al Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o a quienes estos designen. Los representantes asegurarán el tratamiento expedito y las articulaciones y coordinaciones al interior de sus respectivas instituciones, en los temas relativos al Sistema.

Artículo 9º.- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad son instancias de articulación y consulta, especializadas en una o más materias del Sistema, con la finalidad de potenciar la efectividad en el cumplimiento de sus objetivos, a través de la participación social. Tendrán carácter honorario y una amplia representación de los actores interesados en la materia respectiva, incluyendo trabajadores, empresarios, emprendimientos de la economía social e instituciones educativas. En todos los casos se priorizará la utilización o adecuación de ámbitos preexistentes respecto de la creación de nuevos.

Artículo 10.- La Agencia Nacional de Desarrollo y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional asignarán al menos el 20% (veinte por ciento) del monto total de los apoyos previstos en cada plan de actividades anual, a proyectos o programas que tengan como objetivo la transformación productiva.

Lo previsto en el inciso anterior deberá estar operativo a partir de 2018. El Gabinete aprobará los criterios para la determinación de la transformación productiva a partir de un conjunto de indicadores según la actividad de que se trate, que incluirán conceptos tales como: valor agregado y salario real por trabajador; valor unitario de las exportaciones; calidad del empleo; gasto en investigación, desarrollo e innovación; integración en cadenas de valor; encadenamientos en la economía nacional y regional; e impacto medioambiental y territorial.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- La Agencia se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad. Competerá al Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, el establecimiento de los lineamientos estratégicos y las prioridades de actuación de la Agencia".

Artículo 12.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, con la modificación introducida por el artículo 16 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:

"M) Fomentar los efectos positivos de las inversiones nacionales y de la radicación de inversiones extranjeras en el país, con énfasis en las

inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias".

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS E IMAGEN PAÍS

Artículo 13.- El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se denominará Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 204 y 207 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"ARTÍCULO 204.- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios, y su diversificación en términos de mercados y productos.

B) Promover y coadyuvar a la difusión de la imagen del país en el exterior como forma de agregar valor en la promoción de las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios.

C) Gestionar la marca país en lo que respecta al posicionamiento internacional, las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios, en los términos que establezca el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

D) Desarrollar y prestar servicios de información a inversores potenciales y a los exportadores de bienes y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.

E) Preparar y ejecutar planes, programas y acciones promocionales, tanto a nivel interno como externo, a través de representaciones permanentes, itinerantes u otras.

F) Coordinar las acciones promocionales de exportaciones de bienes y servicios e inversiones que se cumplan en el exterior mediante el esfuerzo conjunto de agentes públicos y privados, contando al efecto con la colaboración y apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

G) Asesorar al sector público en todo lo concerniente a aspectos de promoción de exportaciones de bienes y servicios, y recopilar y sistematizar la información sobre las actividades de promoción de exportaciones en las que intervienen otros organismos públicos, que deberán informar al Instituto al respecto.

H) Implementar la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País proveerá los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la VUCE.

I) Coordinar con la Agencia Nacional de Desarrollo las acciones vinculadas a la promoción de inversiones mencionadas en los literales precedentes.

J) Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos".

"ARTÍCULO 207.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

A) Aprobar planes y programas anuales preparados por el Director Ejecutivo, los que deberán ser comunicados al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar y destituir el personal estable y dependiente del Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País, en base a la propuesta motivada del Director Ejecutivo.

D) Dictar el reglamento interno del cuerpo y el reglamento general del Instituto.

E) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Director Ejecutivo".

Artículo 15.- Incorpórase un representante del Ministerio de Educación y Cultura al Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País, previsto en el artículo 205 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 356 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos a propuesta del Consejo de Ministros, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 220 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría de votos. Cuando la mayoría referida sea de hasta cuatro votos, se requerirá que la misma incluya el voto afirmativo del Director General".

Artículo 18.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Productivo o a la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

Artículo 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Consejo de Ministros.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

Redacción dada por: *Ley Nº 19.670 de 15/10/2018 artículo 343.*

Artículo 20.- Los Presidentes del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, percibirán una remuneración equivalente a la

establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en el Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, percibirán una remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Artículo 21.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", a fin de ajustarlos a lo dispuesto en esta ley, así como a establecer de modo uniforme las modalidades del control de conveniencia, legalidad y evaluación a ejercer sobre las agencias e institutos que conforman el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, y las vías del relacionamiento con el Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación y la innovación en todas las áreas del conocimiento.

B) Diseñar planes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación científica y tecnológica"

Artículo 23.- A los veinticuatro meses contados a partir de la promulgación de la presente ley el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad presentará a la Asamblea General una evaluación del resultado de la aplicación de esta ley.

Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

NORMATIVA REFERENTE A SU CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país y establece las modalidades para su acceso a servicios integrales de salud. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 5º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, compete al Ministerio de Salud Pública:

A) Elaborar las políticas y normas conforme a las cuales se organizará y funcionará el Sistema Nacional Integrado de Salud, y ejercer el contralor general de su observancia.

B) Registrar y habilitar a los prestadores de servicios integrales de salud que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud y a los prestadores parciales con quienes contraten.

C) Controlar la gestión sanitaria, contable y económico-financiera de las entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

D) Fiscalizar la articulación entre prestadores en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

E) Aprobar los programas de prestaciones integrales de salud que deberán brindar a sus usuarios los prestadores públicos y privados que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, y mantenerlos actualizados de conformidad con los avances científicos y la realidad epidemiológica de la población.

F) Instrumentar y mantener actualizado un sistema nacional de información y vigilancia en salud.

G) Regular y desarrollar políticas de tecnología médica y de medicamentos, y controlar su aplicación.

H) Diseñar una política de promoción de salud que se desarrollará conforme a programas cuyas acciones llevarán a cabo los servicios de salud públicos y privados.

I) Promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud y la adopción de medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

J) Las demás atribuciones que le otorga la presente ley, la Ley Nº 9.202 "Orgánica de Salud Pública", de 12 de enero de 1934, y otras disposiciones aplicables.

Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974

LEY DE ESTUPEFACIENTES. LISTAS I Y II DE LA CONVENCION UNICA DE NUEVA YORK. LISTA I SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS VIENA. MEDIDAS CONTRA EL COMERCIO ILICITO DE DROGAS

Artículo 3º Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo. Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

D) La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación,

debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

G) El IRCCA otorgará licencias de expendio de cannabis psicoactivo a las farmacias (de acuerdo con el Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985 y sus leyes modificativas) conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente y el procedimiento y requisitos que estableciere la reglamentación.

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica. El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada.

Redacción dada por: *Ley Nº 19.172 de 20/12/2013 artículo 5.*
Redacción dada anteriormente por: *Ley Nº 17.016 de 22/10/1998 artículo 1.*

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: traemos a estudio de la Cámara de Senadores un proyecto que consideramos muy bueno y noble –además de contar con otras particularidades que comentaremos más adelante– porque está orientado a regular el uso del cannabis medicinal. Entendemos que es muy noble porque con su regulación estaremos dando garantías a un conjunto de ciudadanos que en el uso del cannabis medicinal ha encontrado una solución a dolencias significativas, entre las que podemos destacar la epilepsia refractaria, la fibromialgia, así como dolores y patologías articulares.

Este noble proyecto se construyó después de una larga y laboriosa elaboración consensuada en la Cámara de Representantes. Luego de un largo tratamiento en dicha cámara, que incluyó una enorme cantidad de modificaciones en el tratamiento dado en comisión y luego se procedió a su aprobación en forma mayoritaria en la cámara. Esa construcción que se dio en la otra cámara de este Parlamento llevó a que se analizara en el ámbito de la multipartidaria, llegándose a la conclusión de incorporarlo en el orden del día de la sesión de hoy, sin perjuicio de que en el Senado el proyecto no fue tratado particularmente en la Comisión de Salud Pública a la que había sido designado. No obstante, se llegó a un acuerdo interpartidario para tratarlo en el día de hoy y entendemos que será una muy buena oportunidad, dado que tenemos los antecedentes del trabajo realizado en la Cámara de Representantes como para abordarlo con bastante tranquilidad. Pensamos que aprobaremos un muy buen proyecto tal como vino de la otra cámara.

El proyecto de ley aborda tres aspectos vinculados con el uso del cannabis medicinal y lo hace en forma bastante detenida. El primero de ellos se asocia al acceso a tratamientos terapéuticos en base a formulaciones cannábicas bajo supervisión médica. Más adelante veremos que esto se hará en el marco de algunas disposiciones que son alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Salud. Reitero que el primer aspecto tiene que ver con el acceso a tratamientos terapéuticos en base a formulaciones cannábicas con supervisión médica.

En segundo lugar, el proyecto de ley establece un marco regulatorio para una cadena de producción de cannabis y sus derivados para uso medicinal. A este se le agrega un conjunto importante de disposiciones que van a garantizar la calidad de los procesos de producción y de los propios productos para que los usuarios puedan utilizarlos con mayores garantías que las actuales. Con respecto a esto último, más adelante veremos que ya existen ciertas garantías, aunque entendemos importante incrementarlas.

El tercer aspecto que aborda la iniciativa es la habilitación de nuevas formas de acceso de las asociaciones de pacientes a los productos cannábicos para uso medicinal, con la supervisión y respaldo de formulaciones galénicas o magistrales.

Se espera que este proyecto de ley genere algunos efectos importantes, porque además de facilitar el acceso a estos tratamientos, se pretende que exista un acceso rápido y fácil a los productos en base a cannabis o cannabinoides, con ciertas garantías en cuanto a su calidad. Un segundo efecto esperado tiene que ver con la posibilidad de aumentar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas nacionales que han estado trabajando en la fabricación de los productos y en su validación para la producción y comercialización. También esperamos que contribuya a la expansión de la utilización de estos tratamientos por parte de aquellas personas que ven en los productos basados en cannabis una oportunidad adicional a los tratamientos terapéuticos.

Aquí quiero hacer un paréntesis porque vale mencionar que hay datos que demuestran que hoy en día el 24 % de la población estaría dispuesta a utilizar productos medicinales de origen cannábico. Sin embargo, actualmente solo recurren a ellos un 10 % y dentro de ese 10 % –y sigo dentro del paréntesis– es muy importante tener presente que lo hacen en situaciones diferentes en cuanto al respaldo de la calidad del producto que están utilizando. Vale mencionar que hay cuantificaciones que muestran que de ese 10 % que usa productos cannábicos, solo una tercera parte utiliza productos registrados a nivel nacional o internacional; otro tercio consume productos de su propia elaboración y en el último tercio se plantea una situación extrema porque se accede a productos que no ofrecen más garantía que la confianza en el proveedor. Al no haber una regulación que respalde la elaboración, queda abierto un escenario bastante ambiguo en cuanto a la calidad de lo que se consigue y, en consecuencia, muchas veces algunos usuarios no encuentran los resultados esperados. Cierro el paréntesis vinculado a este tercer aspecto que tiene que ver con la posibilidad de expansión de la utilización de los tratamientos con cannabis medicinal.

El cuarto efecto esperado está vinculado a mejorar las capacidades del sistema de tratamientos terapéuticos en base a cannabis, reforzándolas con las disposiciones que establece esta ley. Más adelante vamos a ver que los esfuerzos se dirigen a mejorar la formación y las capacidades disponibles de los equipos de salud y del conjunto de la sociedad, con el fin de asegurar un uso responsable y seguro –insisto en este último concepto– de los productos medicinales en base a cannabis, teniendo la oportunidad de reconocer con precisión sus beneficios y, eventualmente, los perjuicios que podrían generarse en casos particulares.

Una vez planteados los tres ejes de abordaje y los grandes efectos esperados, queremos reiterar que esta iniciativa es el resultado de un intenso trabajo en la Cámara de Representantes, que llega al Senado con veinte artículos ordenados en cuatro capítulos. Voy a comentar brevemen-

te algunos de ellos, como forma de mencionar aspectos particulares que regula este proyecto de ley.

El capítulo I está integrado por tres artículos. El artículo 1.º declara de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles, en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso.

El artículo 2.º implementa el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico, que es el que va a permitir la implementación del acceso a los productos de calidad, así como un Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de este tipo de productos.

Por último, el artículo 3.º de este capítulo I establece que el acceso al cannabis medicinal y terapéutico se realizará según lo establecido en la Ley n.º 18211, que es la que creó el Sistema Nacional Integrado de Salud y, por lo tanto, estos tratamientos serán parte integral de ese sistema.

En el capítulo 2 se establecen aspectos de estructura del sistema que se crea en base a cannabis medicinal y terapéutico. En los artículos que van del 4.º al 9.º se especifican los productos que serán habilitados, las regulaciones y obligaciones de los pacientes, las formulaciones que se podrán hacer y cuál será su respaldo. Esto último figura en el artículo 4.º.

Los artículos 5.º y 6.º establecen que le compete al Ministerio de Salud Pública fijar las regulaciones y el artículo 7.º contiene disposiciones para promover la formación y capacidades del personal afectado al Sistema Nacional Integrado de Salud.

En el artículo 8.º se establece que en la implementación, promoción y fomento de la cadena de valor se incluirá la creación de estos productos medicinales. A través del artículo 9.º, se crean instrumentos de soporte financiero para la efectiva expansión del sistema que se implementa.

En el artículo 10 del capítulo III, se crea el Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico, que dependerá del Ministerio de Salud Pública. El artículo 11 tiene que ver con las competencias que tendrá dicho programa. El artículo 12 se refiere a un aspecto que nos parece muy importante y es que el programa debe estar sujeto a evaluación y, también se establecen los posibles ámbitos o instituciones que la deberán llevar a cabo.

Por último, en el capítulo IV se establece un conjunto de disposiciones transitorias. En ellas se fundamenta la creación de un Comité Técnico Asesor y su dependencia, cometidos y carácter honorario, aspectos que están incluidos en los artículos 13, 14 y 15.

En el artículo 16 se establece la creación de una Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados, así como también su integración, qué dependencia la coordina y ampliaciones de las disposiciones legales preexistentes. Todo esto está especialmente orientado a que las personas y las asociaciones de pacientes tengan mayor capacidad y un respaldo legal para acceder a los productos de cannabis medicinal y sus derivados.

Finalmente, se disponen criterios generales referentes a la regulación de semillas y esquejes destinados a la investigación que va a requerir el desarrollo de un sistema nacional de producción y de generación de productos para la expansión del uso del cannabis medicinal. El último artículo se refiere a los plazos de reglamentación.

Agradecemos la atención de los señores senadores y del público presente que nos sigue desde la barra. Como lo dijimos al comienzo, nos parece que esta es una muy buena oportunidad para acompañar la decisión que ha tomado la Cámara de Representantes. Con la aprobación de este proyecto de ley podremos dar una respuesta a un tema de enorme sensibilidad y, especialmente, incrementar las garantías a quienes hoy ven a través del uso del cannabis medicinal una forma de abordar tratamientos terapéuticos con alta eficacia. Actualmente esto se hace en situaciones muy irregulares, pero, con la aprobación de esta norma podríamos dar un paso significativo, especialmente, para dar garantías a esos ciudadanos.

Era cuanto teníamos para informar, señora presidenta.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: brevemente, quiero decir que compartimos la importancia de este proyecto de ley y la relevancia que tiene el hecho de que muchos uruguayos puedan acceder a este tipo de tratamientos porque en la actualidad deben traerlos de Brasil o de otros países.

Este proyecto de ley tiene una particularidad y es que nosotros no pudimos estudiarlo en comisión. Como recién relataba muy bien el señor senador Garín, la Cámara de Representantes lo trató en forma exhaustiva; por su importancia hubiera sido deseable poder analizarlo también en la comisión respectiva del Senado. Nos imaginamos que los tiempos que estamos viviendo impidieron que ello fuera posible, aunque, justamente por ser un proyecto de ley que abre un camino de trabajo –que está cerrado–, desde el punto de vista de la salud, como otros tantos temas, requiere que se trate con detenimiento. No obstante ello, sabemos lo que implica una norma de este tipo y, por tanto, vamos a acompañarla en general, vamos a habilitar la votación, aunque no tuvimos tiempo de leer sus aspectos

particulares –que constan en el articulado–, que son los que originaron diferencias en la Cámara de Representantes. Lo digo con total sinceridad.

El proyecto acaba de llegar a nuestra banca, pero queremos habilitar su aprobación y hacemos confianza en los compañeros que analizaron esta iniciativa en la Cámara de Representantes. En definitiva, esperamos cumplir con la aprobación de esta norma a pesar de que ha llegado recién a nuestra banca.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: en primer lugar, compartimos la idea de que la producción legislativa se enriquece en tanto los proyectos de ley se analizan en las comisiones respectivas de ambas cámaras; no hay dudas de ello. Sin embargo, también es cierto que los períodos legislativos tienen recesos, durante los cuales se modifica la forma de discutir y de trabajar los proyectos de ley.

Por otra parte, quiero destacar que este proyecto de ley se trató denodadamente en la comisión especial respectiva de la Cámara de Representantes y fruto de ese trabajo se aprobó por unanimidad. Para nosotros ello tiene un valor significativo, ya que se trata de una comisión especializada del Parlamento nacional, donde este tema se discutió con cierto detalle. Eso nos da pie para que hoy podamos darle un tratamiento más sumario directamente en el plenario, atendiendo su importancia y significación. No valorar ese trabajo realizado por la Cámara de Representantes podría significar que quedara trunca su aprobación ya que estamos al final del período legislativo. Es por eso que consideramos importante que hoy el Senado lo apruebe.

Este proyecto de ley tiene algunos componentes muy significativos en un área en desarrollo, no solamente en Uruguay sino también en el mundo. Se trata de medicamentos alternativos que no provienen directamente de la química pura y dura de los elementos sintetizados. La idea es que se empiece a generar lo que otrora fue la base de la medicina en nuestro planeta, que es el uso de nuestras especies naturales, ya sean plantas o sueros animales.

En este caso en particular hay algunas líneas rectoras que se enmarcan en lo que han sido las políticas públicas que ha construido el Uruguay desde hace mucho tiempo en el tema de la salud. Me refiero al hecho de que es el Ministerio de Salud Pública el que va a tener las potestades de establecer, como dice el artículo 5.º, los requisitos para garantizar la calidad y la seguridad para el uso humano de los productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides. O sea que, con esta norma, reafirmamos algo que para la construcción de la salud de nuestra nación es muy importante: la rectoría del Estado a través del Ministerio de Salud Pública, que es la autoridad competente.

También nos parece de enorme significación algo que el señor miembro informante rescataba y es que el proyecto de ley establece un marco para identificar los productos que van a estar regulados. Esto dará garantías a las ciudadanas y ciudadanos que podrán acceder a este tipo de medicación indicada por los profesionales, habida cuenta de las evidencias que ya se han constatado en otros países, que demuestran que pueden ser hoy utilizados en el nuestro.

El caso de la epilepsia refractaria es evidente y así lo han puesto de manifiesto quienes comparecieron en la comisión de la Cámara de Representantes, al decir que hay bastantes pruebas de que el uso de productos cannabinoides arroja mejores resultados que otros medicamentos. En este sentido, es muy relevante el hecho de que se establezca claramente en la norma cuáles son los productos que van a estar regulados.

Por último, me interesa destacar que la semana pasada se aprobó un proyecto de ley que regula los estudios y la investigación científica sobre el cannabis. Pues bien, este proyecto genera un marco en el que se dispone la capacitación y la formación de los recursos humanos, porque es lo principal cuando se trata de desarrollar medicina alternativa o cualquier otra línea sobre sustancias biológicas o químicas. Es decir, debemos contar con recursos humanos formados en estos temas y el artículo 7.º establece un marco de referencia de cómo se debe encauzar dicha formación.

Por ello estamos convencidos de votar este proyecto de ley. Aunque reconocemos que la Comisión de Salud Pública hubiera sido el ámbito idóneo para profundizar en este tema, los tiempos legislativos de hoy nos llevan a este modo de definición. En síntesis, entendemos que hay que votarlo hoy para darle sanción definitiva.

Muchas gracias.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: antes que nada, me parece importante agradecer al Cuerpo que tuvo la sensibilidad de tratar el proyecto en tiempos del receso parlamentario.

Quienes integramos la Comisión de Salud Pública estuvimos abocados indirectamente al tratamiento de este tema. En ella recibimos a familiares de niños epilépticos y nos dijeron que estaban muy preocupados e interesados en que se contemplara este tema. Hay niños que tienen

más de un cuadro epiléptico por día; esta medicación les hace muy bien, pero habría que seguir el camino correcto para conseguirla. En este sentido, importa también reconocer el trabajo de las organizaciones sociales integradas por familiares y pacientes, que han puesto de manifiesto la necesidad de que esta normativa se apruebe. Por eso quería destacar la importancia de este proyecto, porque a veces queda la impresión de que no nos ponemos de acuerdo, pero frente a una problemática compleja como la que hoy nos ocupa pudimos hacerlo, más allá de algunas salvedades.

Es un tema que avanza en todo el mundo y, de acuerdo con la información que leí, en estos próximos años más de ochenta países buscarán protecciones legales para la autorización del uso de cannabis medicinal. Me parece que Uruguay nuevamente está legislando en temas importantes y prioritarios, como en este caso en el marco de la salud.

Por eso quería hacer referencia al Parlamento y a los que integramos la comisión, pero también a las organizaciones que durante muchísimo tiempo trabajaron en pos de la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra por una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar a moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1.º al 20 inclusive.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

(Aplausos en la barra).

13) ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la economía social y solidaria, en cualquiera de sus expresiones. (Carp. n.º 1402/2019 - rep. n.º 976/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1402/2019 - rep. n.º 976/19

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA, DEL OBJETO Y DE LA COMPOSICIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Social y Solidaria, en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo a los fines y principios que las caracterizan y sin perjuicio de las regulaciones específicas que cada una de ellas tenga.

Artículo 2°. (Declaratoria de interés nacional).- Se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 3°. (Composición).- La Economía Social y Solidaria está compuesta por el conjunto de entidades que en el ámbito privado desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4° de esta ley y persiguen el interés común de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 4°. (Principios).- Las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán observar los siguientes principios:

A) La persona debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital.

B) Las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual.

C) La gestión debe ser autónoma, democrática y participativa.

D) Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente.

E) En los casos en que la forma jurídica lo habilite, la distribución de excedentes se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas.

F) Promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

El Poder Ejecutivo reglamentará todos los requisitos necesarios para la determinación del efectivo cumplimiento de los principios incluidos en el presente artículo.

Asimismo, serán de aplicación los principios universales del cooperativismo referidos en el artículo 7° de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en lo no previsto en la presente ley y en cuanto sean compatibles con los principios relacionados en el presente artículo.

Artículo 5°. (Declaración de interés, autonomía y ámbito de actividad).- Declárase de interés general a las diversas expresiones de la Economía Social y Solidaria por su contribución al desarrollo sustentable, la participación democrática, la equitativa distribución de la riqueza y la inclusión económica y social.

El Estado garantizará el desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de todas las formas organizativas de la Economía Social y Solidaria dentro del ordenamiento jurídico establecido.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada por una entidad de la Economía Social y Solidaria, aplicándose la normativa correspondiente al sector de actividad que cada entidad practique.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES O FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 6°. (Entidades).- Son formas de expresión de la Economía Social y Solidaria, las siguientes entidades, siempre que cumplan con los principios del artículo 4° de la presente ley:

A) Las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa.

B) Las empresas autogestionadas democráticamente por sus trabajadores, en sus diversas formas jurídicas.

C) Las sociedades de fomento rural, así como emprendimientos y redes que favorezcan la soberanía alimentaria, la agroecología y la producción de alimentos orgánicos.

D) Las entidades y redes de producción artesanal.

E) Las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera, de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria.

F) Las asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades económicas solidarias, tales como comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable, de carácter mutual sea de la salud u otra área, u otros servicios sociales a sus afiliados.

G) Las fundaciones integradas por organizaciones de la Economía Social y Solidaria.

H) Otras figuras jurídicas cuya naturaleza y definiciones sean acordes a los principios enumerados en el artículo 4° de la presente ley.

En todos los casos las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán contar con personería jurídica y se regularán por sus normas sustantivas específicas, con las particularidades que al respecto se establecen en la presente ley.

En caso de tratarse de algún tipo de sociedad comercial de los previstos en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, para que se le considere entidad de la Economía Social y Solidaria, además de observar los principios establecidos en el artículo 4° de la presente ley, se deberá sujetar a las siguientes condiciones, todas las cuales deberán estar incorporadas en su contrato social o estatuto:

1) Las acciones o cuotas sociales deberán ser nominativas.

2) Deberán contar con un mínimo de diez socios, en todo momento, y ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más de un 10% (diez por ciento) de las acciones o cuotas sociales.

3) Los órganos sociales de administración y fiscalización deberán renovarse por períodos que no podrán ser mayores a tres años, y sus integrantes no podrán ser reelectos por más de tres períodos consecutivos.

4) La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de las utilidades o dividendos, de acuerdo al siguiente orden: en primer lugar, deberán recomponerse los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas y compensar pérdidas aún pendientes de absorción; en segundo lugar, proceder a constituir, sobre el remanente, las reservas legales; y, en tercer lugar, del saldo se destinará hasta un 50% (cincuenta por ciento) y no menos del 25% (veinticinco por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Especial. Este Fondo de Reserva Especial no podrá ser distribuido en caso de retiro de socios o titulares de cuotas o acciones o en la liquidación de la sociedad.

5) No podrán depreciar el capital, excepto cuando esta operación garantice la continuidad de su actividad y con la autorización previa del organismo de control de la Economía Social y Solidaria.

6) En caso de disolución y liquidación el remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor de los aportes, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

Las condiciones establecidas en el numeral 2) del presente artículo no serán de aplicación cuando los titulares de las acciones o cuotas sociales sean otras personas jurídicas integrantes de la Economía Social y Solidaria, que estén inscriptas en el Registro previsto en el artículo 16 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 7°. (Participación de las entidades estatales).- El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las entidades de la Economía Social y Solidaria, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Las distintas reparticiones administrativas del Estado, estatales o públicas no estatales, en el marco de sus competencias, incorporarán como objetivos de su política de promoción de la Economía Social y Solidaria, entre otros, los siguientes:

A) Facilitar y fomentar las diversas iniciativas de Economía Social y Solidaria, generando condiciones adecuadas. Para ello, se contemplará, especialmente, la simplificación de los trámites administrativos necesarios para su constitución, funcionamiento y control.

B) Promover y difundir los principios de la Economía Social y Solidaria.

C) Facilitar, a quienes participen de las entidades de Economía Social y Solidaria, el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, en particular a mecanismos para la inclusión financiera y extensión de los medios electrónicos de pago.

D) Comprometer a las entidades de la Economía Social y Solidaria en las políticas activas de trabajo, especialmente en favor de mujeres, jóvenes, discapacitados, así como de los desempleados de largo tiempo y con dificultades de inserción en el mercado laboral.

E) Podrán incluirse los conceptos y principios éticos de la Economía Social y Solidaria, en los planes de estudio de los distintos niveles educativos.

F) Promover alianzas estratégicas entre las entidades de la Economía Social y Solidaria.

G) Impulsar y/o apoyar ferias y tiendas de economías solidarias, así como otros sistemas de comercialización bajo los principios del comercio justo.

Artículo 8°. (Promoción, asistencia técnica y financiamiento).- Las acciones de promoción, asistencia técnica, desarrollo y consolidación de las diversas formas integrantes de la Economía Social y Solidaria definidas en el artículo 6° de la presente ley podrán ser apoyadas con los recursos, instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, y los artículos 209 y 210 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 9°. (Exenciones tributarias).- La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá una política fiscal, tributaria y previsional acorde a la especial naturaleza de la Economía Social y Solidaria y su aporte al desarrollo económico y social inclusivo.

Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer un régimen de excepciones, exoneraciones y reducción del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Específico Interno, del Impuesto al Patrimonio, de las contribuciones a la seguridad social y de todo otro gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de las entidades mencionadas en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 10. (Licitaciones del Estado).- Inclúyese en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, previsto en los artículos 43 a 46 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, a todos los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria que se encuadren en los subprogramas que se mencionan en los literales A), B) y C) del artículo 44 o que se creen con posterioridad y que se encuentren inscriptos en el registro

que establece el artículo 12 de la presente ley. En consecuencia, las licitaciones que realicen las distintas reparticiones administrativas del Estado y las Intendencias Departamentales, deberán atenerse al régimen y procedimiento específicos para la contratación que, en relación a aquellos emprendimientos, establecerá la reglamentación.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN

Artículo 11. (Autoridad de aplicación).- El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) es el organismo impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación, acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria.

Artículo 12. (Competencias y cometidos).- Son competencias del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP), con referencia a las expresiones de la Economía Social y Solidaria:

A) Definir, promover e impulsar políticas públicas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del sector de la Economía Social y Solidaria; coordinará las acciones programáticas que impulsen hacia el sector las diferentes áreas gubernamentales.

B) Inscribir y reconocer a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, que cumplan con las normativas específicas que las rigen según su modalidad y que cumplan con los principios establecidos en el artículo 4° y los requisitos que establece el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria (RNEESS) para su ingreso.

C) Elaborar políticas, proyectos y programas de Economía Social y Solidaria, que posibiliten la capacitación, investigación y transferencia de tecnología en su favor; así como la asistencia técnica y asesoramiento a quienes participen en las organizaciones de la Economía Social y Solidaria.

D) Crear una red de Entidades de Asistencia Técnica, Agencias públicas y privadas, Universidades y Centros de Investigación y Capacitación.

E) Favorecer acuerdos estratégicos con instituciones públicas y privadas, que promuevan y estimulen a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, para una mejor inserción de las mismas en el mercado y en la comunidad.

F) Realizar, en coordinación con las áreas que considere pertinentes un seguimiento y evaluación de las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de asegurar que las actividades de éstas, sean compatibles con sus propios programas y proyectos.

G) Registrar a las entidades de la Economía Social y Solidaria que soliciten su incorporación en el Registro referido en el literal B) del presente artículo.

H) Crear un Observatorio de la Economía Social y Solidaria en el marco de la Unidad de Estadística e Información del INACOOP.

Artículo 13.- Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria (CESyS).

El Consejo estará integrado por delegados de carácter honorario, de acuerdo a lo siguiente:

A) Dos delegados de las organizaciones de representación nacional de la Economía Social y Solidaria.

B) Dos delegados de las organizaciones de representación departamental de la Economía Social y Solidaria.

C) Un representante de la Junta Directiva FONDES - INACOOP.

D) Un representante de las Redes de Comercio Justo.

E) Un representante de la Universidad de la República.

F) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública.

G) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

H) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

I) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

J) Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

K) Un representante del Ministerio de Turismo.

L) Un representante del Congreso de Intendentes.

M) Un representante de la Auditoría Interna de la Nación.

N) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

O) Un representante de las Redes de otras Economías Transformadoras.

Los delegados y representantes ejercerán su función de manera honoraria por períodos de dos años. El CESyS podrá invitar a participar a otras entidades que por su trayectoria y/o accionar en el ámbito de la Economía Social y Solidaria, puedan brindar aportes sustanciales a sus cometidos.

El Instituto Nacional del Cooperativismo promoverá y apoyará la puesta en funcionamiento del CESyS, estableciéndose en su reglamento interno las modalidades de convocatoria y funcionamiento.

Artículo 14. (Atribuciones del CESyS).- El Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria será un órgano de consulta del Instituto Nacional del Cooperativismo y tendrá competencias para:

A) Proponer políticas, estrategias, planes, programas y/o proyectos de promoción y fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.

B) Asesorar en todo aquello que el Directorio le solicite.

C) Opinar en toda otra cuestión relacionada con la Economía Social y Solidaria.

D) Conformar comisiones técnicas especializadas.

E) Promover la conformación de instancias similares a nivel local.

F) Diseñar y organizar anualmente una Conferencia Nacional de Economía Social y Solidaria como espacio de discusión de los temas de interés y elaboración de propuestas para el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.

G) Establecer su reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL ESTATAL Y DEL REGISTRO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 15. (Autoridad de control).- La fiscalización sobre las entidades de la Economía Social y Solidaria estará a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, aplicándose a su respecto lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en lo pertinente.

Sin perjuicio de las atribuciones y cometidos asignados a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) en relación con las entidades de la Economía Social y Solidaria, el Instituto Nacional del Cooperativismo podrá establecer criterios técnicos de contralor, los cuales deberá comunicar a la AIN, y, cuando así lo solicite la AIN, ejercerá funciones de fiscalización de dichas entidades.

Asimismo, en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo del presente artículo podrá establecer controles diferenciales según el volumen de las operaciones, el número de asociados, la participación en el ahorro público mediante la emisión de valores u otras circunstancias similares.

Artículo 16. (Creación del Registro).- Créase el Registro Nacional de Promoción de Entidades de la Economía Social y Solidaria, que funcionará en la órbita del Instituto Nacional del Cooperativismo, en el que deberán inscribirse las entidades de la Economía Social y Solidaria que cuenten con el certificado de regularidad previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 17. (Planes y programas de promoción).- Las organizaciones de la Economía Social y Solidaria enumeradas en el artículo 6° de la presente ley, serán

incorporadas al Registro previsto en el artículo 16 de la presente ley, al solo efecto de ser incluidas en los planes y/o programas de promoción y para la sistematización de la información al respecto.

Artículo 18. (Carácter público del Registro).- El Registro previsto en el artículo 16 de la presente ley será de carácter público, debiéndose mantener actualizado; asimismo podrá utilizarse con fines estadísticos.

Artículo 19. (Prestación para la promoción, desarrollo y educación de la Economía Social y Solidaria).- Las entidades de la Economía Social y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro previsto en el artículo 16 de la presente ley y durante su permanencia en el mismo serán sujetos pasivos de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa creada por el artículo 204 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Se aplicará lo dispuesto por los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8); por los literales B), C), D) y E) del numeral 9), y por los numerales 10) y 11) del artículo 205 de la Ley Nº 18.407, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. (Orden público).- La presente ley es de orden público e interés social. Declárense indisponibles todos los derechos, beneficios, deberes, cargas y obligaciones que las normas que se establecen en la presente ley, les acuerdan o exigen a quienes son sus titulares.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN ESPECIAL
DE COOPERATIVISMO

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión Especial de Cooperativismo, aconseja al Cuerpo votar afirmativamente este proyecto de ley, sobre la Economía Social y Solidaria.

Las políticas públicas han tenido en los últimos tiempos cambios importantes, transformaciones de gran trascendencia, que se cristalizan en diferentes programas y acciones estatales. Las grandes bases de estas políticas públicas relacionadas al fomento y desarrollo de la Economía Social tienen su sustento fundamentalmente en la Ley Marco del Cooperativismo, La Ley de Producción Familiar Agropecuaria y Pesca Artesanal y la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo.

Fue en este proceso que tiene como gran punto de partida la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en donde se comenzó a forjar la idea de crear una ley específica que reuniera jurídicamente disposiciones concretas, relacionadas a la Economía Social y Solidaria, más allá del formato jurídico que los distintos emprendimientos asumen como tal.

Como expresa la exposición de motivos, transcurrieron algunos años que permitieron ir forjando con la participación de distintas instituciones estatales y no estatales la madurez y la necesidad de contar con un marco regulatorio, que le permitiera darle a la Economía Social y Solidaria, una robustez y un marco jurídico adecuado, tendiente a fortalecer y articular un sector de nuestra economía de gran importancia, donde los valores y las prácticas son el andamiaje central que fortifican su alternativa a modelos generalmente dominantes.

En este contexto es que se forja el presente proyecto, con participación de diferentes organizaciones, buscando establecer un marco normativo general que promueva y reconozca la Economía Social y Solidaria.

Durante el estudio en la Comisión Especial de Cooperativismo hemos recibido diferentes instituciones las cuales nos han hecho llegar distintos aportes que hemos considerado ineludibles a la hora de aprobar en Comisión el proyecto en cuestión.

La Universidad de la República (UDELAR), la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), el CLAEH Universidad, la Unión de la Mutualidad del Uruguay, la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL), las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF), el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) nos nutrieron de insumos, de sugerencias, las que nos permitieron abordar y estudiar la temática que desarrolla el proyecto de norma con absoluta seriedad y compromiso.

Entrando a un breve análisis del proyecto, corresponde destacar el artículo segundo que declara de interés nacional la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria en cualquiera de sus expresiones.

El artículo cuarto desarrolla los principios que deberán seguir las entidades de la Economía Social y Solidaria y el artículo sexto enumera las entidades alcanzadas en la norma.

Se establece un capítulo en donde se desarrollan las herramientas para el fomento de la Economía Social y Solidaria, se le otorga al INACOOP ser el órgano impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación y acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria y se crea el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria integrado por diferentes representantes, tanto de organizaciones estatales como no estatales.

Por último resaltar que la Auditoría Interna de la Nación será el órgano de contralor de estas entidades en coordinación con el INACOOP y se crea un registro que funcionará en la órbita de este último en el que deberán inscribirse las entidades de la Economía Social y Solidaria.

Por todo lo expuesto es que recomendamos al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 2 de setiembre de 2019

CLAUDIA DE LOS SANTOS
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
LILIÁN GALÁN
CRISTINA LÚSTEMBERG
SILVIO RÍOS FERREIRA
RICHARD CHARAMELO, con salvedades que expondrá en Sala.
CONRADO RODRÍGUEZ, con salvedades que expondrá en Sala.

Disposiciones citadas

Ley Nº 18.362

de 6 de octubre de 2008

APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007

Artículo 43.- Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, éste podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% (diez por ciento) del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Artículo 44.- El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:

A) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de rtesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.

B) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

D) En el marco del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dispuesto en el literal A) del presente artículo, se considerará la perspectiva de género en la formulación de los instrumentos a emplear.

El Poder Ejecutivo reglamentará los subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos subprogramas, definiendo su participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 46 de la presente ley, a partir de la implementación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la que no podrá producirse más allá del 30 de junio de 2009.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 19.685, de 26 de octubre de 2018.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento, en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas o

certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entiendan necesarios y adecuados para estimular la presentación de mejores ofertas.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley, sustitúyese el artículo 136 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 136.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y otros organismos públicos, se otorgará prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

A) 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional.

B) 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas cuando todas las demás ofertas califiquen como nacionales.

Los referidos porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista en el presente artículo únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por micro, pequeñas y medianas empresas contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 30% (treinta por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de las obras públicas y servicios, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

Ley Nº 18.407

de 24 de octubre de 2008

LEY DE COOPERATIVAS. REGULACION, CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- (Principios).- Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
2) Control y gestión democrática por los socios.
3) Participación económica de los socios.
4) Autonomía e independencia.
5) Educación, capacitación e información cooperativa.
6) Cooperación entre cooperativas.
7) Compromiso con la comunidad.

Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.

Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales y aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo.

Artículo 204.- (Prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa).- Créase una prestación coactiva anual destinada a la promoción, desarrollo y educación cooperativa, la que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 205.- (Estructura de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa).- Establécese la siguiente estructura para la prestación creada por el artículo 204:

1) Hecho generador: Constituye hecho generador el desarrollo de las actividades propias de las cooperativas en el ámbito de su naturaleza específica. El hecho generador se considerará configurado al cierre del ejercicio económico de la cooperativa.

2) Período de liquidación: El período de liquidación será anual, salvo en el caso de que la cooperativa inicie actividades o cambie su fecha de cierre de ejercicio económico. En el primer período de vigencia de la prestación, la liquidación se realizará considerando el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley y el cierre del ejercicio económico.

3) Sujeto activo: Será sujeto activo el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) quien podrá celebrar convenios de recaudación con organismos públicos y privados.

4) Sujetos pasivos: Serán contribuyentes de la prestación las cooperativas de primer, segundo o ulterior grado que operen en el país. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción, responsables por obligaciones tributarias de terceros y responsables sustitutos en relación a la prestación.

5) Monto imponible de las cooperativas en general: Para las cooperativas en general, excluidas las de vivienda, el monto imponible estará constituido por el total de los ingresos del ejercicio, originados en las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios. A tal fin, se excluirá del cálculo de la base imponible el Impuesto al Valor Agregado y los ingresos provenientes de enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios a otras cooperativas.

6) Monto imponible de las cooperativas de vivienda: El monto imponible de las cooperativas de vivienda se establecerá en función del número de socios cooperativistas y de la clase de cooperativas de que se trate, de acuerdo con los artículos 128 a 130 de la presente ley, según el siguiente detalle:

El monto imponible sobre el que se aplicará la alícuota prevista en el numeral 7) del presente artículo será para cooperativas de usuarios, 100 UR (cien unidades reajustables) por socio; para cooperativas de propietarios, 200 UR (doscientas unidades reajustables) por socio.

7) Tasa: La alícuota de la prestación será en todos los casos del 0,15% (cero con quince por ciento).

8) Monto máximo: El monto máximo de la prestación correspondiente a cada cooperativa no podrá exceder las 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), a la cotización del cierre del ejercicio.

9) Exoneraciones: Estarán exoneradas de la prestación:

A) Las cooperativas sociales.

B) Las cooperativas cuyos ingresos comprendidos en el numeral 5) del presente artículo no superen en el ejercicio las 500.000 UI quinientas mil unidades indexadas), a la cotización de cierre del mismo.

C) Las cooperativas de trabajo en las que el monto imponible para la liquidación de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes a los socios superen en el ejercicio el 70% (setenta por ciento) de los ingresos a que refiere el numeral 5) y cumplan con la condición de que los salarios y demás prestaciones que la cooperativa pague no sean superiores a los establecidos por los laudos de la rama respectiva.

D) Las cooperativas de trabajo, siempre que hayan surgido como consecuencia de un proceso de liquidación, moratoria, cesación de pagos o situación similar de la empresa titular anterior de la unidad productiva. Esta exoneración regirá por un plazo de cinco años a partir de que la cooperativa comience a producir.

E) Las cooperativas de segundo o ulterior grado que tengan fines y actividad gremial o de representación.

F) Las cooperativas de vivienda antes de ser habitadas por los socios.

10) Liquidación y pago: La prestación se liquidará anualmente, en las condiciones que establezca el sujeto activo, el que queda facultado para establecer pagos a cuenta de la misma.

11) Deducción: Del monto de la prestación a pagar el contribuyente podrá deducir los costos correspondientes a afiliaciones a entidades cooperativas de grado superior de carácter gremial que posean personería jurídica, y los servicios que estas entidades le presten, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del total de la prestación.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 19.181 de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 212.- (Atribuciones de las autoridades de control).- A los efectos del cumplimiento de los cometidos de fiscalización sobre las entidades cooperativas, la Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en su caso, tendrán las siguientes atribuciones:

1) Convocar a las cooperativas a inscribirse en el plazo y con los recaudos que ella determine.

2) Ejercer el control del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y la fiscalización de las Asambleas que realicen las cooperativas.

3) Realizar las auditorías sobre los estados contables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4) Visar los estados contables de las cooperativas con el alcance y procedimientos que la reglamentación determine.

5) Fijar los planes de cuenta y los formatos de presentación de los estados contables, notas y anexos.

6) Expedir el certificado de situación regular de cumplimiento de obligaciones con el organismo de contralor.

7) Solicitar al Juez competente:

A) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente al estatuto o al reglamento de la cooperativa.

B) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.

C) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.

8) Publicar las resoluciones sobre el resultado de sus actuaciones en las cooperativas en la página institucional.

9) Remitir al Instituto Nacional del Cooperativismo, a la Dirección General Impositiva, al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, al Banco de Previsión Social y al Banco Central del Uruguay toda información relevante que implique una presunción de actos ilícitos o contrarios a lo dispuesto en la normativa vigente.

10) Aplicar sanciones administrativas de observación, apercibimiento con publicación, multa e inhabilitación del régimen de retenciones a las cooperativas, en caso de violación de la normativa vigente, del estatuto o del reglamento de la cooperativa.

La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de las sanciones, así como la entidad y monto de estas últimas.

El monto de las multas deberá graduarse de acuerdo a la entidad y a la reiteración de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).

Las resoluciones firmes dictadas por la Auditoría Interna de la Nación, que impongan las multas a las cooperativas, tendrán carácter de título ejecutivo, confiriéndole acción ejecutiva para su cobro.

11) Realizar fiscalizaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Fiscal o del 10% (diez por ciento) de los socios de las cooperativas; en estos dos últimos casos, de disponerse la fiscalización, la misma se limitará al contenido de la solicitud.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Inciso 4º del numeral 10) agregado por el artículo 218 de la

Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 213.- (Obligaciones de las cooperativas).- Son obligaciones de las cooperativas con las respectivas autoridades de control:

1) Inscribirse en el registro correspondiente.

2) Exhibir a su requerimiento, los libros sociales y contables y toda información y documentación respaldante que sea sustento de las registraciones en ellos realizadas, así como toda otra documentación que le fuera requerida a los fines de la fiscalización.

3) Presentar, en los plazos, formas y con los contenidos que determine la reglamentación:

A) Las actas de los actos eleccionarios, de las Asambleas y las modificaciones en la integración de los órganos sociales.

B) Las publicaciones de las convocatorias de actos sociales y de los estados contables visados, en las condiciones que determine la reglamentación.

C) Los estados contables y el proyecto de distribución o absorción del resultado de gestión.

4) Difundir en la Asamblea de Socios los informes emitidos y exigidos por las autoridades de control.

5) Presentar las resoluciones de los órganos sociales y los proyectos correspondientes, cuando se decida la fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Artículo 214.- (Certificado de cumplimiento regular de obligaciones).- La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, expedirán el certificado de cumplimiento regular de obligaciones con el respectivo organismo de contralor, a toda cooperativa inscripta en sus registros que lo solicite y que esté al día en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Dicha constancia tendrá una vigencia de un año y deberá ser necesariamente acreditada para:

A) La celebración de convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada.

B) Cuando las empresas públicas o privadas deban proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa.

En caso de no ser acreditado el certificado de regularidad referido, la empresa o institución pública o privada estará impedida de efectuar las retenciones y posteriores versiones de las retenciones a la cooperativa.

La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, no expedirán el certificado de regularidad referido:

A) Cuando hubiera resuelto la no visación de los estados contables de la cooperativa de acuerdo al numeral 4) del artículo 212 de la presente ley.

B) Cuando a su criterio existieren violaciones a lo dispuesto en la normativa vigente, en el estatuto o en el reglamento por parte de la cooperativa.

C) Cuando no cumpla con sus obligaciones previstas en el artículo 213 de la presente ley.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: el proyecto que ponemos a consideración del Senado, que viene aprobado por la Cámara de Representantes, tiene historia no solo en la cámara, sino también en las instituciones y organizaciones de cooperativas de economía social y solidaria.

Con la aprobación y la modificación de la Ley n.º 18407, de 24 de octubre de 2008, se abre la discusión sobre la regulación, el apoyo y el estímulo a las expresiones de la economía social y solidaria que existen en el Uruguay. A propósito, en el literal M) del artículo 187, se establece como cometido del Inacoop –Instituto Nacional del Cooperativismo–: «Impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción». Quiere decir que ya en el año 2008, no solo el sistema político, sino también las cooperativas, comienzan a discutir la necesidad de que exista –y así lo expresa la ley– un marco jurídico regulatorio.

No voy a contarlos todos, pero hay un historial de encuentros organizados por la Universidad de la República, el propio Inacoop y el Ministerio de Turismo, diversas instancias que fueron generando propuestas hasta arribar a este marco jurídico que ya fue considerado por la Cámara de Representantes.

Debo decir que a la comisión que se ocupó del análisis de este proyecto asistieron infinidad de instituciones para dar su opinión y, por cierto, fueron recogidas en el proyecto. Me refiero a la Universidad de la República, la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, la Agencia Nacional de Desarrollo, la Universidad Claeh, la Unión de la Mutualidad del Uruguay –hay muchas mutualistas interesadas en el tema–, las Cooperativas Agrarias Federadas y el Instituto Nacional del Cooperativismo. En fin, no es una novedad, no ocurrió a último momento, sino que esta iniciativa es fruto de un largo proceso de discusión que, como venía diciendo, arranca con la aprobación y modificación de la ley de cooperativas que tuvo lugar en octubre de 2008. Allí se establece, a texto expreso –como mencioné hace un momento–, la necesidad de que exista un marco jurídico en esta materia.

Me gustaría agregar un dato, y sugeriría a los colegas que miraran la parte estadística que ofrece el Inacoop para que tengan una idea de la entidad del crecimiento de las cooperativas y de las instituciones de economía social y solidaria que se ha dado en Uruguay. ¡Es enorme! No voy a leer en detalle un análisis que se hizo sobre el trabajo del Inacoop durante diez años, desde el 2008 –momento en que se impulsa la ley– hasta el 2018, pero allí se puede apreciar que, sobre todo en el interior del país, el crecimiento ha sido muy importante. Se pasó de 1117 cooperativas de distintas modalidades que existían en 2008 –cuando ya teníamos ley de cooperativismo– a 3653 en 2018.

Quisiera detenerme un poco en esto, sobre todo teniendo en cuenta que estamos en un mundo cambiante que necesita potenciar las capacidades de su gente, porque esta es una puerta que abre la posibilidad de asociarse para generar trabajo y propuestas que mejoren la vida cotidiana de la gente. Desde hace mucho tiempo Uruguay y su gente han apostado al cooperativismo, a la organización mutual, a juntarse, a fin de lograr beneficios para la ciudadanía. A modo de ejemplo, podría mencionar las cooperativas agrarias, que en 2008 eran apenas 82, y en 2018 llegaron a ser 125; quiere decir que hubo un incremento del 52 % en esta clase de cooperativas. Algo similar, aunque tal vez con un impacto menor, sucedió con las cooperativas de ahorro y crédito, cuya cantidad creció un 37 %. Las cooperativas de consumo no aumentaron demasiado, pero las cooperativas sociales, aquellas donde la gente se reúne solidariamente para producir, para colaborar en el territorio y en lo local, crecieron de 95 a 326, es decir, un 243 %.

Por su parte, las cooperativas de trabajo, aquellas que reúnen trabajadores calificados para brindar un servicio a la comunidad y conseguir un puesto de trabajo –un tema tan difícil que ha atravesado nuestras discusiones políticas–, que eran 257 en 2008, llegaron a ser 881 en el año 2018; o sea que su crecimiento fue de un 243 %.

¿Por qué menciono estas cifras? No quiero aburrirlos, pero demuestran que en Uruguay se fomenta esta actividad y que la gente tiene incorporada la cooperativa en su idiosincrasia. ¡Ni que hablar de lo que han sido las cooperativas de vivienda o del sistema mutual y la forma de atender la salud! Existe una historia que forma parte de nuestro ser uruguayo. Como dije antes, ya en la ley de cooperativas quedaba claro que para la economía social y solidaria debía existir un marco jurídico, que es lo que este proyecto de ley, aprobado en la Cámara de Representantes, propone.

En definitiva, esta iniciativa, que contiene varios capítulos, viene a cumplir con aquel mandato del artículo de la ley del 24 de octubre de 2008. En el primero de esos capítulos –que me parece muy importante– se declara cuál es su objeto: «La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Social y Solidaria…», es decir, estas formas de cooperativas u otras organizaciones que tiendan a la economía social y solidaria.

Hay un aspecto que considero central y que aparece ya en el artículo 1.º; lo menciono porque he escuchado algunas críticas al respecto. Me refiero a que desde el inicio se deja claro que lo que allí se establece se hace «sin perjuicio de las regulaciones específicas que cada una…» de

estas manifestaciones ya tuviere; es decir, no cae ninguna de esas reglamentaciones. Lo que pretende la ley es, simplemente, estimular –una vez más– lo que es un proceso muy común –como ya he mencionado– en la idiosincrasia uruguaya.

Luego se define qué compone la economía social y solidaria, pero para que quede más claro voy a leer textualmente: «Artículo 3º. (Composición).- La Economía Social y Solidaria está compuesta por el conjunto de entidades que en el ámbito privado desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4º de esta ley y persiguen el interés común de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos». El artículo 4.º ya pertenece al capítulo II, que –como ha sido trayectoria en nuestro país– centra el principio en el ser humano y no solo en el fin de lucro, que puede ser muy lícito pero que corre por otros carriles. Como decía, este capítulo se centra en el ser humano, en su capacidad de asociarse, de lograr una fuente de trabajo y de brindar un servicio a la comunidad. También se establece que esto deberá hacerse con una administración participativa y democrática: «Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente».

Estos son los principios rectores, pero hay uno de ellos que me parece muy interesante y que se generó durante la discusión; me refiero a la equidad, a que también debe promoverse la equidad. Es algo sobre lo que hemos discutido infinidad de veces porque sucede que en ocasiones las mujeres o las personas con discapacidad tienen dificultades para acceder a determinados trabajos y esta modalidad de economía social y solidaria les brinda esa oportunidad. Por eso, el Estado debe promover esta modalidad de asociación.

Inclusive, en un capítulo posterior veremos que hay algunas normas que contemplan exoneraciones tributarias y medidas en las licitaciones para que estas pequeñas cooperativas o entidades sociales puedan competir y lograr eso que todos necesitan, ya que es una forma de ganarse la vida potenciando su capacidad.

En lo que respecta a los principios, también se habla de que estas entidades sean una contribución al desarrollo sustentable de nuestro país. Aquí me voy a detener porque este tema es uno de los puntos estratégicos de la agenda de las Naciones Unidas, que se llama, justamente, «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», a la que estamos abocados. Allí se habla de sociedades con desarrollo sustentable, inclusivas y equitativas, por lo que me parece que este proyecto de ley da cumplimiento también a esos compromisos internacionales que hemos celebrado.

En el último inciso del artículo 5.º se reitera: «Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada por una entidad de la Economía Social y Solidaria, aplicándose la normativa correspondiente al sector de actividad que cada entidad practique». Por lo tanto, se respetan las normativas que regían.

El capítulo III refiere a las entidades o formas de expresión que puede tomar la economía social y solidaria. Se destacan, fundamentalmente, las cooperativas, pero también las empresas autogestionadas –algunas han tenido mucho éxito, otras no tanto–, que brindan la posibilidad de recuperar puestos de trabajo y un lugar de producción importante para el país una vez que los empresarios abandonan las empresas. Justamente, a todos nos gustó que hace muy poco Olmos empezara nuevamente a producir y a vender; eso hay que apoyarlo y fomentarlo, más aún cuando muchos nos llenamos la boca hablando de la necesidad de trabajo de los uruguayos. Esta es, entonces, una forma de favorecer una modalidad para que los trabajadores puedan incluirse. También se incluye dentro de estas entidades a las sociedades de fomento rural, a las redes de producción artesanal –que también existen–, a las asociaciones civiles cuyo objeto es la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera de las distintas formas organizacionales de la economía social o solidaria, y a las asociaciones civiles que desarrollan o promueven actividades económicas solidarias, tales como el comercio justo, el consumo responsable, las finanzas solidarias, el turismo responsable, la producción sustentable, el carácter mutual, sea de la salud o de otras áreas. Por último, se incluyen en esta lista las fundaciones integradas por organizaciones de la economía social y solidaria y otras figuras jurídicas. Nuevamente, aquí el proyecto establece que «se regularán por sus normas sustantivas específicas, con las particularidades que al respecto se establecen en la presente ley».

Por su parte, en el capítulo IV se hace referencia al fomento y al desarrollo de la economía social y solidaria, haciendo hincapié en el rol de facilitar, promover, analizar, estudiar y dar apoyo técnico, como sabemos que ha hecho el Inacoop, ofreciendo formación para que las cooperativas tengan real éxito y no sean un fracaso, que no es lo que se persigue con este proyecto de ley. También se pretende comprometer a las entidades de la economía social y solidaria en las políticas activas de trabajo, especialmente en favor de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad.

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto de ley es absolutamente loable y necesario. Subrayo una vez más que, por los datos que dimos, lo que conocemos y las opiniones vertidas, forma parte de la lógica la manera de asociarse que tenemos los uruguayos. Como decía anteriormente, también en la promoción se prevén algunas exoneraciones tributarias que son necesarias para el fomento, sobre todo con una mirada especial hacia las licitaciones del Estado,

para que puedan conseguir trabajo. Conozco el caso de cooperativas de trabajadores que se dedican al mantenimiento en la construcción y que tienen una altísima exigencia del Inacoop en su registro, en cuanto a estar al día con la DGI, con el BPS y con las normas de seguridad, y que han ganado, en libre competencia, licitaciones del Estado para instalaciones de UTE. Tal vez con eso estamos dando la oportunidad de que se organice y trabaje mucha gente que tiene gran capacitación y experiencia pero no consiguen otros nichos de trabajo para ingresar. Eso es, ni más ni menos, que contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

En el capítulo siguiente se habla de la organización, del papel que jugará el Inacoop y de la conformación del Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria, en el que intervienen infinidad de instituciones en forma honoraria, mediante delegados que regularán y orientarán la actividad.

En el último capítulo se hace referencia al control, que es muy importante y que es ejercido por la Auditoría Interna de la Nación, la que tendrá a cargo la fiscalización de todas estas entidades. A su vez, el Inacoop, en consulta con la Auditoría Interna de la Nación, podrá establecer más exigencias como criterios técnicos de contralor. Entonces, no estaremos ante un descontrol o un despilfarro, pues todo esto será controlado a través del registro que ya existe y, a su vez, el Inacoop hará un exigente control de estas entidades.

Creo que el objetivo fundamental de esta iniciativa es muy importante porque contribuye al desarrollo del país, ya que da oportunidades a muchas personas que, lamentablemente, no pueden introducirse en otros nichos del mercado y consiguen hacerlo mediante esta herramienta legal. También favorece a entidades más grandes como diversas mutualistas que están esperando eso. En este sentido, el Estado debe jugar un papel fundamental en promover, impulsar y ayudar a que estas entidades se solidifiquen, porque lo que más debe importarnos es contribuir al desarrollo de nuestro país, ya que no todo lo hace la mano mágica del mercado.

Muchas gracias, señora presidenta.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia el día miércoles 18 de diciembre de 2019, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

15) ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en el año 2008 el Parlamento uruguayo generó algo que fue muy importante, aunque quizás recién con el paso del tiempo fuimos viendo la envergadura de lo que habíamos sancionado: la Ley n.º 18407, la ley marco del cooperativismo, que en realidad terminó siendo un código cooperativo, porque compila una cantidad de legislaciones muy ricas en esta materia que habían surgido a lo largo de la historia uruguaya y que hasta ese momento estaban diseminadas y desactualizadas. Se crearon actos cooperativos e innovaciones en institucionalidades, como el Instituto Nacional del Cooperativismo. Más allá de que hubo que *aggiornar* algunas normas puntuales, todos coincidimos en esta normativa y la votamos por unanimidad. En esa época era vicepresidente de la comisión que trataba este tema en la Cámara de Representantes y recuerdo que trabajamos dos años y recibimos a todas las delegaciones del mundo cooperativo: a los interesados y a quienes lo regulan, de todos los rubros y todas las ramas. Es de esas cosas en las que a lo largo del tiempo uno siente que el Parlamento hizo un aporte muy importante al sistema cooperativo uruguayo, porque, por una vía o por otra, casi un millón de uruguayos están vinculados a esa modalidad. Sin duda,

esto estaba implícitamente vinculado a la economía social y solidaria.

Este proyecto de ley viene de la Cámara de Representantes, de la Comisión Especial de Cooperativismo, que se creó para generar esta ley marco del sistema cooperativo en la legislatura 2005-2010 y que después, entre todos, votamos para que fuera una comisión especial pero de carácter permanente. O sea que decidimos que estuviera integrada al cuerpo de comisiones de la Cámara de Representantes en todas las legislaturas, porque ninguna atendía particularmente la problemática del sector cooperativo. Esto se hizo teniendo en cuenta, además, que cada problema se atendía en función de la rama cooperativa a la que estaba vinculado.

Este proyecto de ley tiene dos etapas o dos partes. Una de ellas tiene que ver con lo conceptual, con lo programático, y define la economía social y solidaria. Después habla de los principios que la rigen, con los que no podemos no coincidir si somos consecuentes con parte de lo que hicimos y empujamos.

Quiero recordar, además, que en la primera integración del Inacoop –me refiero a la gestión 2010-2015–, en la delegación del Poder Ejecutivo estuvo representada la oposición –en nombre del Partido Nacional participó el doctor Mario Arizti–, algo que no ocurrió en este período. Como dijimos en su momento, eso nos pareció un retroceso, porque no iba en el sentido de generar una política nacional –más que de Estado– en materia cooperativa que involucrara a todos, sobre todo teniendo en cuenta que la génesis de todo el marco regulatorio de las cooperativas fue aprobado por unanimidad y con un amplio consenso social, que es tanto o más importante que la unanimidad parlamentaria. Y ese amplio consenso social tiene que ver con el involucramiento y la aceptación, porque todos los sectores participaron, todos los sectores aportaron y, después, cuando hubo que corregir algunas normas –incluso a pedido de Cudecoop–, se corrigieron en esta legislatura, modificando parcialmente la Ley n.º 18407.

Más allá de lo programático o conceptual, este proyecto de ley regula la economía social y solidaria como instrumento de desarrollo. Obviamente, para eso necesitamos un análisis cuantitativo y cualitativo del universo total de entidades que se van a regular, pero hoy el Parlamento no lo tiene. Es más: en el Senado este proyecto de ley no tuvo un tratamiento en comisión que permitiera generar las instancias de consulta y de aportes que son de estilo –siempre fue así– y que, además, siempre fueron reclamadas por el sistema cooperativo. No se puede, a nuestro juicio, legislar sobre un objeto que no está mensurado en la cantidad de instituciones, en su diverso objeto ni en toda la amplitud y profundidad de las situaciones económicas. Luego voy a hacer alguna referencia a algunos artículos para demostrar lo que estoy diciendo.

Es más: el pasado 28 de noviembre, en Cudecoop, se realizó una mesa de intercambio sobre este proyecto de ley porque también es polémico para el sistema cooperativo. Si bien pueden coincidir en lo conceptual, tienen algunas objeciones sobre lo instrumental, sobre cómo está redactado.

Como decía, el 28 de noviembre se realizó en Cudecoop una mesa de intercambio sobre el proyecto de ley de economía social y solidaria –el que estamos tratando–, donde estuvieron presentes, además, miembros de la Comisión Especial de Cooperativismo de la Cámara de Representantes. Ahí se manejaron varias objeciones a este proyecto de ley, realizadas –entre otros– nada más y nada menos que por la Auditoría Interna de la Nación. Obviamente, el principal argumento de la Auditoría Interna de la Nación es que no cuenta con la capacidad de control para determinadas entidades y que ni siquiera fue consultada, a pesar de que es el organismo que regula el sistema cooperativo, que lo controla y es el lugar al que tienen que ir los balances. Se manifestó, además –reitero que no en términos conceptuales, sino en términos instrumentales–, que varias entidades cooperativas, como las Cooperativas Agrarias Federadas, las Sociedades de Fomento Rural, la Comisión Nacional de Fomento Rural y la Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización, estaban instrumentalmente en contra de esta redacción. Estamos hablando de que una parte muy importante del sistema cooperativo tiene objeciones a algunos de los artículos tal como están redactados.

En la mesa a la que recién hacía referencia –la que generó Cudecoop para intercambiar sobre este tema– participaron, además, autoridades del Inacoop –Instituto Nacional del Cooperativismo– y obviamente manifestaron muchas dudas sobre cómo y quién va a controlar a las entidades incluidas en este proyecto de ley. También se opinó que las entidades que hoy no son controladas por la Auditoría Interna de la Nación tampoco lo serán en el futuro, por lo que habría una especie de colisión con la letra de este proyecto de ley.

Es más: cuando en coordinación plantearon este tema y averigüé un poquito más sobre cuál había sido el trámite parlamentario, me dijeron que en la Comisión Especial de Cooperativismo de la Cámara de Representantes, que trató este proyecto de ley, no se recibió a gran parte de las entidades sociales que tienen objeciones u observaciones con respecto al texto. Lo resalto porque, en todos los temas vinculados a las cooperativas –por las particularidades, por las especificidades, por la casuística y por la diversidad de objetos que muchas veces regulamos–, es de estilo y se ha hecho siempre. Lo que más me sorprendió es que ni siquiera se recibió a la Auditoría Interna de la Nación, que es la que tiene más objeciones y la que, además, va a tener que controlar y regular la aplicación de esta ley.

Obviamente, calificar a determinadas instituciones que tienen un marco normativo desactualizado y exiguo

–como, por ejemplo, las asociaciones civiles en general– como parte de la economía social, merece un análisis más profundo y es un tema que también tenemos que discutir.

Haré referencia a algunos artículos para dar ejemplos sobre las objeciones manifestadas por parte de la Auditoría Interna de la Nación y de algunas entidades cooperativas en esa mesa que convocó Cudecoop el 28 de noviembre pasado.

En su artículo 4.º, el proyecto de ley establece determinados principios a cumplir por las entidades, pero no indica si son acumulativos o si basta con cumplir uno de ellos. Además, para caracterizar a una entidad como de economía social, se establece que se deja librado un tema tan sensible y esencial como la distribución de excedentes a la forma jurídica adoptada y, por lo tanto, a la voluntad de las partes. Me refiero al literal E) del artículo 4.º, que dice textualmente: «En los casos en que la forma jurídica lo habilite, la distribución de excedentes se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas». Ergo, si la forma jurídica no lo habilita, se pueden repartir utilidades como en cualquier sociedad comercial por expresa disposición legal como en las sociedades anónimas, por ejemplo. Este tipo de manifestaciones referidas a este tema demuestra que debemos estudiarlo más y con mayor nivel de profundidad.

A nuestro juicio y al de algunos asesores, el artículo 6.º –y estoy repitiendo algunos argumentos que manifestó la Auditoría Interna de la Nación que, reitero, no fue recibida por la Cámara de Diputados, pero sí estuvo presente en esta mesa de discusión– adolece de técnica jurídica, sin siquiera definir los términos ajenos a la ciencia del Derecho como ser el de «empresas autogestionadas» o «entidades y redes de producción artesanal». Además, permite considerar como entidad de economía social a cualquier sociedad comercial, aunque con determinadas limitantes que no está claro hasta qué punto pueden ser evadidas, en tanto la norma no rige cuando una entidad de la economía social sea la titular de las acciones de una sociedad anónima o de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada. Esto, que es medio intrincado, parece una vía de escape bastante difícil de controlar.

En dicho punto también es de resaltar la indefinición absoluta que existe en el texto legal respecto de las entidades que trabajan en áreas tan sensibles como –tal como dice el artículo– las «asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria» o «asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades económicas solidarias, tales como comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable de carácter mutual sea de la salud u otra área, u otros servicios sociales a sus afiliados», ya que no se define bajo qué marco actuarían o actúan.

Además, es pública y notoria la situación del mutualismo, que tampoco funciona en un régimen de mutualismo puro, que no existe en el Uruguay y que lógicamente merece un análisis y un abordaje más profundo. Tampoco queda claro en el texto si lo que se quiere es incorporar a las actuales instituciones de asistencia médica integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud o no; consecuentemente, debería definirse muy claramente a qué se refiere la disposición.

El artículo 9.º, que regula las exenciones tributarias, incluso podría ser tachado de inconstitucional –tal como manifestaron algunos en la mesa de discusión–, ya que en función de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución de la república, la propuesta requeriría la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. De ser así, el artículo resultaría inaplicable por ser inconstitucional.

En el artículo 12 se dan al Inacoop potestades de registración –lo cual colide con las competencias de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, organismo que debería haber sido consultado y no lo fue–, así como también de control, ya que el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos del artículo 4.º lo realizaría el propio Inacoop. Suponemos que si una entidad cumple con los requisitos y luego deja de hacerlo, sería el Inacoop quien tendría que eliminarla de sus registros.

Por otra parte, el propio artículo 15 da la posibilidad de una especie de delegación del control de la Auditoría Interna de la Nación al Inacoop, así como también le otorga exorbitantes potestades para darle lineamientos a la Auditoría Interna de la Nación, lo que le quita autonomía. Obviamente, todo esto duplica actividades de control estatales, que siempre se quisieron evitar –ese fue el espíritu de la Ley n.º 18407– y cambia la finalidad de promoción del Inacoop, ya que agrega otras competencias que no estaban previstas originalmente, como la de registración y de control, para las que no fue diseñado. Al existir otras entidades, creemos que se crea una colisión de competencias, dado que para estas actividades ya se cuenta con la Dirección General de Registros y la Auditoría Interna de la Nación.

En el artículo 13 se establece el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria –Cesys– y entre sus miembros van a estar «un representante de las Redes de Comercio Justo» y «un representante de las Redes de otras Economías Transformadoras». Dada la indefinición de tales términos, estimamos que será de muy difícil dilucidación quiénes serán tales representantes y a qué organismos se hará referencia.

Respecto al control, además de lo señalado al analizar las potestades del Inacoop, se reitera la necesidad de que la Auditoría Interna de la Nación sea escuchada. Se entiende, además, que debe dejarse claro, si es lo que se quiere, que todas las entidades de la economía social y solidaria están

sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación. Ese fue un tema muy discutido cuando se votó la ley del marco cooperativo, es decir si había que dar a la Auditoría Interna de la Nación la capacidad de regular y auditar todo el sistema cooperativo. Obviamente, para lograr esto se requiere conocer las capacidades operativas de la Auditoría Interna de la Nación, así como también la superposición de controles con otros organismos, que podrían ser varios ministerios. Todo esto no está previsto en el proyecto de ley y el tema queda sumido en muchas dudas en un punto muy sensible, más teniendo en cuenta los beneficios que supondrá integrar la economía social y que estas entidades no simulen serlo.

En el artículo 19 se establece que las entidades de la economía social y solidaria registradas en el Inacoop serán sujetos pasivos de la prestación coactiva que pagan las cooperativas, según el artículo 204 de la Ley n.º 18407, lo que fue una innovación en aquel momento. No parece de buena técnica la redacción del articulado en tanto se indica que será de aplicación lo dispuesto por el artículo 205 y determinados numerales y literales de dicha norma, cuando estos se refieren expresamente a las cooperativas. Si hay entidades de la economía social y solidaria que no son cooperativas sería dudoso que les fuera de aplicación esta prestación coactiva.

En definitiva, señora presidenta, coincidimos en términos programáticos con el proyecto de ley, si bien creemos que merece un análisis más profundo, con datos más ilustrativos. Consideramos que se requiere legislar luego de escuchar a todos los actores sociales, entre ellos, a la Auditoría Interna de la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: creo que estamos con problemas de cuórum.

SEÑORA PRESIDENTA.- En sala hay más de once señores senadores; por lo tanto, hay cuórum.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: tenemos la idea de que es bueno legislar en el sentido de la promoción y el desarrollo de la economía social y solidaria. O sea que nuestra posición es que efectivamente tiene que haber normativas que vayan en la dirección de lo que enuncia el título de este proyecto de ley. Sin embargo, vemos que es desprolijo en el desarrollo de sus disposiciones, lo que va a llevar a un resultado contradictorio con el propio objetivo de la normativa.

Es desprolijo, en primer lugar, en cuanto al alcance, que es un tema central en cualquier proyecto de ley. En la definición de las entidades o formas de expresión de la economía social y solidaria se enuncian determinados supuestos y varios de ellos son más que vagos. Además, es dudoso que la definición esté lo suficientemente encuadrada como para alcanzar estrictamente lo que entendemos como entidades de la economía social y solidaria. Es extremadamente abierta, variada, y va a llevar a una dificultad y a una confusión en el momento de determinar cuáles son las entidades que pueden estar amparadas en este proyecto de ley y cuáles no, con el agravante de que puede haber una amplitud desmesurada que permita que ciertas asociaciones civiles que poco tendrán que ver con la economía social y solidaria puedan, en cierto sentido, entender que están amparadas por esta normativa. Creo que esto merece una discusión, un afinamiento jurídico para llegar a un resultado mejor, que es lo que uno quisiera.

Por otra parte, la referencia a los principios del artículo 4.º –que me parece, en términos generales, compatible– tiene un problema en el literal E), como mencionaba el señor senador Delgado, con relación a las sociedades comerciales, porque no se establece un principio sino un criterio de distribución que, en todo caso, además, permite apartarse de la lógica, justamente, de la distribución de una sociedad de economía social y solidaria. Esto es contradictorio, y es un ejemplo más de los problemas de desprolijidad que tiene este proyecto de ley.

Por otra parte, en el artículo 6.º se hace una enumeración de entidades, que es también muy abierta y que ciertamente tiene defectos en la definición jurídica. Esto abre el juego de una manera extremadamente exagerada para establecer entidades que se puedan amparar. E insisto: lo que se plantea en el literal E) del artículo 4.º, por lo menos, no es un principio. Es un criterio de distribución de sociedades comerciales, que además se aparta del principio de la economía social y solidaria.

El artículo 9.º, al que refería el señor senador Delgado, no creo que sea inconstitucional, pero es superfluo. Es decir, un proyecto de ley no puede facultar al Poder Ejecutivo a disponer un régimen de excepciones o exoneraciones, cuando la Constitución establece que eso es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Entonces, que esté o no esté el artículo 9.º es igual. No tiene ningún efecto, porque las exoneraciones necesitan de iniciativa del Poder Ejecutivo. Que aquí se diga «Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer un régimen de excepciones, exoneraciones y reducción del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Específico Interno, del Impuesto al Patrimonio, de las contribuciones a la seguridad social…» es nada más que una declaración, sin capacidad de mandar.

Por otro lado, creo que una de las malas costumbres que tenemos a nivel legislativo es la manía de crear ámbitos consultivos, integrados por ene cantidad de miembros. El artículo 13 establece: «Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria…», y los literales que enumeran los distintos integrantes llegan hasta la letra «O». Además, entre ellos hay representantes de las redes de otras economías transformadoras, que no sabemos ni qué es, pero por las dudas lo ponemos. Todos sabemos que lo que ocurre después es que no se reúnen y no hacen ningún aporte. Pero el consejo se crea y, además, se le otorgan no sé cuántos cometidos. Es otro componente que no es prolijo desde el punto de vista de cómo vamos a legislar.

Después hay un artículo 15 que establece la potestad a la Auditoría Interna de la Nación de controlar estas nuevas realidades. Según la información que tengo, la Auditoría Interna de la Nación manifestó que no estaba en condiciones de controlar esta enorme cantidad de entidades que supuestamente quedarían también bajo su control. Pero luego además da al Inacoop cierta capacidad de ejercer funciones de fiscalización, e incluso dice que podrá establecer criterios técnicos de contralor que comunicará a la Auditoría Interna de la Nación. O sea, no está claro cómo es el mecanismo de control.

En definitiva, estamos corriendo el riesgo de dar aprobación a un proyecto y, por lo tanto, convertirlo en ley –porque esta es la segunda cámara–, que tiene un montón de problemas y de desprolijidades.

Y aquí voy a un último punto, que me parece que es más de procedimiento, señora presidenta. Nosotros estamos votando acá proyectos que, como estamos al final de una legislatura, tratamos de que no se pierdan, o que ya tienen un trayecto de debate parlamentario. En este caso se trata de un proyecto que no ha pasado por ninguna comisión del Senado. Ahora, el supuesto es el consenso; la idea es llegar a estas aprobaciones que estamos haciendo sobre la base de que las distintas bancadas tenemos opinión favorable. No es este el caso. Esto se habló en la coordinación, y se dijo que efectivamente había problemas, porque incluso algunos de los supuestos beneficiarios de este proyecto de ley no están de acuerdo con esta normativa. Además, tiene desprolijidades que se podrían corregir si tuviéramos los tiempos parlamentarios que requiere el debate en cada cámara. En ese caso probablemente se podría aprobar un texto parecido, pero sin los problemas, sin las desprolijidades, sin los errores que tiene este que se aprobó en la Cámara de Representantes. Por supuesto, señora presidenta, el Cuerpo tiene todo el derecho de votar los proyectos de ley que le parezca, y por las mayorías establecidas. Digo simplemente que estamos, en este caso, haciendo una excepción al criterio que políticamente habíamos asumido en las reuniones de coordinación para fijar estas sesiones, según el cual votaríamos aquellos proyectos en los que razonablemente estemos todos de acuerdo y que, por lo tanto, sería una pena que, por no tener la doble sanción, terminen en cero y volvamos a discutirlos en la próxima legislatura. Este no es el caso. Este es un caso en el que tenemos discrepancias. No son discrepancias de fondo; esto hay que señalarlo. No es que no haya que votar normas para la promoción y el desarrollo de la economía social y solidaria, pero hay que hacerlo bien. Y acá hay defectos de redacción, de concepción, de definición, que determinan que al final esta norma, si hoy se vota, se va a convertir en una ley que va a tener problemas. De manera que merecería otro tipo de discusión.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: voy a ser breve, pero quiero remarcar el eje central de este proyecto de ley, que fue muy bien fundamentado por la señora senadora Tourné y que está concentrado en el artículo 1.º. Me refiero al fomento a la economía social y solidaria. Y después voy a hacer dos o tres aclaraciones sobre el debate que se está dando hoy.

En primer lugar, aquí se habló de que en torno a la economía social y solidaria hay aproximadamente un millón de personas. Eso consta en las estadísticas, y es así.

SEÑOR DELGADO.- En torno al movimiento cooperativo, señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Gracias por la aclaración, señor senador.

En realidad, el sistema cooperativo es uno de los que tenemos más regulado y, a título expreso, este proyecto de ley lo incorpora como parte de la economía social y solidaria.

En el Uruguay, en los últimos años –y digo «en los últimos años» porque es cuando lo he observado, pero quizás esto exista desde hace mucho tiempo atrás–, hay una enorme cantidad de personas que tienen en las actividades con carácter de economía social y solidaria, como están definidas en este artículo, buena parte de sus estrategias de generación de empleo, de autoempleo y de ingresos propios y de sus familias. Además, en muchas ocasiones esas personas han hecho enormes contribuciones a la generación de riqueza del país.

Quiero insistir muy especialmente en todo aquel universo de personas que a través de la economía social producen mercancías, artesanías, pero también productos culturales que hoy están incluidos en ese gran grupo de la economía social y solidaria. Muchas de esas personas, hoy en día, enfrentan la gran dificultad de no contar con políti-

cas públicas que los amparen en forma estructural, con un respaldo legal. Creo que este proyecto de ley viene a dar respuesta a una parte importante de esos conciudadanos, porque les va a permitir desarrollar la autogestión de sus empleos y la generación de riqueza.

Por otra parte, como ha pasado siempre cuando se promueve un proyecto de ley de carácter programático –y coincidimos en que este, en algunos aspectos, lo es–, su aprobación brinda la posibilidad de ir mejorando los instrumentos. Además, debo remarcar –y la señora senadora Tourné insistió bastante en esto– que estas disposiciones se aprueban sin perjuicio de las regulaciones específicas que existan para cada una de las formas jurídicas que están citadas en el artículo 6.º. Uno de los riesgos sobre los que hace unos días nos advertían los asesores jurídicos era que no se fuera a dar una derogación tácita de derechos. Esto queda salvado en la medida en que las regulaciones específicas se mantienen.

Me parece que siempre se puede mejorar, pero hay que dar una señal –se ha demorado bastante en dar señales, a nuestra manera de ver– a la economía social y solidaria. Por eso es bien importante que en el día de hoy aprobemos este proyecto de ley como vino de la Cámara de Representantes. Eventualmente después habrá posibilidad de mejorarlo.

Voy a mencionar otro tema, y con esto redondeo.

Se ha manifestado que durante una reunión de Cudecoop, algunos de sus integrantes expresaron objeciones de instrumentación. La verdad es que no tengo muy claro, desde el punto de vista de la elaboración legislativa, cómo se corrige una objeción de instrumentación. Creo que hay que tener argumentos de carácter jurídico que permitan corregir o no corregir. Además, quiero advertir que en esa reunión otros integrantes estuvieron de acuerdo con el texto de este proyecto de ley. El problema es que después Cudecoop, por un mecanismo propio de definición, no se expresó como organización.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Gracias, señora presidenta. Gracias, señor senador Garín.

Simplemente, quisiera sumar algunos argumentos en torno al debate que se está dando sobre este tema.

En primer lugar, algunos de los puntos que se han planteado como desprolijidades o dificultades del proyecto de ley radican en la propia esencia del tema sobre el que queremos hoy generar un ámbito normativo. Me refiero a que la economía social y solidaria tiene aspectos que están en plena construcción en nuestro país, porque estas alternativas de desarrollo económico, sin lugar a dudas, surgen como contraposición a la economía de mercado, a la economía del capital girando en la sociedad. Es así que se busca generar nuevos ámbitos en los que puedan llevarse a la práctica algunos de los principios que se están planteando aquí, como la centralidad de la persona humana y la aplicación de políticas que tienen que ver con el desarrollo ambiental. Es por eso que definir esto con un corsé muy fuerte puede traernos el problema de dejar fuera a algunos actores, lo que sería muy injusto para el fortalecimiento, el crecimiento y el desarrollo de la economía social y solidaria. Por lo tanto, no veo eso como una desprolijidad, sino como una necesidad para que haya una línea de construcción y de fortalecimiento de estas actividades.

Por otra parte, no estamos dando exoneraciones fiscales al barrer en este proyecto de ley. El artículo 9.º dice que se promoverá una política fiscal, pero, lógicamente, luego tendrán que venir a estudio del Parlamento los estímulos fiscales que se vayan a establecer para la economía social y solidaria.

Otro elemento que queríamos poner en juego, señora presidenta, es que el sector cooperativo tal vez sea el de mayor desarrollo y significación hoy en la economía social en el Uruguay, pero también están surgiendo otros ámbitos que hay que atender y fortalecer. Y reconocer eso no implica descuidar el sector cooperativo. Creo que lo que han planteado algunos integrantes del sector cooperativo es la preocupación de perder espacio ante el advenimiento de esta nueva forma. No es así; justamente, la ley tiene que armonizar el escenario de la economía social y solidaria, y esto se busca a través de la creación de figuras que orienten este proceso.

Considero, pues, que estamos ante un avance importante, y por eso creo que es relevante aprobar hoy este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Gracias, señora presidenta.

Creo que la búsqueda de un proyecto de ley que consagre definiciones, aunque sean programáticas, es un paso importante en la consolidación del espacio de

economía social y solidaria, y también lo es tener un conjunto de instrumentos que fomenten su desarrollo. Digo esto sin perjuicio de que, por supuesto, será motivo de preocupación ir ajustando la normativa.

Entiendo que son de recibo las observaciones generales que vienen del mundo cooperativo, pero, como acaba de decir el señor senador Pardiñas, es el sector que está más desarrollado. Entonces, da la sensación de que el que tiene los pantalones largos plantea las observaciones, pero no dejamos que los que tienen pantalón corto en algún momento lo puedan tener largo. Creo que este proyecto de ley va en ese sentido o, por lo menos, es la orientación que tiene.

Era cuanto quería decir, señora presidenta.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: estamos llegando a la última o, quizás, penúltima sesión de un quinquenio que, a su vez, abarca quince años de un Gobierno encabezado por nuestra fuerza política, y estamos discutiendo un proyecto de ley de la máxima importancia. Naturalmente, estoy de acuerdo con que no es lo mejor discutirlo hoy, tratándose de la última o penúltima sesión, pero no hay duda de que el proyecto es muy importante. Además, de manera bien clara digo –y todos acá lo sabemos; no estoy descubriendo nada– que hoy, seguramente, va a ser aprobado. En lo personal, desearía que se aprobara por unanimidad o por una mayoría lo más cercana posible a ella, pero, de todos modos, sé que hay una mayoría –conformada por nuestra fuerza política– que tiene los votos para aprobarla.

Asimismo, sabemos que todas las objeciones que se han hecho –las del señor senador Delgado, que escuché con mucha atención y pienso que son de recibo, así como las que planteó, con un tono distinto, el señor senador Mieres, y que también considero de recibo– provienen de una coalición que a partir del 1.º de marzo del año próximo tendrá mayoría en este Parlamento; en esas circunstancias, pues, se podrán introducir todas las modificaciones y correcciones que se entiendan pertinentes, con base en las objeciones de tipo jurídico que se han formulado acá. ¡Pero lo que importa no es eso! Y perdóneseme que emplee una palabra que a alguno no le va a gustar. ¡Esos son pretextos! Lo trascendente de esto es el nombre: «economía social y solidaria».

Quiero decir, compañeros –y perdóneseme también que hable un poquito de mi historia–, que en mi larga trayectoria política participé en muchos eventos en la Unión Soviética –no me equivoco– y una vez una de mis expresiones salió publicada en un diario como titular, en la primera página. En concreto, dije que yo era el niño mimado de los soviéticos, y nunca nadie me lo discutió como que fuera falso; y muchos de los que leyeron eso estuvieron en aquellas mismas reuniones. Es más: en alguna de ellas estuve junto a alguien que se encuentra aquí presente: el señor senador Miguel Vassallo.

Debo decir que estuve también en Yugoslavia, en plena autogestión. Era un modelo mal visto, poco menos que una apostasía ideológica, por el modelo impulsado desde el PCUS, el Partido Comunista de la Unión Soviética. Visité Yugoslavia, estuve allí, conocí a fondo todos los proyectos y tengo la documentación guardada. Si alguien quiere leerla, con mucho gusto se la ofrezco.

Conocí también el modelo de autogestión que se aplicó en la Revolución peruana, del general Velasco Alvarado. Tanto lo conocí y tanto lo aprobé y apoyé, que cuando fui secretario general de la Juventud Demócrata Cristiana de América Latina, en 1975, organizamos un congreso en Lima en apoyo a la Revolución peruana. Realmente apoyábamos el proyecto que impulsaba aquella revolución, aunque después Morales Bermúdez lo deschavó y se echó a perder. Pero, en fin, en aquel período estaba el Sinamos –Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social– y el programa de autogestión; entre otras cosas, el ministro de Trabajo era un democratacristiano, el doctor Carlos Blancas. Estoy contando una historia que viví.

Por supuesto, también conocí el liberalismo en muchos lados. Estuve en Estados Unidos, por ejemplo, adonde fui invitado por el Departamento de Estado –aunque los señores senadores no lo crean; esto es algo que no he comentado mucho– y donde me mostraron el liberalismo en todo su despliegue. ¡Nada me quedó por conocer del neoliberalismo! Recorrí todo: desde Boston y su universidad, hasta el Fondo Monetario Internacional, pasando por Massachusetts, San Francisco, Silicon Valley, etcétera. Conocí todo eso.

El proyecto de ley que tenemos a consideración no es marxista-leninista ni neoliberal; no es ninguna de las dos cosas. Yo estudié el marxismo-leninismo también; lo hice en un instituto en Chile, durante dos años. Debo decir –bien vale hacer la aclaración– que tuve como profesor a Franz Hinkelammert, una eminencia, hoy día muy veterano y que, según tengo entendido, vive en Costa Rica, y que el director del instituto era un jesuita llamado Pierre Bigó. Reitero que en Chile, durante dos años, estudié el marxismo. Y lo estudié a fondo, o sea que lo conozco. Estudié, además, el neoliberalismo, porque había que conocer ambas corrientes, más allá de que se compartieran o no.

Sobre estas bases puedo decir que el modelo que tenemos a consideración no es liberal ni liberalista, así como tampoco marxista-leninista ni de autogestión. ¿Saben qué es? Es la más clara y nítida expresión del pensamiento de la doctrina social de la Iglesia. En este sentido, los invito a que lean una exposición que hizo el papa Francisco hace alrededor de quince días –yo la estoy leyendo porque

próximamente voy a participar en un seminario invitado por la Iglesia–; si alguien está interesado en conocerla, se la puedo hacer llegar. Estoy seguro de que, si el papa Francisco leyera lo que hoy estamos considerando, lo apoyaría con las dos manos, porque todos los principios que figuran acá están contemplados también en aquel documento. Y a continuación voy a mencionar solamente los principios.

El artículo 4.º, en su literal A), establece que «La persona debe ser el centro de la actividad económica y social». ¿Qué principio tiene? No es liberalismo ni marxismo. El literal B) habla de la solidaridad; el C) determina que «la gestión debe ser autónoma» –estoy totalmente de acuerdo con eso–; el D) dice que debe existir el compromiso del cuidado del medio ambiente; el E) trata de la distribución de excedentes, y específicamente indica: «… se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas». Finalmente, el literal F) trata de la promoción de la equidad de género; concretamente señala: «… favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción».

Compañeros: todos estos principios constituyen la más pura y clara expresión de la doctrina social de la Iglesia: la de Juan XXIII, la de quienes le sucedieron, y la del papa Francisco hoy. Entonces, no me explico qué es lo que sucede en este caso. Creo que todos, con mayor o menor coincidencia, tenemos cierto reconocimiento –algunos más, otros menos– por el pensamiento de la doctrina social de la Iglesia, y pienso que la coalición que va a ser el Gobierno a partir del 1.º de marzo próximo debe tenerlo aún en mayor grado. Seguramente ellos deben tener mayor identificación con esto. En lo personal, también la tengo, pero es claro que no formo parte del grupo de ustedes ni pienso hacerlo.

SEÑOR DELGADO.- Por ahora, señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- ¡No! Por siempre. Quédese tranquilo, señor senador; no le voy a pegar un susto.

(Hilaridad).

–Entonces, señora presidenta, este proyecto de ley es de la máxima importancia y sería deseable –así lo voy a decir porque voy a estar en muchos eventos internacionales– que se votara por unanimidad. Sin embargo, lamentablemente, el futuro Gobierno no va a apoyarlo. ¡Ojalá lograra convencerlo con este discurso!, pero sé que es bastante heterodoxo. En este sentido, el senador Pablo Mieres me sigue mucho más de cerca porque en algún momento tuvimos un tronco común, en una etapa bastante larga, por cierto, en la que los dos fuimos parte de la democracia cristiana.

Reitero que sería bueno que votáramos en forma unánime. Logramos convencer al señor senador Bordaberry de que acompañara el tratado relacionado con la inserción, y finalmente fue aprobado por unanimidad. A la hora de mostrarnos al mundo, especialmente en momentos en que Tabaré Vázquez y el presidente electo, Luis Lacalle Pou, van juntos a Buenos Aires –hoy ya están allí–, sería bueno que mostraran que aprobamos el convenio constitutivo para la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y, también, el proyecto de ley por el que se declaran de interés nacional la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la economía social y solidaria en cualquiera de sus expresiones. Creo que es la mejor presentación que el Uruguay puede hacer. No me gustaría, no quisiera que se votara por mayoría, por los votos de nuestra fuerza política.

En cuanto a las objeciones formuladas por los señores senadores Delgado y Mieres, las acepto y digo: ¡corríjanlas en la legislatura que viene y se arreglará todo! Pero rescatemos los principios básicos, que fueron los que mencioné, votando en forma unánime.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en la misma línea de razonamiento del señor senador Baráibar señalamos que este es un proyecto de ley que nos gustaría aprobar por unanimidad, y en igual sentido –y con mucha elocuencia– se expresó también el señor senador Mieres.

Posiblemente estemos en la penúltima sesión del Senado de esta legislatura. Este proyecto de ley no pasó por comisión. Se advirtió, en la etapa de coordinación, que teníamos algunos inconvenientes, no con el concepto ni con el marco, sino con la técnica legislativa y la redacción, por el hecho de que algunos aspectos no están del todo definidos. Me parece que esa es la señal.

Es obvio que el próximo Gobierno, con la nueva mayoría, podrá revisar lo que desee –así es, es democrático–, de la misma manera que el actual Gobierno, con la mayoría que tiene, puede votar lo que le parezca, lo que también es democrático. Me puedo quejar, me puede gustar más o menos, pero es así.

Ahora bien, creo que esto rompe un poco la tradición de lo que ha sido la legislación cooperativa, en el sentido de que hasta ahora este tipo de iniciativas habían sido aprobadas por unanimidad. Lo que rompe la tradición es querer votar a las apuradas un proyecto que sabemos que tiene algunos artículos que están mal y que luego habrá que corregir.

La próxima semana –posiblemente el día martes– habrá una sesión extraordinaria para votar un par de proyectos que vienen de la Cámara de Representantes. Entonces,

consideramos de orden proceder como hicimos en el caso de la iniciativa relativa al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, esto es, que el proyecto de ley pase a la Comisión de Hacienda, se convoque a la Auditoría Interna de la Nación –que no estuvo para opinar y es la más crítica respecto al tema– y posiblemente a algún organismo más –obviamente, al papa Francisco no lo podemos invitar, pero al resto sí– y sea considerado por el plenario en la próxima sesión. Me parece que es de orden. Quizás resulte aprobado por unanimidad, con algunas pequeñas correcciones.

16) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia el día 19 de diciembre de 2019, desde las 08:00 hasta las 13:00, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Miguel Vassallo. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Eva Gomori, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

17) ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

Puede continuar el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: formulo moción en el sentido de que el proyecto de ley en consideración sea enviado a la Comisión de Hacienda y se incluya en el orden del día de la próxima sesión extraordinaria del Senado. La idea es que en este lapso la comisión pueda citar, al menos, a la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–5 en 21. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–16 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Si no hay observaciones a realizar respecto al articulado, formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

18) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:29, presidiendo la señora Patricia Ayala y estando presentes los señores senadores Alonso, Amorín, Baráibar, Carrera, Castillo, Coutinho, De León, Delgado, Gallicchio, García (Graciela), Garín, Lazo, Martínez Huelmo, Mieres, Otheguy, Pardiñas, Passada, Paternain, Saravia, Tourné y Vassallo).

PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado